

BMA

La Barra^{MR}



Entrega del Premio Pro Bono 2009 Antonio Arámburu Mejía

CONCURSOS MERCANTILES:
HACIA UN RÉGIMEN DE EQUILIBRIOS
Luis Enrique Graham Tapia

LA INVENCIÓN DEL ESTADO: UN
ESTUDIO SOBRE SU UTILIDAD PARA
CONTROLAR A LOS PUEBLOS
Clemente Valdés S.

INVITACIÓN SEMINARIO SOBRE LA

Reforma al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Publicada el 10 de Septiembre de 2009

Coordinadores académicos: Lic. Hilda García Islas y Lic. Ricardo Lara Marín



P R O G R A M A

9:00 Registro de participantes

9:15 Inauguración. Palabras a cargo de Lic. Carlos Looperona Ruiz, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.

9:30 I. PARTE GENERAL DE LA REFORMA

Expositor: Lic. Eduardo Magallón Gómez. Comentarista: Lic. Oscar Vázquez Caroso

10:45 Comentarios y preguntas

11:15 Receso

11:30 II. EL NUEVO JUICIO ORAL CIVIL

Expositor: Lic. Ricardo Lara Marín. Comentarista: Lic. Eduardo Magallón Gómez

12:30 Comentarios y preguntas

13:00 Receso

13:15 III. LEY ORGÁNICA Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Expositora: Lic. Hilda García Islas. Comentarista: Lic. Kain Mendoza Torres

14:00 Comentarios y preguntas

14:15 Receso para comida

16:15 IV. RECURSOS

Expositor: Lic. Carlos Pastrana. Comentarista: Lic. Ricardo Lara Marín

17:15 Comentarios y preguntas

17:45 Receso

18:00 V. DIVORCIO SIN CAUSA (reforma de octubre del 2008)

Expositores: Lic. Elias Mansur (El Higanito) y Lic. Cristina Espinoza (La Juez). Comentarista: Lic. Carlos Pastrana

19:00 Comentarios y preguntas

19:50 Clausura

Fecha y horario:

30 de noviembre de 2009, de las 9:00 a las 20:00 hrs.

Lugar:Auditorio de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.
Vasco de Gama # 1, Col. Juárez, C.P. 06600 México, D.F.**Costo:**Barristas: \$ 1,200.00
No barristas: \$ 1,450.00 – I.V.A.**Incluye:**Material de dictado.
Constancia para registro de Educación Continua**Informes e inscripciones:****Barra Mexicana,
Colegio de Abogados, A.C.**Vasco de Gama # 1, Col. Juárez, 06600
De. Cuauhtémoc, México, D.F.
Teléfonos: 5525-2455, 5525-2262,
5207-4391, 5208-3115, 5208-3117lobarra@bma.org.mxwww.bma.org.mx

Cupo limitado

“El individualismo contemporáneo no es antinómico con la preocupación de beneficencia, lo es con el ideal de entrega personal: se quiere ayudar a los otros pero sin comprometerse demasiado, sin dar demasiado de sí mismo. Sí a la generosidad, pero a condición de que sea fácil y distante, que no esté acompañada de una renuncia mayor.”

Guilles Lipovetsky.

La máxima de hacer el bien sin mirar a quien, lenta pero inexorablemente ha sido sustituida por la de desear el bien sin necesariamente hacerlo. La generosidad, en tiempos del *shock* financiero, de la competencia permanente para alcanzar la cima, del culto desmesurado a la hora facturable, casi siempre es vista como sinónimo de ingenuidad, cuando no de franca estupidez.

En un mundo que exige la corrección política de las virtudes públicas basta con que nuestra relación con el cliente, con el socio, con el empleado, con el alumno, con el conciudadano o con el pariente se escuche y se vea bonita, sin que necesariamente lo sea. Hay que ser generoso sólo en la medida exacta en la que sentimos que los demás han sido generosos con nosotros, lo que nos lleva a conservar un muy estricto balance de “favores” hechos y recibidos que se acaba convirtiendo en un verdadero asiento contable de “afectos” por cobrar o por pagar, de tal suerte que el veredicto final de que “a mí nadie me regaló nada para llegar a donde estoy” es el que realmente podemos leer cuando hacemos girar de la forma más sutil el holograma publicitario de “tratar al prójimo como a uno mismo”. Nos escandaliza vivir en una sociedad indolente y egoísta si, y sólo si, el favor requerido nos es negado.

Nadie puede rebatirte que vives en un país en el que cada día cuesta más trabajo proporcionarle a tus hijos las mismas oportunidades que has tenido tú, ni que tienes un genuino derecho a querer estar cada día “mejor”, sea cual sea la acepción personal que quieras darle a este adjetivo; pero si en este preciso momento tienes esta revista en tus manos, tú no puedes rebatir tampoco que, dentro de este mismo país, no formas parte de ese sesenta por ciento de la población que vive en condiciones de grave marginación económica, educativa y jurídica, y que existe otro balance contable en nuestra sociedad en el que claramente apareces en la columna de los deudores.

La presencia permanente del funcionario corrupto, del político ratero y del policía más preocupado por una calcomanía que por un coche que quiere dar vuelta aunque esté cerrando el paso a mil vehículos en hora pico, nos sirven como perfectos pretextos para seguir pagando la mordida, para “asegurar” el resultado de la licitación o para darnos la vuelta prohibida. Puedo vivir mi vida como me plazca, siempre que la sirvienta mantenga albeante mi ropa blanca para asistir a la próxima marcha contra la delincuencia.

Por eso, la portada de este ejemplar ostenta al ganador de nuestro Premio Pro Bono 2009; porque la vida no siempre se trata de ti, porque tu obligación es ahora y porque en el saldo final de tu balance como ser humano, realmente no tienes ninguna excusa para no ayudar. ■

Portada

Entrega del

Premio

Pro Bono 2009

Antonio Arámburu Mejía



ACTUALIDAD

- 4 | CONCURSOS MERCANTILES:
UN RESPIRO PARA EL DEUDOR
Y PROTECCIÓN PARA LOS ACREEDORES
Luis Enrique Graham Tapia
- 10 | LA INVENCIÓN DEL ESTADO: UN ESTUDIO SOBRE
SU UTILIDAD PARA CONTROLAR A LOS PUEBLOS
Clemente Valdés S.
- 15 | RICARDO RAMÍREZ, JUEZ DEL ÓRGANO DE
APELACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO

ARTÍCULOS

- 17 | LA PRUEBA DE USO DE LAS MARCAS Y SU
RELACIÓN CON LA CADUCIDAD POR NO USO
Baudelio Hernández
- 28 | HACIA UNA NUEVA OBSERVANCIA DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL EN MÉXICO
Adolfo Athié Cervantes

4

ACTUALIDAD

Concursos Mercantiles: Un respiro para el deudor Y protección para los acreedores

Enrique Graham Tapia



ENTREVISTA

PORTADA

- 35 | ANTONIO ARÁMBURU MEJÍA,
PREMIO PRO BONO 2009
Alberto Román Palencia

ACTIVIDADES

- 39 | 40 PROGRAMA ACADÉMICO DEL XII CONGRESO
NACIONAL DE ABOGADOS-VERACRUZ 2010
- 47 | CONTABILIDAD PARA ABOGADOS
- 48 | PALABRAS DE DON ANDRÉS IGLESIAS BAILLET
- 50 | JOSÉ DE JESÚS OROZCO HENRÍQUEZ,
MIEMBRO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS
- 51 | JAVIER QUIJANO BAZ, ACADÉMICO HONORARIO
EN ESPAÑA

52 | **PRESENCIA DE LA BMA
EN EL CANAL JUDICIAL**

**ASOCIACIÓN DE
SERVICIOS LEGALES**

54 | **ELOGIO, PREMIO PRO BONO 2009**

Celia Gómez

57 | **INFORME DE ACTIVIDADES ASL**

BOLETINES COMISIONES

60 | **ADMINISTRACIÓN DE DESPACHOS**

Leopoldo Hernández Romano

61 | **DERECHO AMBIENTAL**

Daniel Basurto González

62 | **DERECHO FINANCIERO Y BURSÁTIL**

Marco Antonio Martínez Maldonado

67 | **DERECHOS HUMANOS**

Carlos Mc Cadden Martínez



68 | **DERECHO MERCANTIL**

Laura González Luna

70 | **DERECHO DEL TRABAJO**

Guillermo Mojarro Serrano

CAPÍTULOS

72 | **BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS
DEL ESTADO DE HIDALGO**

Héctor Herrera Ordóñez

73 | **BARRA MEXICANA, CAPÍTULO SAN LUIS POTOSÍ**

José Mario de la Garza Marroquín

PUBLICACIONES

75 | **EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL**

Jesús Zamora Pierce

76 | **OBITUARIO**

**Presidente de La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.**

Carlos Loperena Ruiz

Director de la Revista

Carlos Serna Rodríguez

Conductor Programas Canal Judicial

Rafael Estrada Michel

Consejo Editorial

Carlos Loperena Ruiz, Luis A. Madrigal Pereyra,
Ricardo Lara Marín, Roberto Hernández García,
Víctor Álvarez de la Torre y Carlos Serna Rodríguez.

Editor

Jesús Ávila Fernández

Diseño y Formación

Mariana De la Garma Galván

Fotografías Interiores

Margarita López

Impresión

Jorman Impresos

Revista de La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.

Los artículos firmados son responsabilidad de los autores
y no necesariamente reflejan la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx



Concursos Mercantiles: Un respiro para el deudor y protección para los acreedores

Por: Luis Enrique Graham Tapia

La LQSP fue un buen texto de ley, pero deformado en su aplicación. Basta echar un vistazo a los procedimientos tramitados bajo el marco de la LQSP para encontrarse "historias de terror".

Escenario actual

El actual panorama económico ha colocado a muchas empresas en serios apuros para cumplir con sus obligaciones. La caída en la actividad económica, a niveles que nadie anticipaba, ha llevado a una gran cantidad de empresas a una disminución sensible en sus ingresos, muy lejos de sus proyecciones y de los mínimos necesarios para hacer frente a sus compromisos con proveedores, con su planta laboral y con sus acreedores crediticios, principalmente del sistema financiero, y con la hacienda pública.

Se trata de un contexto en el que los recortes de gastos y la administración eficiente y creativa de las tesorerías no son suficientes para obtener la holgura para cumplir compromisos.

Las experiencias de la LQSP ("muchas historias de terror")

En la legislación mexicana, hay un parte-aguas en el tratamiento y procedimiento de la insolvencia comercial. Ese punto de división fue el 13 de mayo de 2000, cuando entró en vigor la Ley de Concursos Mercantiles (LCM), para sustituir a la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos (LQSP).



La vida de la LQSP (todavía en vigor para procedimientos de insolvencia iniciados antes de la entrada en vigor de la LCM) es un buen ejemplo de, algo que podría titularse, “qué hacer para distorsionar una ley”. La LQSP fue un buen texto de ley, pero deformado en su aplicación. Basta echar un vistazo a los procedimientos tramitados bajo el marco de la LQSP para encontrarse muchas “historias de terror”. Algunas argucias procesales, infundadas pero muy usadas y probadas, ocasionaron procedimientos muy largos, mucho más largos que lo que tuvo en mente el legislador al dar la estructura y redacción de la anterior ley. Entre esas prácticas estaban (y continúan para los procedimientos que están en trámite al abrigo de la LQSP) la acumulación de los juicios en trámite contra el deudor llevada a extremos que no estaban previstos en la LQSP pero que una inercia (primero inadvertida y después provocada) fue estableciendo, el confinamiento de la función del síndico a un mero trámite procesal (cuando no un solapamiento a la gestión del deudor) y la demora en la designación del interventor. Estos son sólo algunos ejemplos de ese tipo de prácticas que impidieron que la LQSP fuera un instrumento normativo que facilitara, con equilibrios y sin descalabros indebidos, el restablecimiento de la capacidad económica de la empresa o, en su caso, la liquidación ordenada y transparente de la misma. A esas prácticas procesales hay que agregar el congelamiento de las deudas que disponía la LQSP, lo cual fue desastroso ante una economía que, en muchas ocasiones, ha sufrido fenómenos inflacionarios severos. Esa combinación (y la de otros ingredientes que en pocas líneas no se pueden describir) dio lugar a procedimientos que duraron muchos años (y algunos siguen con vida). Así, ocurrió que algunas empresas estuvieran bajo un beneficio de suspensión de pagos durante 5, 10 años o más, con su deuda congelada y una gestión administrativa muy poco vigilada, inclusive ante notorios casos de insolvencia que obligarían a dar paso a la quiebra y liquidación de la empresa.

El país requería de un nuevo sistema jurídico para el fenómeno de la insolvencia (gestación de la nueva ley: LCM)

*La ley dice poco, pero suficiente,
sobre qué es la conciliación
concursal y cómo se desarrolla.
Es un enfoque legislativo
afortunado.*

*El conciliador deberá entender
el negocio del crédito y el
funcionamiento del área de
la industria en la que participa
la empresa endeudada. De lo
contrario no podrá desempeñar el
papel activo que se espera de él.*

A finales de los 90's, y mucho antes, era innegable que el país requería de un nuevo sistema jurídico para el fenómeno de la insolvencia. Había tres caminos para ello: (i) provocar criterios de interpretación que retomaran el camino que tuvo presente el legislador de la LQSP, (ii) promover enmiendas a la LQSP o (iii) crear una nueva ley. Era tal la inercia de las prácticas deformadas en la aplicación de la LQSP y tan grave la mala fama que había recibido que se consideró, con razón, que los dos primeros caminos estaban cerrados. La mejor opción fue introducir una nueva ley.

El primer intento en tiempos “recientes” (para crear una nueva ley), y origen inmediato de la LCM, fue el proyecto de “Ley de Rehabilitación y Quiebras de Empresarios Mercantiles” (a mediados de los 90's). Por razones político parlamentarias, ese proyecto no fue aprobado por el Congreso (había sido presentado por la bancada de un partido político que no tenía el peso dominante en el Congreso). Sin embargo, posteriormente, se preparó otro proyecto de ley que recogió mucho de lo que se había integrado al referido proyecto. Muchas de las cuestiones esenciales de la LCM vienen de aquel proyecto.

En 2000 se promulgó la LCM. El sistema de la LCM introdujo un viraje radical al sistema jurídico de la insolvencia empresarial que venía arrastrándose con la anterior legislación.

El espíritu de la LCM es la conservación de la empresa deudora y su viabilidad, pero también la de los acreedores

La LCM introdujo un sistema que busca conservar la empresa que está en un incumplimiento generalizado de sus obligaciones y paliar los riesgos que afecten la viabilidad de las otras empresas con las que la primera mantiene relaciones de comercio.

El sistema económico de la insolvencia está inmerso en los riesgos y desafíos de la llamada “teoría del dominó”. El comercio es, ante todo, el movimiento de recursos entre actores económicos. En un sistema perfecto, que nunca existirá, un cumplimiento sistemático de las obligaciones contraídas por todos los agentes económicos permitiría el constante flujo de recursos entre todos; lo que resultaría en que cada uno cuente con los medios para hacer frente a sus compromisos. Algo parecido a un sistema de vasos comunicantes perfecto. En el terreno opuesto se presenta el incumplimiento de un comerciante que, por el hecho de incumplir el pago de sus obligaciones con otro comerciante, ocasionará una secuencia de incumplimientos o, por lo menos, modificará las expectativas de ingresos de dicho tercero con el consiguiente debilitamiento de su capacidad de pago frente a sus respectivos compromisos. En escenarios de recesión, como el actual, la cadena de debilitamiento en la capacidad de pago detona una aguda cadena de eventos, como fichas de dominó.

Por ese motivo, la LCM recoge ese doble objetivo; “conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios”.

El nuevo sistema busca evitar desequilibrios. Un incumplimiento generalizado de pago exige un respiro para reorganizar los plazos y montos adeudados por la empresa, pero ello debe hacerse sin concentrar el peso de esa reorganización sólo en los acreedores. Ese es el equilibrio que asume y tutela la LCM.

La LCM privilegia la conciliación

Las buenas normas mercantiles recogen buenas prácticas del comercio. En el ámbito que aquí se describe, uno de los ingredientes de las buenas prácticas de la reorganización crediticia descansa en las soluciones negociadas entre el deudor y sus acreedores. La mano de los tribunales es la herramienta de excepción, es la última opción. Pero, aún cuando sea necesario llevar a los tribunales un caso de incumplimiento generalizado, es conveniente estimular la solución negociada del problema.

Entre lo más relevante de la conciliación que dispone la LCM está lo siguiente:

- (a). El proceso de conciliación durará 185 días, con la posibilidad de dos ampliaciones sucesivas de 90 días cada una.
- (b). El deudor debe colaborar con el proceso de conciliación, atendiendo las solicitudes del conciliador.

(c). El proceso de conciliación y la función del conciliador están, acertadamente, poco reguladas.

La ley dice poco, pero suficiente, sobre qué es la conciliación y cómo se desarrolla. Éste es un enfoque legislativo afortunado. Cualquier abogado o financiero con experiencia en negociaciones de reestructuras de deuda sabe que son procesos complejos y muy dinámicos. Por ello, la LCM deja abierto a las circunstancias del

El anterior sistema (alrededor de la LQSP) toleró notables abusos en el ocultamiento de la gestión de la empresa. Una de las premisas implícitas en el régimen de la LCM es el fácil acceso a la información relativa a la situación y gestión de la empresa que ha caído en el incumplimiento generalizado de sus obligaciones.

caso concreto el establecimiento de la metodología conveniente para llegar a una solución conciliada. Ésta es una de las áreas de la ley de insolvencia en la que ésta se aparta del formalismo y casuística del anterior marco legislativo (LQSP). El conciliador deberá entender el negocio del crédito y el funcionamiento del área de la industria en la que participa la empresa endeudada. De lo contrario no podrá desempeñar el papel activo que se espera de él. El conciliador no sólo es un puente de comunicación. Ciertamente, ese rol es muy útil, pero su participación implica una expectativa mayor. Del conciliador se espera que presente propuestas, con independencia de las que puedan surgir del deudor o de los acreedores.

Una premisa de la ley es la transparencia en la gestión de la empresa deudora

Uno de los aspectos más relevantes de la LCM, y contrastantes con el sistema creado por y en torno a la LQSP, es el deber del comerciante deudor de proporcionar información sobre la situación económica de la empresa. El cambio es fundamentalmente práctico, y no simplemente normativo. El anterior sistema (alrededor de la LQSP) permitió notables abusos en el ocultamiento de la gestión de la empresa. Una de las

premisas implícitas en el régimen de la LCM es el fácil acceso a la información relativa a la situación y gestión de la empresa que ha caído en el incumplimiento generalizado de sus obligaciones. Y la razón de ello es justificada; los acreedores, el juez y los auxiliares, tienen que estar informados de qué es lo que ha ocurrido y está ocurriendo en la empresa deudora. El marco de incumplimiento generalizado de obligaciones es uno de los límites al derecho de privacidad de la gestión de empresa.

La ley contiene normas muy importantes, a lo largo de sus distintas secciones, en torno al acceso a la información de la situación y gestión del comerciante deudor. Entre ellas están las que tutelan lo siguiente:

(a). La información económica que el comerciante debe acompañar a su solicitud de declaración de concurso mercantil.

(b). La obligación del comerciante de proporcionar al visitador toda la información relacionada con la situación financiera y contable de la empresa. Esta información no está limitada a los libros de contabilidad, los registros y estados financieros. Dicha obligación incluye a toda especie de documento o medio electrónico de almacenamiento de datos en los que conste la

El deudor agobiado ante el incumplimiento generalizado de sus obligaciones de pago recibirá un respiro que le auxiliará para intentar reorganizar su situación crediticia, pero le exige (usando una expresión coloquial) “mostrar la casa” a los órganos del concurso mercantil e, indirectamente, a sus acreedores.

situación financiera y contable del deudor. El universo de la información referida es muy amplio, prácticamente comprende a toda la gestión de la empresa, puesto que está dirigida a determinar: (i) si la empresa se encuentra en uno de los supuestos de concurso (conforme a los parámetros de liquidez que fija la ley) y (ii) las providencias precautorias para proteger los bienes y derechos del comerciante.



(c). La consecuencia de que el comerciante deudor sea declarado en concurso en caso de que no colabore en el proceso de visita para obtener su información financiera y contable. Ésta norma es de tal importancia que la LCM dispone la presunción de que el deudor se encuentra en un incumplimiento generalizado de obligaciones de pago por el sólo hecho de que incurra en esa falta.

(d). La información que el comerciante debe entregar al conciliador o al síndico en relación con la gestión de la empresa.

Esta premisa de transparencia en la gestión de la empresa deudora es uno de los cambios significativos que se introdujeron con la LCM y que permiten el establecimiento de un sistema equilibrado en el régimen de la insolvencia. Esto se logra porque la LCM conserva el siguiente elemento subyacente a lo largo de su articulado: El deudor agobiado ante el incumplimiento generalizado de sus obligaciones de pago, recibirá un respiro que le auxiliará para intentar reorganizar su situación crediticia, pero le exige (usando una expresión coloquial) “mostrar la casa” a los órganos del concurso mercantil e, indirectamente, a sus acreedores.

Hay beneficios equilibrados para el comerciante deudor

El principal beneficio que recibe un comerciante que se enfrenta a uno de los supuestos de concurso mercantil es que, desde que se dicta la sentencia de concurso mercantil, el juez ordena la suspensión de cualquier embargo o ejecución contra los bienes y derechos de dicho comerciante.

Otro aspecto importante, en relación con los derechos del comerciante, es que éste conserva la administración de su empresa. Sólo en casos de excepción, y que deberán ser razonados, el juez podrá determinar la remoción de la administración de la empresa por parte del comerciante, porque existan elementos que permitan concluir que tal remoción es lo más conveniente para proteger el patrimonio del comerciante (la “masa”).

Probablemente, uno de los principales ingredientes de la ley, que brindan un equilibrio entre los derechos del comerciante y sus

acreedores, es el nuevo tratamiento de las deudas. Esto, sobre todo, ante el tratamiento de congelamiento de deudas del régimen de la LQSP, y que tuvo efectos desastrosos (para los acreedores) ante la combinación de dos factores: la inflación y la excesiva duración de los procedimientos de insolvencia. El nuevo régimen es, resumidamente, el siguiente:

(a). Los créditos en moneda nacional, sin garantía real, dejan de causar intereses y se convierten a Unidades de Inversión (UDI's);

(b). Los créditos en moneda extranjera, sin garantía real, dejan de causar intereses y se convierten a moneda nacional y, dicha conversión, a su vez, se refleja en UDI's;

(c). Los créditos con garantía real se mantienen en la moneda en la que fueron denominados y causarán intereses ordinarios hasta por el valor de los bienes que sean el objeto materia de la garantía.

La LCM integra un régimen amplio y flexible de providencias precautorias

Un juez, en cualquier materia, requiere de instrumentos para preservar las situaciones de hecho o de derecho necesarias en el marco de los fines que tutela y que requieren de efectividad y rapidez en su despacho y materialización. Esa es la función de las medidas (providencias) precautorias.

La dinámica de la empresa conlleva velocidad y complejidad en su funcionamiento cotidiano. Por esa razón, la tutela de los intereses del comerciante deudor y de sus acreedores, en una forma equilibrada, pero a la vez efectiva y rápida, exigía de medidas preventivas que no asfixiaran al comerciante que actúa de buena fe, pero que a la vez evitaran malos manejos en la empresa y sospechas innecesarias en los acreedores. La atención de los

El inventario de medidas precautorias de la LCM es óptimo para vigilar el buen manejo de la empresa y proteger a la masa contra la cual se puedan hacer efectivos los derechos de los acreedores.

acreedores sobre el comerciante en el procedimiento de concurso adquiere especial relieve.

La LCM establece un catálogo amplio de medidas precautorias; mucho más amplio y flexible que el que dispone el Código de Comercio. El inventario de medidas precautorias de la LCM es óptimo para vigilar el buen manejo de la empresa y proteger a la masa contra la cual se puedan hacer efectivos los derechos de los acreedores. El catálogo es el siguiente: la prohibición de hacer pagos de obligaciones vencidas con anterioridad a la fecha de admisión de la solicitud o demanda de concurso mercantil; la suspensión de procedimientos de ejecución contra bienes y derechos del comerciante; la prohibición para que el comerciante realice operaciones de enajenación o gravamen de bienes de la empresa; el aseguramiento de bienes; la intervención de la caja; la prohibición de realizar transferencias de recursos o valores a favor de terceros; la orden de arraigar al comerciante. Pero, además, la LCM dispone la posibilidad de que el juez pueda ampliar el catálogo anterior para adoptar alguna medida “de naturaleza análoga”. Esta posibilidad (de ampliación del catálogo) es poco común en la legislación mexicana y fue un gran acierto legislativo que, como en pocas ocasiones, otorga facultades amplias al juzgador para decidir las particularidades requeridas para la medida precautoria, atendiendo a las circunstancias del caso concreto.

Los acreedores pueden tomar un rol activo por medio de un interventor

Los interventores son designados por los acreedores para vigilar la actuación del conciliador y del síndico y, en general, para vigilar la administración de la empresa que se encuentra en procedimiento concursal.

Este es otro de los cambios muy relevantes de la LCM. La LQSP provocó un régimen de casi nula efectividad de la participación del interventor en la gran mayoría de los procedimientos de insolvencia, tanto por las pocas herramientas que dicha ley disponía en materia de interventores, como por su incursión tardía en los juicios (cuestión que venía de una interpretación errónea de esa ley, distorsionada en su interpretación y aplicación).

Un acreedor o grupo de acreedores que representen por lo menos un 10 % de los créditos (conforme a la lista provisional de créditos) pueden solicitar el nombramiento de un interventor. Los interventores cuentan con amplias facultades para averiguar qué está pasando en la empresa deudora, puesto que pueden solicitar al conciliador o al síndico documentos e información en general

respecto de cuestiones que afecten a los intereses de los acreedores o a la administración del patrimonio de la empresa.

Ésta es una herramienta muy efectiva que en forma ágil puede ser puesta en marcha por los acreedores y que permitirá seguir de cerca la gestión de la empresa y cómo ésta puede afectar los intereses de los acreedores.

El plan de reestructura previo recoge una práctica positiva del mercado financiero

En las recientes reformas a la LCM (diciembre de 2007) se introdujo, entre otras cuestiones, la fórmula de concurso con plan de reestructura previo. Esta fórmula responde a una práctica extendida y antigua; que el comerciante y sus acreedores lleguen a un arreglo ante el incumplimiento de pagos sin necesidad de iniciar, previamente, un procedimiento concursal.

Si bien el procedimiento concursal, con un plan de reestructura previa, implica también, un procedimiento jurisdiccional, dicha etapa judicial es menos gravosa que la de un procedimiento concursal típico. Uno de los aspectos más importantes que dispone la ley para esta especie de procedimiento concursal es que no será necesario el proceso de “visita” previo a la sentencia de declaración de concurso.

El conciliador debe “considerar” el plan de reestructura previo que fue presentado por el deudor y los acreedores que suscribieron la solicitud de declaración de concurso. Como lo subraya la expresión de la ley (“considerar”), el conciliador podrá imprimir variantes al plan presentado, y en ocasiones será necesario imprimirlas sobre la marcha. Pero es innegable que el buen sentido hace suponer que un conciliador se guiará por lo que ya fue discutido por el deudor y los acreedores e integrado al plan que presentaron al juez.

Es importante no perder de vista que esta modalidad de plan no es un convenio previo. Es un plan de reestructura que el conciliador pondrá a la consideración de los acreedores. Y esto no es una cuestión de simple juego de palabras, por lo siguiente.

Otros sistemas legislativos, en el extranjero, sí establecen la posibilidad de que el proceso concursal (o su equivalente) se inicie con un plan de reestructura que ya fue convenido con los acreedores que lo suscribieron antes de la presentación de la solicitud de declaración de concurso. En esos sistemas el acuerdo es obligatorio y ejecutable frente a los acreedores que lo consintieron. En el caso mexicano no es así, pero ello no significa que un acreedor que se retracte de su apoyo inicial al

La LCM ofrece los instrumentos para organizar un sistema del régimen de la insolvencia que permita, con equilibrio y transparencia, conservar las empresas y evitar agravar los riesgos para su viabilidad y la de sus acreedores.

plan de reestructura previo no pudiera enfrentar consecuencias. Dependiendo del análisis del caso concreto en que esto se presentara, podría haber un deber indemnizatorio a cargo del acreedor que retirara, injustificadamente, su apoyo a dicho plan como un incumplimiento a una anuencia previa.

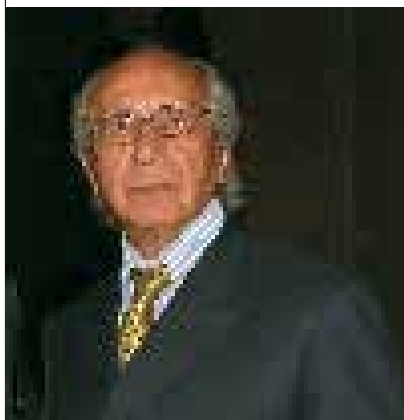
La figura del plan de reestructura previo es nueva en el sistema de derecho concursal mexicano. Sin duda es una herramienta útil, pero estará a prueba del entendimiento y buen uso de ella tanto por los juzgadores, como de los abogados que lo invoquen.

Conocer los objetivos de la LCM

La LCM, como toda ley, es desde luego perfectible; sin embargo, ya ofrece los instrumentos necesarios para organizar un sistema del régimen de la insolvencia que permita, con equilibrio y transparencia, conservar las empresas y evitar agravar los riesgos para su viabilidad y la de sus acreedores. Es deseable que un buen conocimiento de la ley y entendimiento de sus fines construyan ese sistema, en apoyo de un entorno económico que inspire confianza para todos los actores económicos.

Es deseable, ante el complejo escenario económico que vive el país, que la LCM se acompañe de una evolución en la cultura del sistema jurídico económico de la insolvencia. Esto se puede lograr a partir de un equilibrio entre los beneficios que permiten al deudor tener un respiro y negociar sus deudas y los derechos que ahora permiten a los acreedores una participación real en la vigilancia de la gestión de la empresa y en la tutela del patrimonio del comerciante. Ésta es la filosofía de la LCM.

Algunos de los puntos incluidos en este artículo se pueden consultar en la “Guía de la Ley de Concursos Mercantiles” (www.chadbourne.com); en la sección publicaciones / artículos). ■



La Invención del Estado: un estudio sobre su utilidad para controlar a los pueblos

Por: Clemente Valdés S.

“Sólo me resta, para terminar, decir a los amigos para los que escribo: No se asombren de estas cosas nuevas, porque ustedes saben bien que una cosa no deja de ser verdadera por el hecho que ella no sea aceptada por muchos. Finalmente, si en la lectura de esto, ustedes encuentran dificultad para reconocer lo que presento como cierto, les pido no apresurarse a refutarlo, antes de haberlo meditado largamente y con suficiente reflexión.”

Baruch Spinoza. Traité de la réforme de l'entendement

No existe el menor acuerdo sobre qué es el Estado. Sin embargo, es quizás la palabra más usada para dominar a los pueblos que gustan de cierto tipo de fantasías.

No pretendo descubrir cuál es la naturaleza del Estado, simplemente porque no creo que el Estado tenga ninguna “naturaleza”.¹ Lo que creo es que el Estado, al interior de muchos países, por ser el concepto de algo abstracto y poderoso, sirve excelentemente para someter a los pueblos. En su nombre, y asociados a grupos sindicales o empresariales, religiosos o militares, los individuos que manejan los gobiernos ejercen un poder engañosamente despersonalizado, presentándose como los representantes del Estado y los defensores de una soberanía vaga e inexplicable y, a veces, como la soberanía misma, que utilizan para dominar al resto de los habitantes del país.

En las religiones, con frecuencia, los dioses hablan por voz de los sacerdotes, que se presentan como sus representantes, o por las voces que escuchan en sus sueños algunos

¹ Independientemente de que no puede hablarse de la “ciencia” política o de la “ciencia” del derecho en el sentido de las ciencias naturales, es conveniente recordar lo que hacía notar POINCARÉ en su célebre libro **La Science et l'Hypothèse**, publicado por primera vez en 1902: *La science n'atteint aucune vérité absolue concernant la nature des choses*. Que se traduciría al español como: “La ciencia no alcanza (o no consigue) ninguna verdad absoluta sobre la naturaleza de las cosas.”

El Estado, incomprendible para quien lo utiliza y para quien lo padece, adquiere bancos, minas y grandes empresas; después los vende, prestando dinero con bajos intereses a los mismos empresarios de quien los adquirió.

hombres, reconocidos también como manifestaciones de los mismos dioses por los mismos sacerdotes. En las leyendas de la demonología y en la historia real de los sacrificios de hombres y mujeres a quienes se acusaba de estar poseídos por los demonios; éstos, según los jueces que conocían de sus causas, hablaban por la voz de los infelices a quienes se torturaba. Naturalmente, esto justificaba la muerte atroz de esos desgraciados y, aún cuando la muerte de los poseídos no lograba acabar con los demonios, servía para liberar de sus garras el alma de los asesinados y hacer una reservación muy segura de sus respectivos lugares en el cielo.

De una manera muy parecida, en la teoría fantástica del Estado imaginario, el Estado habla siempre por la voz de los empleados que anteriormente eran representantes y servidores del pueblo, y que, tiempo después, por decisión de ellos mismos, cuando se inventa el Estado moderno y se implanta su existencia en las constituciones escritas, se convierten en sus representantes o en una mezcla incomprensible de “instituciones”, “autoridades” y “poderes del Estado”.

Todos estos empleados, juntos, forman “el gobierno”, que, igual que el Estado, tampoco es una persona, aunque los altos empleados intenten de vez en

cuando presentarlo como una persona moral ficticia. Así, el Estado, en la realidad, es casi siempre el gobierno; que por su parte, sirve también para que los individuos de carne y hueso que desempeñan alguna función en la organización gubernamental se escuden con él, citándolo para ocultar o disfrazar su responsabilidad personal.



Una vez que esta gran concepción imaginaria es aceptada por los seres humanos en una sociedad se pueden construir, dentro de la estructura ficticia, todo tipo de fantasías. Después de implantar el Estado, los supuestos representantes de la población y los demás empleados que dirigen los otros departamentos de la organización política

se distribuyen el poder de la población, se adueñan del mismo y, un poco más tarde, se presentan diciendo que por alguna razón misteriosa e incomprensible, y porque la constitución que ellos o sus antecesores hicieron así lo dice, ellos, personalmente, se han convertido físicamente en los poderes que eran de la población.

Ortega y Gasset, el famoso escritor español, no intenta siquiera explicar qué es el Estado, aun cuando hace frecuentes alusiones al aparato gubernamental del imperio romano, llamándolo “Estado”, así como al origen deportivo del Estado, y utiliza la palabra con distintos significados;² pero el capítulo XIII de su conocido libro “*La rebelión de las masas*”, tiene como título precisamente: “EL MAYOR PELIGRO, EL ESTADO”. En él, Ortega dice que “el Estado gravita con una anti vital supremacía sobre la sociedad. Ésta empieza a ser esclavizada, a no poder vivir más que *en servicio del Estado*. La vida toda se burocratiza”. “El pueblo se convierte en carne y pasta que alimenta el mero artefacto y máquina que es el Estado. Cuando se sabe esto, azora un poco oír que Mussolini pregona con ejemplar petulancia, como un prodigioso descubrimiento, hecho ahora en Italia, la fórmula *Todo por el Estado, nada fuera del Estado; nada contra el Estado*”.³

² José ORTEGA Y GASSET en su ensayo *Del Imperio Romano*, publicado por primera vez como una serie de artículos en La Nación, de Buenos Aires, en 1940, entre los cuales está uno titulado “El Estado como piel”, que ahora forma parte de un libro que tiene como título: “*Historia como sistema y Del Imperio Romano*”. *El origen deportivo del Estado*, fue un ensayo publicado en la revista El Espectador VII (1930). Poco después se publicó como parte de un artículo titulado *El hombre a la defensiva*, que es una mezcla de alabanzas y críticas a lo que él llama “el alto grado de desarrollo del Estado argentino”, como una manera de atribuirle “al Estado” las arbitrariedades y los abusos de los hombres que de manera dictatorial dirigían el gobierno argentino.

³ José ORTEGA Y GASSET, *La rebelión de las masas*, Capítulo XIII, en cursivas en el original.

Debemos empezar por señalar que si bien el Estado es un ente sin existencia física, una vez que los hombres –y entre ellos algunos muy elocuentes– caen en el mundo de la fantasía llegan al extremo de atribuirle una realidad sobrehumana y todo tipo de virtudes. En los orígenes de lo que se conoce como el romanticismo alemán, las ideas sobre el Estado y la nación, estrechamente vinculadas al espíritu del pueblo (*Volksgeist*), están impregnadas de sentimientos religiosos y de una visión de la historia contra la cultura racionalista de otros tiempos.

En lo que se llama la Escuela Romántica, iniciada en Jena por Schelling en 1798 con su trabajo “Sobre el Alma del Mundo” (*Von der Weltseele*) “se reinterpretó el mundo de la Europa medieval, explicándose los cuentos de hadas, los mitos y los idiomas como expresión inconsciente del espíritu del pueblo”.⁴ En su gran obra “*Trayectoria del Pensamiento Político*”, J. P. Mayer hace notar que “*El espíritu de los pensadores políticos románticos miraba hacia la Edad Media, hacia aquella época ‘de la máxima reconstrucción de la sociedad civil que fue la base de la religión cristiana’ (Adam Müller), aquella época en la que costumbre y ley no habían sido aún separadas por una muralla infranqueable*”.⁵

Friedrich von Hardenberg, llamado Novalis, el gran escritor y poeta del romanticismo alemán, después de volverse católico, mencionó en su ensayo sobre *La Cristiandad* que el Estado era “*un hermoso individuo*”, porque tenía en mente el sueño de la unidad de todas las naciones cristianas bajo la guía y la autoridad de una iglesia universal, verdaderamente “católica”.⁶

En la monarquía tradicional, antes de la Revolución Francesa, se hablaba ocasionalmente del Estado en algunos países. El Estado en esos tiempos era algo muy parecido al reino, como dominio del monarca sobre una extensión territorial en la cual él era formalmente el dueño de todas las tierras y de los habitantes que, como súbditos, vivían en ellas; pero, además, el Estado, como sinónimo del reino, no sólo era el dominio del rey, sino que era parte del rey; tal como lo expresaba Jaime I para justificar la unión de Escocia con Inglaterra en una sola isla,



y la unión de ambas con él mismo: “*Yo me he casado con la isla, y toda la isla es mi legítima esposa; yo soy la cabeza y ella es parte de mi cuerpo*”.⁷ Luis XIV, el llamado rey sol, en Francia, pudo decir lo mismo cien años después: “*El Estado soy yo*”.

Si bien esta concepción resulta incomprensible, por absurda en la actualidad, en realidad no era más absurda que el concepto del nuevo

Estado. En aquella concepción el Estado implicaba al menos algo parecido a una cosa concreta: el reino, y algo personal: el monarca, identificado y responsable, aunque sólo lo fuera ante Dios, por ese reino y sus habitantes. Esta idea del Estado monárquico desaparece con la Revolución francesa, ya que cuando se hace evidente que los pueblos son el origen del poder en las organizaciones políticas, los reyes no tienen razón de existir y el pueblo sustituye al rey como poder supremo.

Desde finales del siglo XVIII, con la guerra de independencia de las colonias inglesas en América del Norte, y más claramente desde la Revolución Francesa, empiezan a desaparecer en Europa y en América los reyes identificados con el reino que se decían dueños del Estado y que supuestamente tenían poderes absolutos. En algunos países, como en los Estados Unidos, se extinguen totalmente desde entonces; en otros, sus pretensiones absolutistas se empiezan a limitar de distintas maneras y en algunos más se inicia la decadencia de su poder efectivo.

Sin duda, la extinción de la monarquía tradicional y la idea de que únicamente la población, la sociedad entera, es la titular de todos los poderes públicos en una organización política, así como la aplicación real de esta concepción con todas sus consecuencias, representa el cambio más importante en la historia, en el derecho y en la filosofía política. Sin embargo, una vez que esta concepción empieza a ser aceptada en el mundo occidental, los hombres que en todas

⁴ J. P. MAYER, *Political Thought. The European Tradition*. La traducción al español tiene por título *Trayectoria del Pensamiento Político*. Cito la referencia de la edición del Fondo de Cultura Económica, página 211.

⁵ Ib. Idem.

⁶ Ernst CASSIRER, *El Mito del Estado*, traducción al español de la obra en inglés *The Myth of State*, 1946, Yale University Press, New Haven, publicada en español por el Fondo de Cultura Económica, México, 1997, página 314.

⁷ *Select Statutes and Other Constitutional Documents*, editados por G. W. PROTHERO, Oxford, Clarendon Press, p. 283.

las épocas han buscado dominar y explotar al resto de los habitantes y que eran inicialmente simples empleados y representantes de la sociedad en esa nueva concepción republicana en la que el pueblo entero es el dueño de todos los poderes públicos y el fin de todas las organizaciones políticas bien pronto se dan cuenta que deben encontrar los medios para evadir la supremacía popular y mantener sometidos a los pueblos usando algo, alguna figura, algún texto o alguna idea; y es entonces cuando entre esos medios, junto con otras mentiras, se inventa el nuevo Estado: Un ser que, a diferencia de los reinos, no tiene existencia física, y a diferencia de los monarcas antiguos, es impersonal; pero, además, a diferencia de los hombres que ejercen las funciones del gobierno, es inmortal, permanente e invisible, y –lo que era el propósito más importante del nuevo Estado– el pueblo, del que se decía que era el origen y único titular de poderes, puede quedar fácilmente sometido a ese Estado imaginario, presentándolo simplemente como uno de sus “elementos”, y presentándose ellos, los empleados de la población que no tienen más razón de existir que el servicio a esa población, como otro de sus elementos: “el gobierno”, el cual, engañosamente personificado y manejado por los hombres y las mujeres que surgieron como simples empleados de la población, toma las decisiones que se le atribuyen al gran ídolo: el Estado.

Es así como el Estado imaginario, a partir de su consolidación en la doctrina alemana, se convierte en uno de los medios más efectivos para impedir el

poder supremo de la población en los asuntos públicos y mantiene sometidas a las sociedades en los distintos países.

El retrato absurdo del Estado

El término Estado, después de la Revolución Francesa, ha sido usado para designar cosas muy distintas. En muchas ocasiones la palabra se ha utilizado para nombrar países que fueron dominados por otros más poderosos y permanecieron sometidos a éstos con gobiernos títeres de las propias élites locales. Este fue el caso de algunos de los países de Europa oriental que dominaban los gobernantes de la Unión Soviética y de otros países que fueron invadidos por ejércitos extranjeros y fueron sojuzgados usando también gobiernos locales, como sucedió en Cuba, “apoyada” por las fuerzas militares del gobierno de los Estados Unidos en 1898 para independizarse de España, ocupada desde 1899 por el gobierno de ese país, presentada como un Estado y usada durante sesenta años como una colonia por los gobiernos y algunos habitantes de los Estados Unidos para la producción de la caña de azúcar y el tabaco, y un lugar en el que los norteamericanos podían hacer todo lo que no querían hacer en su propio territorio.

En otros casos se les llama Estados a cosas que tienen poco que ver con las concepciones más conocidas de esa palabra e incluyen territorios y poblaciones dominadas por los jefes de alguna religión excluyente, como sucedió en Afganistán y como sucede en Irán, Pakistán y

Mauritania, que se presentan como “Repúblicas Islámicas” y son reconocidos internacionalmente como Estados. Este es también el caso del llamado “Estado de la Ciudad del Vaticano”, sede de la Iglesia Católica Romana, gobernado por el Papa, que se presenta como un Estado dentro de la ciudad de Roma.

Junto con éstas, hay organizaciones llamadas “Estados” que son entidades totalmente diferentes de la concepción comúnmente aceptada, pero por otras razones. Unas han sido organizaciones criminales dedicadas a robar a la población que vive en un territorio, como sucedió en Haití muchas veces en su historia, la última bajo el dominio de Francois Duvalier y su hijo, Jean Claude. Otras están constituidas por bandas formadas por militares y mercenarios que buscan dominar al país para asegurar a favor de algunas de las grandes corporaciones transnacionales la explotación de los recursos naturales, especialmente minerales y energéticos, como ha sucedido muchas veces en algunos países africanos. Diferentes de éstas, pero igualmente extrañas, están algunas organizaciones que se dicen Estados independientes, como Andorra, que es formalmente un principado gobernado por el obispo de Urgel en España y el presidente de Francia.

Dejando a un lado estas cosas que han sido llamadas Estados y que muchas veces han sido colonias que se presentan falsamente como independientes, o bien organizaciones religiosas, organizaciones criminales, bases militares, extensiones territoriales para la producción de materias

El gobierno, engañosamente personificado y manejado por hombres y mujeres que surgieron como simples empleados de la población, toma las decisiones que se le atribuyen al gran ídolo: el Estado.

primas, centros de diversión o simples negocios de extranjeros o residentes locales, debemos reconocer que en la imagen más conocida de quienes invocan al Estado como una realidad viviente incorpórea, éste se presenta como un ser abrumador semejante a algunos dioses de las mitologías antiguas, que puede ser al mismo tiempo paternal, tolerante o intransigente; protector o justiciero.

En la visión más optimista, que resulta de por sí totalmente fantástica, el Estado nunca duerme y siempre está activo. Es además ilustrado, fomenta las bellas artes y se ocupa de ayudar a los desamparados. El Estado proporciona servicios de policía para proteger a la población, aunque en algunos países sus agentes se dedican principalmente a extorsionar, asaltar y secuestrar a los habitantes. En casi todas partes el Estado ofrece enseñanza gratuita a los niños y a los jóvenes, pero en algunos lugares sus escuelas son tan malas, por las deficiencias de los profesores y los atrasados sistemas de enseñanza, que todo lo que aprenden los niños en seis u ocho años podría aprenderse en la mitad del tiempo con sistemas mejores y buenos profesores.

El Estado se asocia a los grupos más diversos; es amigo de los campesinos, ayuda a los empresarios y, al mismo tiempo, favorece a los obreros, a los comerciantes y a los exportadores; ofrece becas y apoyos a los buenos estudiantes pobres y, en algunas épocas, les da dinero y comida a los ancianos, pero siempre está en contra de los malos, aunque también puede ser “generoso” con quienes están en contra de sus acciones.

En ciertas ocasiones, el Estado, tan incomprensible para quienes lo utilizan

como para quienes lo padecen, adquiere bancos, minas, grandes empresas y compañías enormes y las opera después de hacerse de ellas a través de un proceso que se llama estatización o nacionalización, y salvo unas cuantas excepciones pierde dinero con ellas; en otras ocasiones, por el contrario, vende los bancos y las empresas que adquirió y les presta dinero con bajos intereses a los mismos empresarios que quieren recuperarlas. El Estado tiene escuelas de muchos tipos, museos, talleres y hasta universidades. Adquiere líneas aéreas, ferrocarriles, autobuses y tranvías



eléctricos para dar servicio de transporte a la población, y luego se deshace de ellos “por convenir así a los intereses del Estado”.

Tiene muchísimos trabajadores, que se dice están a su servicio; él es el patrón de todos ellos, pero todos trabajan en alguna de las grandes ramas del gobierno, cuyos dirigentes se pelean por tener más plazas para ofrecérselas a esos “trabajadores al servicio del Estado”. Al interior de cada una de esas ramas del gobierno (que tienen el bonito nombre de “Poderes”, con mayúscula inicial), los trabajadores tienen nombres

diferentes; en algunos países, por ejemplo en México, los más importantes se llaman “funcionarios”, los otros son simplemente empleados;⁸ aunque todos los trabajadores a “su” servicio son iguales –como decía George Orwell– unos son más iguales que otros.⁹ Así, los trabajadores comunes, llamados empleados, con frecuencia reciben malos servicios médicos en los hospitales del propio Estado; en cambio, los trabajadores principales, quienes dirigen esos “poderes”, reciben servicios médicos en hospitales privados y el Estado lo que hace es pagar por esos servicios, o por los seguros de gastos médicos que para eso contratan ellos mismos.

Hay también otras diferencias entre los trabajadores al servicio del Estado; algunos, los que dirigen “los poderes del Estado” pueden repartirse más o menos como quieran el dinero que le quitan a la población a través de los impuestos; se fijan a sí mismos los salarios que quieren y se otorgan diferentes cantidades de dinero a las cuales llaman con los nombres más diversos: primas, compensaciones, ayudas o bonos. Esto también puede hacerse, como hacen en México los diputados y senadores, distribuyéndose el dinero sobrante del presupuesto anual que se les entrega y que no hayan utilizado. Entre los otros, los llamados oficialmente empleados, hay muchos a los que, además de su salario, el Estado, por la gracia de los empleados superiores, les da vales para comida; por el contrario, a los que dirigen los llamados “poderes”, el Estado, por alguna razón, no les da vales para comida, únicamente les entrega tarjetas de crédito para que paguen sus gastos, de cualquier tipo, con dinero de la población y, en algunos países, les paga sus fiestas y les da además billetes de avión en primera clase para ir de vacaciones a cualquier parte del mundo. ■

⁸ En el artículo 108 de la Constitución mexicana, en su primer párrafo, se divide a los servidores públicos en funcionarios y empleados. A partir de esta distinción, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 80 fracciones II, IV y V dice que son “funcionarios” los servidores públicos “desde el nivel de jefes de departamentos hasta el presidente de la República”.

⁹ George ORWELL, *Animal Farm*, que se tradujo al español como *La granja de los animales*.

Ricardo Ramírez, Juez del Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio



Ricardo Ramírez Hernández.

El pasado 19 de junio los 153 países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) designaron a Ricardo Ramírez Hernández como Miembro (juez) de su máximo tribunal, el Órgano de Apelación.

Esta será la primera vez que un mexicano forme parte del tribunal. Su nombramiento se suma al de otros abogados mexicanos en puestos claves en el ámbito de la justicia internacional: Bernardo Sepúlveda (Corte Internacional de Justicia) y Sergio García Ramírez (Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Por si fuera poco, a sus 40 años, Ramírez Hernández se convierte en el juez más joven, no sólo en ese tribunal sino en prácticamente cualquier tribunal internacional (incluyendo la Corte Internacional de Justicia, la Corte Penal Internacional, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

¿Qué es el Órgano de Apelación de la OMC, y cuáles son sus funciones?

Es el máximo tribunal en materia de comercio internacional; revisa los aspectos jurídicos de las decisiones emitidas por los paneles o Grupos de Expertos. La variedad de temas sobre los



WORLD TRADE
ORGANIZATION



que debe pronunciarse abarca todos los ámbitos de los acuerdos comerciales negociados conforme a la OMC, esto es, disciplinas en materia de: a) comercio de bienes (aranceles, temas aduaneros, antidumping, salvaguardas, subvenciones, apoyos agrícolas); b) comercio de servicios (telecomunicaciones, transporte terrestre, servicios financieros); y c) propiedad intelectual (marcas, patentes, denominaciones de origen).

Desde su establecimiento, en 1995, el Órgano de Apelación ha ganado el respeto y credibilidad de la comunidad internacional, pues, sin lugar a dudas se trata del tribunal más activo en cualquier área del derecho internacional público; de 1995 a la fecha ha emitido 97 fallos.

El proceso de selección

La elección de Ricardo Ramírez implicó un proceso de selección muy competido, en el que participaron candidatos de Brasil, Argentina y Costa Rica con una amplia trayectoria judicial y diplomática:

- Brasil, ministra Ellen Northfleet; ministra de la Suprema Corte del Brasil con una larga trayectoria judicial que incluye la presidencia, de 2006 a 2008, de la Suprema Corte de su país.
- Argentina, Héctor Torres, con una larga trayectoria diplomática que incluía haber sido funcionario del Fondo Monetario Internacional.
- Costa Rica, Ronald Saborio; embajador de Costa Rica ante la OMC y presidente del Grupo de Negociación sobre Solución de Controversias de la misma.

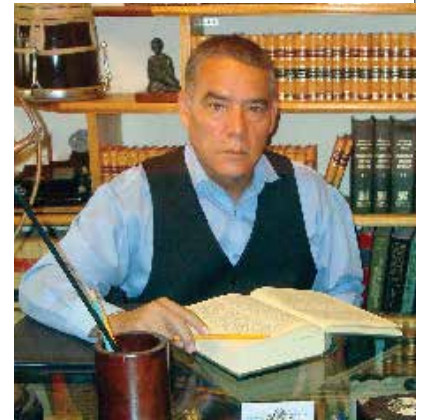
¿Cómo se integra el Órgano de Apelación?

Está integrado por siete expertos en materia comercial, designados por un período de cuatro años, con posibilidad de renovar su mandato por un periodo adicional. Actualmente está integrado por nacionales de: Estados Unidos (Jennifer Hillman), Comunidades Europeas (Giorgio Sacerdoti), China (Yuejiao Zhang), Filipinas (Lilia R. Bautista), Sudáfrica (David Unterhalter) y Japón (Shotaro Oshima). ■

La prueba de uso de las marcas

y su relación con la caducidad por no uso

Por: Baudelio Hernández.



¿Qué es una marca?

Empecemos por la definición, tan sólo para ubicar el tema y entendernos de mejor manera; desde luego que aquí, en las definiciones, podrá haber desencantos, pero creo que todas coinciden en lo general, así, nuestra ley establece en su artículo 88 qué es una marca, en el 89 establece lo que la constituye; dichos artículos señalan literalmente lo siguiente:

Artículo 88.- *Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.*

Artículo 89.- *Pueden constituir una marca los siguientes signos:*

- I. *Las denominaciones y figuras visibles, suficientemente distintivas, susceptibles de identificar los productos o servicios a que se apliquen o traten de aplicarse, frente a los de su misma especie o clase;*
- II. *Las formas tridimensionales;*
- III. *Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo siguiente, y*
- IV. *El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado.*

Mencionado lo anterior, es menester resaltar las ideas básicas que se manifiestan en el artículo 88: que las marcas de productos o de servicios deben estar en el mercado.



Por su parte, el artículo 89 resalta que deben estar visibles y ser lo suficientemente distintivas para identificar los productos o servicios.

Como se puede ver, no estamos inventando el hilo negro o el humo blanco, sino simplemente tomamos lo que la propia ley establece con meridiania claridad.

¿Qué es el uso de una marca?

Ahora toca hablar del uso de la marca, y para eso es menester establecer qué es uso en términos del diccionario, para no inventar o hablar de oídas y sin mayor investigación que las pláticas de café.

Así las cosas, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española establece literalmente:

Uso. (del latín *Usus*.) *Acción y efecto de usar; Ejercicio o práctica general de una cosa; Uso que está en boga, moda;*

Los requisitos formales, alejados de la realidad, colocan a México en situaciones desventajosas frente a la comunidad internacional, generan inseguridad jurídica y desconfianza en nuestras instituciones.

Modo determinado de obrar que tiene una persona o una cosa; Empleo continuado y habitual de una persona o cosa; Derecho a percibir los frutos de cosa ajena en lo que baste a las necesidades del usuario y de su familia, salvo título de especial que fije otro límite; Amor al uso; Forma del derecho consuetudinario inicial de la costumbre, menos solemne que ésta y que suele convivir como supletorio con algunas leyes escritas. De razón. Posesión del natural discernimiento, que se adquiere pasada la primera niñez; Tiempo en que se descubre o se empieza a reconocer en los actos del niño o del individuo. Al uso m. adv. Conforme o según él; Andar uno al uso. Fr. Acomodarse al tiempo; contemporizar con las cosas según piden las ocasiones. A uso m. adv. Al uso. El uso hace maestro. Fr. Proverb. Que persuade a ejercitar las artes, ciencias y virtudes, pues la repetición de sus actos facilita su mayor perfección y destreza. Entrar uno en los usos. Fr. Seguir lo que se estila y practica por otros y conformarse con los usos y costumbres del país o pueblo donde reside; Estar en buen uso. Fr. Fam. No estar estropeado lo que ya se ha usado.¹

Por otro lado, en internet encontramos:

Uso. s.m. 1. Utilización de algo como instrumento para un fin: *Aprendí a manejar la máquina leyendo el manual de uso. El plástico tiene muchos usos.* 2. Consumo, gasto o empleo continuado y habitual: *Cada vez se hacen más coches preparados para el uso de combustibles poco contaminantes.* 3. Costumbre, hábito o tradición consolidados: *En Hispanoamérica se conservan muchos antiguos usos españoles.* 4. al uso :según costumbre: *Por aquel entonces, los trajes al uso eran oscuros y muy cerrados.*

En {buen/mal} uso –Referido a una cosa usada, que está en buen o mal estado.

Uso de razón –Capacidad de diferenciar y de juzgar que adquiere normalmente una persona cuando pasa la primera niñez: *Desde*

que tengo uso de razón recuerdo a mi padre contando esa historia.

Como se puede ver, el uso está referido a la utilización de algo en forma constante, y si esto lo trasladamos a las marcas lo referimos, sin duda, a un producto o un servicio y nos viene perfecto para entenderlo.

Ahora bien, respecto al uso de una marca en México, nuestra **Ley de la Propiedad Industrial** señala, en su artículo 128:

Artículo 128.- La marca deberá usarse en territorio nacional, tal como fue registrada o con modificaciones que no alteren su carácter distintivo.

Por su parte, el Reglamento de la Ley, en su artículo 62, establece literalmente:

Artículo 62.- Para los efectos del artículo 130 de la Ley, entre otros casos, se entenderá que una marca se encuentra en uso cuando los productos o servicios que ella distingue han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado en el país bajo esa marca en la cantidad y del modo que corresponde a los usos y costumbres en el comercio. También se entenderá que la marca se encuentra en uso cuando se aplique a productos destinados a la exportación.

De aquí se puede colegir, en forma legal, cómo se debe entender el uso de una marca registrada y es claro que si esta marca, ya de productos o servicios, se encuentra en el mercado, cumpliendo con lo que señala el artículo 128, podemos hablar del uso legal de la marca plenamente probado.

No hay que pasar por alto que la ley, en el 128, dice lo que es la obligación, y el 62 de su reglamento, la forma, y con ello se cumple lo que señala la ley y el reglamento, quedando sin duda alguna cumplida la norma jurídica.

¿Cómo se prueba el uso de una marca?

Hay muchas maneras de probar el uso de una marca, pero los elementales que la Ley marca son:

- Cuando los productos o servicios que ella distingue han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado en el país bajo esa marca.

¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Pág. 1316, Editorial Espasa-Calpe S. A. Madrid, España, 1970.

Para cumplir con esta premisa se pueden presentar, como evidencias de uso, los productos *per se*, fotografías, facturas, declaraciones de personas ante notario público, recibos, etiquetas, revistas, periódicos, filmaciones de presentaciones en televisión o cine, grabaciones de radio, trípticos, pedidos, inspecciones oculares por la propia autoridad, investigaciones en internet y, en general, todas las pruebas aceptables que la ley reconoce; en su defecto las que la ley civil federal permite, como supletoria en lo que no haya reglas específicas, y en todo caso las que no atenten contra la moral o las buenas costumbres.

- En la cantidad y del modo que corresponde a los usos y costumbres en el comercio.

En este punto se debe tomar en cuenta la accesibilidad de los productos o de los servicios y el poder económico de los consumidores, ya que no es una cosa menor el entender que hay productos, como los autos, cuyo valor no está disponible y al alcance de todos los bolsillos, o un reloj de marca que cueste miles de dólares, a diferencia de un pan o un refresco; por lo que los usos y costumbres sí deben ser tomados en cuenta; sin embargo, en mi experiencia eso no existe hasta la fecha y se han hecho algunos criterios que nada tienen que ver con la realidad de los mercados para determinar las posibles cantidades y modos que correspondan.

- También se entenderá que la marca se encuentra en uso cuando se aplique a productos destinados a la exportación.

Hay casos de excepción, como en la producción de algunos vehículos que se fabrican en México, pero que no se venden en nuestro país por simples políticas de las empresas; sin embargo, usan una marca registrada y con eso bien se puede probar el uso en términos de la ley, especialmente por lo que hace a su artículo 128, y al 62 del reglamento.

Con lo anterior pretendo que sea el lector el que decida si es correcta la apreciación de la ley que aquí se hace o si habría que modificarla, reinterpretarla o aclararla; al final, como abogados, es nuestra obligación interpretar, y como periodistas cuestionar y preguntar sobre el hecho, precisiones y valoraciones.

¿Qué ley, reglamento, tratado o hecho indica cómo se prueba el uso de una marca?

En México se cuenta con la Ley de la Propiedad Industrial y su reglamento como elementos primarios; sin embargo, nuestro país no es ajeno al entorno global, y como tal, es firmante de diversos tratados que nos obligan a reconocer y dar valor a los

tratados internacionales signados, que constituyen ley suprema en términos de nuestra Constitución.

Se ha mencionado la Ley y su Reglamento; ahora toca hablar de los tratados internacionales de los que México forma parte y de la jurisprudencia relacionada al uso de las marcas y, si ese uso aplica a las marcas notorias y/o famosas, en qué medida o, como lo establece nuestra ley, la fama pública no requiere de prueba.

Respecto del Convenio de París considero que es, en una primera instancia, el tratado más añejo al que deberemos hacer referencia; especialmente a sus artículos 6 *bis*, 6 *quinqües* y 10 *bis*. De él, el propio Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) ha establecido en su sitio de internet:

“La Asamblea de la Unión de París se reúne anualmente y el IMPI participa activamente. En dichas reuniones se anuncia la adhesión de nuevos países, se aceptan Estados u otras organizaciones en calidad de observadores o se nombran cargos de presidente o vicepresidente de la Asamblea. Asimismo, se tratan cuestiones sobre el mantenimiento y desarrollo de la Unión y la aplicación del Convenio de París y en su caso, cuestiones sobre análisis y adopción de propuestas de modificación.”

La propia autoridad mexicana está comprometida a nivel internacional a respetar las marcas notoriamente conocidas y registradas que estén siendo usadas conforme al artículo 128 de la Ley y el 62 de su reglamento, lo que en ocasiones no sucede con claridad debido a una interpretación a veces incomprensible del contenido de la norma y de los tratados internacionales, como se verá más adelante.

Los referidos artículos del Convenio señalan:



Artículo 6 bis.- Marcas: Marcas notoriamente conocidas.

1. *Los países de la Unión se comprometen, bien de oficio, si la legislación del país lo permite, bien a instancia del interesado, a rehusar o invalidar el registro y a prohibir el uso de una marca de fábrica o de comercio que constituya la reproducción, imitación o traducción, susceptibles de crear confusión, de una marca que la autoridad competente del país del registro o del uso estimare*

ser allí notoriamente conocida como siendo ya marca de una persona que pueda beneficiarse del presente Convenio y utilizada para productos idénticos o similares. Ocurrirá lo mismo cuando la parte esencial de la marca constituya la reproducción de tal marca notoriamente conocida o una imitación susceptible de crear confusión con ésta.

2. Deberá concederse un plazo mínimo de cinco años, a partir de la fecha del registro, para reclamar la anulación de dicha marca. Los países de la Unión tienen la facultad de prever un plazo en el cual deberá ser reclamada la prohibición del uso.
3. No se fijará plazo para reclamar la anulación o la prohibición de uso de las marcas registradas o utilizadas de mala fe.

Artículo 6 quinquies.- Marcas: Protección de las marcas registradas en un país de la Unión en los demás países de la Unión (cláusula «tal cual es»).

A)

1. Toda marca de fábrica o de comercio regularmente registrada en el país de origen será admitida para su depósito y protegida tal cual es en los demás países de la Unión, salvo las condiciones indicadas en el presente artículo. Estos países podrán, antes de proceder al registro definitivo, exigir la presentación de un certificado de registro en el país de origen, expedido por la autoridad competente. No se exigirá legalización alguna para este certificado.
2. Será considerado como país de origen el país de la Unión donde el depositante tenga un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio, y, si no tuviese un establecimiento de ese tipo en la Unión, el país de la Unión donde tenga su domicilio, y, si no tuviese domicilio en la Unión, el país de su nacionalidad, en el caso de que sea nacional de un país de la Unión.

B)

Las marcas de fábrica o de comercio reguladas por el presente artículo no podrán ser rehusadas para su registro ni invalidadas

más que en los casos siguientes:

1. Cuando sean capaces de afectar a derechos adquiridos por terceros en el país donde la protección se reclama;
2. Cuando estén desprovistas de todo carácter distintivo o formadas exclusivamente por signos o indicaciones que puedan servir, en el comercio, para designar la especie, calidad, cantidad, destino, valor, lugar de origen de los productos o época de producción, o que hayan llegado a ser usuales en el lenguaje corriente o en las costumbres leales y constantes del comercio del país donde la protección se reclama;
3. Cuando sean contrarias a la moral o al orden público y, en particular, cuando sean capaces de engañar al público. Se entiende que una marca no podrá ser considerada contraria al orden público por el solo hecho de que no esté conforme con cualquier disposición de la legislación sobre marcas, salvo en el caso de que esta disposición misma se refiera al orden público. En todo caso queda reservada la aplicación del artículo 10 bis.

C)

1. Para apreciar si la marca es susceptible de protección se deberán tener en cuenta todas las circunstancias de hecho, principalmente la duración del uso de la marca.
2. No podrán ser rehusadas en los demás países de la Unión las marcas de fábrica o de comercio por el solo motivo de que difieran de las marcas protegidas en el país de origen sólo por elementos que no alteren el carácter distintivo y no afecten a la identidad de las marcas, en la forma en que las mismas han sido registradas en el citado país de origen.

D)

Nadie podrá beneficiarse de las disposiciones del presente artículo si la marca para la que se reivindica la protección no ha sido registrada en el país de origen.

E)

Sin embargo, en ningún caso la renovación del registro de



una marca en el país de origen implicará la obligación de renovar el registro en los otros países de la Unión donde la marca hubiere sido registrada.

F)

Los depósitos de marcas efectuados en el plazo del artículo 4 adquirirán el beneficio de prioridad, incluso cuando el registro en el país de origen no se efectúe sino después del término de dicho plazo.

Artículo 10bis.- Competencia desleal

1. Los países de la Unión están obligados a asegurar a los nacionales de los países de la Unión una protección eficaz contra la competencia desleal.
2. Constituye acto de competencia desleal todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial.
3. En particular deberán prohibirse:
 - a. Cualquier acto capaz de crear una confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;
 - b. Las aseveraciones falsas, en el ejercicio del comercio, capaces de desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;
 - c. Las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos.

Entre las obligaciones de la autoridad están las de salvaguardar las marcas notorias, y para esas marcas el uso ni siquiera es indispensable, como lo establece la jurisprudencia que se transcribe y que viene bien respecto al uso que se tiene que demostrar en caso de demanda para las marcas que no son notorias o famosas y aquellas que ya lo eran antes de que se modificara

nuestra ley para un posible registro de marcas que tuvieran duda de su notoriedad, y que por cierto no aplica en forma retroactiva para marcas como Coca Cola, Marlboro, Pepsi o marcas que el propio IMPI declaró notorias hace años tan sólo por el pedido de sus dueños, como el caso de Corona, para cervezas, y Gucci, para bolsas de mujer, entre otras.

Registro No. 805211

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

193-198 Sexta Parte

Página: 109

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

MARCA NOTORIA, NOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA. NO SE REQUIERE QUE SE ENCUENTRE REGISTRADA EN EL PAÍS.

La marca sirve para distinguir los productos o servicios que provienen de su fabricante o de un comerciante, de los productos o servicios de sus competidores. Las fuentes del derecho a la marca, reconocidas por la doctrina y adoptadas por las legislaciones de distintos países son el primer uso y el registro, habiéndose generalizado este último como el medio más eficaz para la protección del signo marcario. El sistema adoptado por nuestro país puede considerarse como mixto, ya que si bien es cierto que básicamente es el registro el que genera la exclusividad del derecho a la marca, también es verdad que el uso produce efectos jurídicos antes del registro, y con posterioridad a su otorgamiento.

Nuestra Ley de Invenciones y Marcas prevé la posibilidad de conceder el registro de una marca que comenzó a ser usada antes que otra fuese registrada, para lo cual existen procedimientos y plazos que conducen a la anulación del registro ya otorgado para dar lugar al registro de la marca usada con anticipación (artículos 88, 89 y 93). La protección de la marca se encuentra sustentada en dos principios fundamentales: el de territorialidad y el de especialidad.



De acuerdo con el principio de la territorialidad, la protección de la marca se encuentra circunscrita a los límites del país en donde ha sido registrada y, por su parte, el principio de la especialidad de la marca tiene que ver con la naturaleza de los productos, ya que el derecho exclusivo que origina el registro de la marca opera sólo en el campo de los productos o de los servicios idénticos o similares (respecto del principio de territorialidad, ver los artículos 119, 121 y 123; en cuanto al principio de especialidad, los artículos 94 y 95 de la Ley de Invenciones y Marcas). Pero la aplicación estricta de los principios de territorialidad y de especialidad de la marca puede provocar abusos que se traducen en engaños para los legítimos dueños de las marcas y para el público consumidor, pues debido a la territorialidad alguien poco escrupuloso se podría aprovechar de una marca extranjera que todavía no ha sido registrada en nuestro país para obtener el registro de esa marca a su nombre y disfrutar de la celebridad de ese signo distintivo.

Es por ello que, para evitar los citados inconvenientes, el día catorce de julio de 1997 se adoptó en Estocolmo la última revisión del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de fecha veinte de marzo de 1883; convenio que fue aprobado por el Congreso de la Unión según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de cinco de marzo de 1976. Lo dispuesto por los artículos 6o. *bis* y 10 *bis* del ya mencionado convenio tienen la finalidad de evitar el registro y el uso de una marca que pueda crear confusión con otra marca ya notoriamente conocida en el país de registro o de utilización, aunque esta última marca bien conocida no esté o todavía no haya sido protegida en el país mediante un registro que normalmente impediría el registro o el uso de la marca que entre en conflicto con ella.

Esta protección excepcional de una marca notoriamente conocida está justificada porque el registro o el uso de una marca similar que se prestara a confusión equivaldría, en la mayoría de los casos, a un acto de competencia desleal, y también se puede considerar perjudicial para los intereses del público consumidor que puede ser inducido a error, respecto del origen o calidad de los productos amparados con esa marca similar.

Al ser aprobadas por el Senado, las reformas que se hicieron en Estocolmo al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, en las que se contienen los artículos 6o.

bis y 10 *bis*, dicho tratado internacional forma parte de la Ley Suprema del país, en términos del artículo 133 constitucional. En concordancia con los artículos 6o. *bis* y 10 *bis* del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, el legislador mexicano estableció en las fracciones XX y XXI del artículo 91 de la Ley de Invenciones y Marcas la prohibición de registrar como marca las denominaciones, signos o figuras susceptibles de engañar al público consumidor o inducirlo a error, por tratarse de imitaciones de otra marca que la autoridad competente del país (en la actualidad Secretaría de Comercio y Fomento Industrial) estime ser notoriamente conocida, como siendo ya marca de una persona que pueda beneficiarse de ese convenio y utilizada para productos idénticos o similares; igual prohibición existe cuando la parte esencial de la marca que se trate de registrar constituya la reproducción de la marca notoriamente conocida o una imitación susceptible de crear confusión con ésta, con el objeto de asegurar una protección eficaz contra la competencia desleal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1269/84. Gucci de México, S.A. 19 de marzo de 1985. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez.

Nota: En el Informe de 1985 la tesis aparece bajo el rubro “MARCAS NOTORIAS. LA PROTECCIÓN DE LAS. FINALIDAD DE LA MARCA. LAS FUENTES DEL DERECHO A LA MARCA: EL PRIMER USO Y EL REGISTRO. EL SISTEMA MIXTO ADOPTADO POR NUESTRO PAÍS. LA PROTECCIÓN DE LAS MARCAS NOTORIAMENTE CONOCIDAS, AUN CUANDO NO ESTÉN O TODAVÍA NO HAYAN SIDO PROTEGIDAS EN EL PAÍS. LOS ARTÍCULOS 6o. BIS Y 10 BIS DEL CONVENIO DE PARÍS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL”.

Genealogía:

Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 13, página 29.

Registro No. 248676

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



Fuente: Semanario Judicial de la Federación
193-198 Sexta Parte
Página: 109
Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

MARCA NOTORIA, NOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA. NO SE REQUIERE QUE SE ENCUENTRE REGISTRADA EN EL PAÍS.

Para poder delimitar el significado que se debe tener de una marca notoria es necesario tener en cuenta que la notoriedad es el conocimiento que el público consumidor tiene de esa marca. Este conocimiento no se limita, naturalmente, al nombre de la marca, sino que incluye informaciones sobre las cualidades, características y uso de los productos que la llevan.

Es por referencia al público consumidor como se puede saber si una marca es notoria o no, ya que la notoriedad es una prueba de la utilización de la marca, porque significa que la marca ha tenido gran éxito y ha sido apreciada por los consumidores. De tal modo que una marca puede ser notoriamente conocida en el país antes de su registro en él y, en vista de las repercusiones posibles de la publicidad de otros países, aun antes de que se utilice en la República Mexicana. Por lo que se ve el carácter de notoria que puede atribuirse a una marca es una cuestión de hecho que las autoridades administrativas y judiciales del país deben determinar fundando su opinión en apreciaciones razonables.

En la especie, las autoridades responsables negaron a la quejosa el registro del signo que propuso por tratarse de la imitación de uno de los monogramas que se usan en los productos de la marca “Gucci”, que a nivel internacional han dado a conocer los señores Aldo y Rodolfo Gucci, responsables del éxito comercial de dichos productos propiedad de Gucci Shops, Inc., por lo que estimaron que se trata de una marca notoriamente conocida y que, de concederse el registro solicitado, se podría crear confusión entre el público consumidor, pues éste al adquirir los productos creería que se trata de artículos amparados con la marca notoriamente conocida.

Con lo anterior, las autoridades responsables realizaron una correcta aplicación de los artículos 91, fracciones XX y XXI, de la Ley de Invenciones y Marcas, y 6o. *bis* y 10 *bis* del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, pues, al tratarse de un diseño que imita uno de los monogramas de la marca notoriamente conocida “Gucci” no se encuentre registrada en el país, pues no es necesario que se cumpla con ese requisito para que se dé la protección de la marca notoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 6o. *bis* y 10 *bis* del convenio mencionado, ya que se trata de una protección de carácter excepcional que tiene como fin evitar que se induzca a engaño o error al público consumidor e impedir que se produzcan actos de competencia desleal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1269/84. Gucci de México, S.A. 19 de marzo de 1985. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alejandro Garza Ruiz.

Nota: En el Informe de 1985 la tesis aparece bajo el rubro “MARCA NOTORIA. EL SIGNIFICADO QUE SE DEBE TENER DE UNA MARCA NOTORIA. LA PROTECCIÓN DE LA MARCA NOTORIAMENTE CONOCIDA ‘GUCCI’ NO NECESITA EL REQUISITO DE QUE SE ENCUENTRE REGISTRADA EN EL PAÍS”.

Genealogía:

Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 11, página 27.

Como podemos apreciar, estas marcas, en cumplimiento de los tratados internacionales en materia de uso, no requieren de evidencia alguna; como sería el caso de Bimbo, Adidas, Corona, Dunlop, Nike, etcétera. Esta excepción al uso es de vital importancia para entender qué es y qué no debe entenderse como uso, o sus evidencias o pruebas para su cabal reconocimiento; lo anterior obedece a dos razones: A que las marcas son notorias y a que es un hecho público el uso; y el hecho público no requiere de prueba alguna, así como no se requiere prueba alguna para saber que Obama es el presidente de Estados Unidos de Norteamérica o que la Biblia existe.



Elementos que sirven como evidencia de uso de las marcas.

Existen dos formas de reconocimiento del uso de las marcas, el primero se refiere a la **prueba de uso físico o tecnológico**, si nos vamos al uso de internet, y el segundo al **hecho público**.

En el primer caso tenemos:

Los productos *per se*, fotografías, facturas, declaraciones de personas ante Notario Público, recibos, etiquetas, revistas, periódicos, filmaciones de presentaciones en televisión o cine, grabaciones de radio, trípticos, pedidos, inspecciones oculares por la propia autoridad, investigaciones en internet y, en general, todas las pruebas aceptables que la ley reconoce; en su defecto las que la ley civil federal permite, como supletoria en lo que no haya reglas específicas, y en todo caso las que no atenten contra la moral o las buenas costumbres.

En el segundo caso:

Simplemente se requiere del reconocimiento que hace la autoridad del **hecho público**, y si este hecho además se materializa en combinación con el primer supuesto no debe haber duda del uso de la marca.

Por otro lado, el simple control de la marca por el titular es suficiente para que, si hay terceros que con su consentimiento usan sus marcas (con contrato de licencia de uso registrado o sin registrar, o bien incluso de palabra), sea suficiente para entender que el uso se deriva del cumplimiento del hecho *per se* de usar la marca. Así lo ha confirmado el Pleno de la Sala Superior de los Tribunales Federales de Justicia Fiscal y Administrativa en la siguiente tesis, y otra tesis relacionada que habla del uso por terceros, que para mayor apreciación se transcriben:

Registro No. 40.106

Precedente

Época: Quinta

Instancia: Pleno

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005.

Tesis: V-P-SS-660

Página: 13

MARCA.- NO OPERA LA CADUCIDAD SI SE ACREDITA QUE SU USO ESTÁ CONTROLADO POR EL TITULAR.



Conforme al artículo 130 de la Ley de Propiedad Industrial operará la caducidad de una marca cuando no sea usada por su titular durante tres años consecutivos, en los productos o servicios para los que fue otorgada, y en caso de ser utilizada por un tercero sólo se acreditará el uso mediante licencia inscrita ante el IMPI. Por otra parte, el artículo 62 del Reglamento de la Ley en cita previene los supuestos en los que se entenderá que una marca se encuentra en uso; sin embargo, observamos que **la Ley de la materia es totalmente imprecisa en lo referente al uso de una marca a través de la negociación que sea propiedad o, en su caso, controlada por el titular del registro marcario. No obstante, dicho supuesto actualmente se encuentra regulado a precisión en las normas internacionales de la propiedad industrial, que forman parte del derecho positivo mexicano.** Y sin dejar de considerar que las disposiciones del derecho internacional en ninguna forma pueden ser rectoras de los actos jurídicos que se celebren entre particulares en territorio nacional, su aplicación se encuentra reservada al ámbito del derecho internacional público, son de cualquier manera parte del derecho vigente en México.

Conforme al artículo 1702 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, cada una de las Partes suscriptoras del Tratado internacional podrá otorgar en su legislación interna protección a los derechos de propiedad intelectual más amplia que la requerida en dicho Tratado; luego entonces, la tutela a tales derechos en la legislación doméstica no podrá ser menor a lo previsto en las normas de derecho internacional asumidas por México. A su vez, el artículo 1708.9, del propio Tratado, con

precisión dispone que cada una de las Partes, a efecto de mantener el registro, **reconocerá el uso de una marca por una persona distinta del titular de la marca cuando tal uso esté sujeto al control del titular.**

Así, la norma internacional estipula una protección más amplia del derecho del titular de un registro de marca para acreditar su uso, extendiéndolo al extremo de que la marca sea empleada por una persona distinta, siempre que ésta se encuentre sujeta al control del titular, pero sin conminar en ningún momento al usuario controlado a la celebración y registro de un contrato de licencia. En esa medida, ante la ausencia de una disposición legal en la Ley de la Propiedad Industrial que prevea la posibilidad de que el titular de una marca pueda acreditar su uso frente a terceros si demuestra haberla empleado a través de una sociedad bajo su control, la falta de regulación al respecto no debe en ninguna forma redundar en menoscabo al derecho del propietario de la marca para demostrar el uso de su marca en un procedimiento administrativo de caducidad incoado en su contra, mediante la exhibición de las facturas emitidas por la negociación bajo su control.

Pretender que por el hecho de que el titular del registro marcario constituye una persona jurídica distinta de la sociedad usuaria bajo su control, se debió celebrar y registrar el contrato de licencia, rebasaría el texto de la Ley de la materia y desconocería un derecho que ya se prevé en las normas de derecho internacional público a que anteriormente nos referimos. Debe, por tanto, considerarse que la imprecisión de la ley sólo puede traducirse en la inexistencia de impedimento para que el propietario de la marca, que sea también propietario o, en su caso, accionista mayoritario o quien controla la negociación que la comercializa, acredite frente a terceros su uso a través de la persona moral de la que lleva el control. (1)

Juicio No. 16182/01-17-08-6/380/03-PL-10-04-AD.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 6 de septiembre de 2004, por mayoría de 7 votos a favor y 2 votos en contra.
Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Gabriela Badillo Barradas. (Tesis aprobada en sesión de 6 de septiembre de 2004).

Registro No. 38.789

Precedente

Época: Quinta

Instancia: Segunda Sección

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 41. Mayo 2004.

Tesis: V-P-2aS-318

Página: 385

USO DE MARCAS A TRAVÉS DE UN TERCERO. NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE LIBRE COMERCIO CON AMÉRICA DEL NORTE. SU APLICACIÓN EN EL.

Los artículos 1708, inciso 9 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y el 19, inciso 2 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), ambos suscritos por nuestro país, establecen en términos muy similares que para fines de mantener el registro de una marca, se considera que su utilización por otra persona constituye el uso de la misma, siempre que ésta se encuentre controlada por su titular; por lo que, aplicando dichas disposiciones en forma correlacionada con lo establecido por el artículo 62 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, que dispone que se entenderá que una marca se encuentra en uso cuando los productos o servicios que ella distingue han sido puestos en el comercio, **se debe considerar que se encuentra en uso cuando se haya puesto en el comercio por una persona distinta a su titular, siempre y cuando el titular de la marca siga teniendo el control de la misma y lo demuestre con documentos idóneos y suficientes, para fines de mantener el registro de esa marca, ya que de lo dispuesto en esos Convenios Internacionales es concluyente que cuando el actor allega elementos probatorios suficientes para acreditar que se ha puesto en el comercio la marca en territorio nacional y que el titular de ella sigue teniendo su control, se cumple con los extremos de dichas disposiciones.** (30)

Juicio No. 3261/02-17-11-6/134/02-S2-08-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 22 de abril de 2003, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.

Magistrado Ponente: Manuel Luciano Hallivis Pelayo.- Secretaria: Lic. Alma Rosa Navarro Godínez. (Tesis aprobada en sesión de 11 de noviembre de 2003).

Demanda de Caducidad por NO USO de una marca vs. Demanda de Caducidad por falta de registro de licencia de uso de marca.

La Demanda de Caducidad por NO USO de una marca es algo que se da frecuentemente, ya que muchos colegas acudimos a ese recurso cuando nuestros clientes no están seguros de que

La parte esencial o medular de los artículos citados, para comprobar el uso de una marca, es la comercialización de los productos o servicios que se haga en el mercado dentro del país, bajo esa marca, y no el hecho de que esté inscrita o no una licencia de uso.

alguna marca esté en uso; de esa forma se prueba que la marca está en uso, o bien, si el demandado no ofrece prueba alguna, eso determina con meridiana claridad que la marca no está en uso, y así, simplemente, **declara la caducidad por falta de uso** de la marca demandada.

Lo que ha resultado muy contradictorio y puesto en riesgo el sistema de uso planteado por la Ley y su Reglamento, es que se ha confundido el contenido del artículo 130; sin embargo, este artículo es claro si se analiza de forma correcta, pues dice: “***Si una marca no es usada durante tres años consecutivos en los productos o servicios para los que fue registrada, procederá la caducidad de su registro***”.

Lo anterior es meridianamente claro y no requiere mayor interpretación.

La siguiente parte dice: “***salvo que su titular o el usuario que tenga concedida licencia inscrita la hubiese usado durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de declaración administrativa de caducidad, o que existan circunstancias surgidas independientemente de la voluntad del titular de la marca que constituyan un obstáculo para el uso de la misma, tales como restricciones a la importación u otros requisitos gubernamentales aplicables a los bienes o servicios a los que se aplique la marca***”.

La Ley de la Propiedad Industrial establece en su artículo 130, literalmente y en su totalidad:

Artículo 130.- *Si una marca no es usada durante tres años consecutivos en los productos o servicios para los que fue registrada, procederá la caducidad de su registro, salvo que*

su titular o el usuario que tenga concedida licencia inscrita la hubiese usado durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de declaración administrativa de caducidad, o que existan circunstancias surgidas independientemente de la voluntad del titular de la marca que constituyan un obstáculo para el uso de la misma, tales como restricciones a la importación u otros requisitos gubernamentales aplicables a los bienes o servicios a los que se aplique la marca.

El precepto legal citado no impone, en ninguna de sus partes, la obligación de inscribir una licencia de uso como requisito *sine qua non* para probar el uso de una marca; y el hecho que mencione “*que tenga concedida licencia inscrita*” no implica mayor obstáculo, ya que solamente es enunciativo, más no limitativo ni impositivo; tan es así que el artículo 62 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial establece lo siguiente:

Artículo 62.- *Para los efectos del artículo 130 de la Ley, entre otros casos, se entenderá que una marca se encuentra en uso, cuando los productos o servicios que ella distingue han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado en el país bajo esa marca en la cantidad y del modo que corresponde a los usos y costumbres en el comercio. También se entenderá que la marca se encuentra en uso cuando se aplique a productos destinados a la exportación.*

Como se puede observar de los artículos referidos, **el uso de la marca se comprueba** cuando los productos o servicios que distinga se encuentren en el comercio o estén disponibles en el mercado del país; es decir, con el hecho de que exista especulación comercial sobre los productos o servicios que proteja dicha marca, el uso de la misma se acredita.

Es menester mencionar que el artículo 62 del reglamento de la materia es un ordenamiento impositivo que regula el cómo aplicar y/o interpretar los lineamientos contenidos en la ley de la materia, lo que da la claridad ineludible para poder entenderlo sin la necesidad de realizar un análisis minucioso. Da la pauta para entender cómo comprobar que una marca se encuentra en uso.

Ahora bien, es importante puntualizar que dicho artículo, en su parte inicial, menciona: “*Para los efectos del artículo 130 de la Ley, **entre otros casos**,...*”. Dicha mención deja abierta la posibilidad de que los efectos jurídicos del precepto legal invocado sean aplicados a diversos casos, como el que terceros usen, comercialicen o exploten una marca previo conocimiento y autorización (mediante contrato privado escrito, verbal o incluso

consensual o concertado) de su titular, para que este último acredite el uso continuo e ininterrumpido de su marca ante el IMPI o cualquier otra autoridad.

Dado lo anterior, se puede observar que la parte esencial o medular de los artículos citados, para comprobar el uso de una marca, es **la comercialización de los productos o servicios que se haga en el mercado dentro del país, bajo esa marca**, y no el hecho de que esté inscrita o no una licencia de uso; ya que no hay que perder de vista que el uso de una marca y el Registro de una licencia de uso son dos figuras jurídicas totalmente diferentes.

Así las cosas, el uso de una marca se prueba con la venta de los productos, su fabricación, distribución, comercio, facturas y propaganda, etcétera; mientras que el registro de una licencia de uso sólo prueba eso, el registro de una licencia, **no el uso**.

Cabe hacer mención que los tratados internacionales (que tienen supremacía jerárquica sobre la Ley de la materia) respecto a propiedad intelectual (TRIPS) de los que México forma parte, no exigen la inscripción de la licencia de uso como requisito indispensable para comprobar el uso de una marca, sino únicamente que la marca respectiva que protege productos o servicios se encuentre comercializándose en el mercado, ya sea en el país de origen o en el país donde se pretenda obtener el registro.

El hecho de suscribir y ratificar tratados internacionales en materias específicas, como es la propiedad industrial, implica la observancia y reconocimiento de los lineamientos generales contenidos en dichos tratados, así como el respeto de los criterios de aplicación en el caso concreto; no se debe perder de vista que los tratados, en términos de lo dispuesto por nuestra Constitución, conforman dentro de nuestro cuerpo legal “Ley Suprema”; así se deben entender y así han sido ya interpretados incluso por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con relación a la comprobación de uso de marca, el IMPI ha hecho una interpretación diferente a la antes expuesta, restringiendo en alguna medida los lineamientos generales contenidos en los tratados internacionales de los que México forma parte. En este sentido, el mencionado instituto ha establecido que una licencia de uso *per se*, comprueba el uso, o que para acreditar el uso es requisito indispensable que se haya registrado la licencia.

Estos requisitos, meramente formales y alejados de la realidad (muy pocas empresas mexicanas y/o extranjeras registran en el IMPI las licencias de uso de marca), lejos de colocar a nuestro país como referente a la hora de aplicar los tratados lo coloca en

una situación desventajosa frente a la comunidad internacional, generando inseguridad jurídica y desconfianza en nuestras instituciones.

A lo largo de estas notas hemos presentado elementos que obligan a formarse una idea diferente y más equitativa en relación a la prueba de uso y sus aspectos legales; todo en la conciencia de que se haga una nueva reflexión y se modifiquen los criterios de forma más cercana a la ley y al reglamento, y tal vez pensando que en un futuro se aclare con mayor precisión el artículo 130 de la Ley de la Propiedad Industrial y su contenido.

Hasta el día de hoy no conozco un caso de alguien que haya presentado una **Demanda de Caducidad por falta de registro de licencia de uso de marca, lo cual comprueba nuestra teoría, la cual apunta a respetar el contenido del artículo 128 de la Ley y el 62 del Reglamento en forma irrestricta y sin buscar otras interpretaciones, que incluso puedan violar los principios de ética que mínimamente tienen que ser respetados como derechos humanos naturales.**

Conclusiones.

En relación al uso de las marcas y su comprobación, se debe atender de forma obligada al contenido de los artículos 128 de la Ley de la Propiedad Industrial y al artículo 62 del Reglamento; no hacerlo y no respetar la notoriedad de las marcas es una afrenta a las leyes, a la justicia, a los tratados internacionales y a la más mínima ética a la que están obligadas las autoridades federales.

Finalmente, no debemos olvidar que en materia de uso de marcas, las demandas, son **demandas de caducidad por no uso**, y nunca han sido demandas de caducidad por **falta de registro de licencia**. ■





Hacia una nueva observancia de la Propiedad Intelectual en México

Por: Adolfo Athié Cervantes

- **El largo proceso necesario para obtener la reparación del daño ocasiona que los titulares del derecho se conformen con la cesación de la violación.**
- **La sofisticación que se ha dado en la propiedad intelectual justifica la creación de un Código Federal de Propiedad Intelectual.**

Introducción

La propiedad intelectual, no solamente en México sino en el mundo entero ha adquirido una importancia tal que existe una relación directa entre su protección y el desarrollo nacional; prueba de ello es que los tres países que protegen más patentes en el mundo son los tres más desarrollados y más avanzados, desde el punto de vista económico. Me refiero a los EE.UU., Japón y Alemania, en ese orden.¹ En este sentido, los gobiernos, si desean realmente impulsar el desarrollo económico de sus países, necesariamente tendrán que voltear a ver a la propiedad intelectual y procurar su protección eficiente, en donde los titulares de derechos estén

¹ World Patent Report: A Statistical Review (2008)
http://www.wipo.int/ipstats/en/statistics/patents/wipo_pub_931.html#d11

seguros de que los mismos serán respetados y, en su caso, reparados si hubiesen sido violados.

Hoy en día el sistema procedimental o adjetivo para hacer valer los derechos de propiedad intelectual en México resulta poco práctico ya que es muy tardado y en la mayor parte de las ocasiones no repara la afectación causada al titular de los derechos violados. Esto se relaciona directamente con la forma o vía en que se hacen valer los derechos de propiedad intelectual en México, y se debe fundamentalmente a que los titulares afectados están obligados a acudir a varias instancias para poder acceder a una resolución definitiva y reparadora del daño. Esto se debe a que tradicionalmente, en nuestra legislación en materia de propiedad intelectual, el legislador ha dado más importancia a la cesación de efectos de la violación que a la reparación del daño.²

En efecto, el sistema que adoptó México es un esquema administrativista, en donde se estima que las disposiciones legales que rigen la materia son de orden público al existir, con la violación de dichas disposiciones, (a) una violación al acto administrativo llamado registro o patente, según sea el caso, y (b) una afectación al público consumidor y, por lo tanto, el legislador consideró que la violación a un derecho de propiedad intelectual debe sancionarse con una multa administrativa a favor de la Tesorería de la Federación, que debiera traducirse en una cesación del perjuicio causado pero no en una reparación de la afectación; es decir, en este sistema no se repara la afectación causada al titular del derecho. El legislador estimó que es más importante sancionar al infractor de una disposición de orden público a través de una multa que resarcir inmediatamente al titular del derecho.

Bajo estas circunstancias y conforme a nuestro sistema legal actual el titular del derecho afectado puede obtener una indemnización por la afectación sufrida después de un largo litigio administrativo de tres o cuatro años –en una primera instancia ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), y en una segunda y tercera ante los tribunales federales–, en donde se declare primeramente la existencia de una infracción y, sólo posteriormente el titular afectado podrá acudir a la vía civil para reclamar los daños y/o perjuicios que le hubiese causado el

infractor; lo cual implica un nuevo juicio de dos o tres años³ en el mejor de los casos.

Este sistema resulta hoy en día inoperante y es imperativo que la academia y el poder legislativo inicien, conjuntamente, un replanteamiento de la forma de hacer valer los derechos de propiedad intelectual en México; en el cual se termine, de ser necesario, con el paradigma de encuadrar esta materia en el derecho público. Si no se empieza a preparar una reforma de fondo que haga viable la aplicación adecuada y práctica de las disposiciones legales en materia de propiedad intelectual, incluyendo el resarcimiento al titular de los derechos violados, la propiedad intelectual continuará representando una serie de litigios interminables en el país.

Por tanto, este trabajo tiene como finalidad proponer un sistema eficaz que resuelva de fondo el hoy tortuoso camino que lleva al titular de un derecho de propiedad intelectual a obtener una indemnización por la invasión a un derecho de propiedad intelectual.

Derechos Reales

Para poder explicar la propuesta materia de este ensayo se requiere necesariamente acudir al tema de los derechos reales, de donde parte el origen de los derechos inmateriales o propiedad intelectual; a partir del concepto de propiedad, sus fuentes y modalidades se puede transitar a una de sus especies, como lo es la propiedad intelectual.

El tratadista Rafael Rojina Villegas señala que el derecho real es “*el conjunto de facultades de actuar en un determinado sentido, para poder ejecutar válidamente actos de dominio o de administración respecto de determinados bienes. Esto es lo que constituye la esfera jurídica de cada derecho. Esta esfera jurídica está protegida a su vez por la facultad que tiene el titular de impedir que otro interfiera en el radio de acción de la misma*”.⁴ La propiedad, como especie de los derechos reales, en su sentido más general, es la facultad jurídica que tiene el titular, respecto de un bien para impedir que terceros invadan la esfera jurídica que la norma tutela.

² Ley de Marcas y Avisos y de Nombres Comerciales de 1928; Ley de la Propiedad Industrial de 1942; Ley de Invenciones y Marcas de 1976; Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial de 1991 y sus reformas de 1994.

³ PROPIEDAD INDUSTRIAL. ES NECESARIA UNA PREVIA DECLARACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, SOBRE LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES EN LA MATERIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS. (Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIX, Mayo de 2004 Tesis: 1a./J. 13/2004 Página: 365 Materia: Civil Jurisprudencia. Contradicción de tesis 31/2003-PS. Tesis de jurisprudencia 13/2004.)

⁴ ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, Derecho Civil Mexicano, 5ª. Ed., Bienes, Derechos Reales y Posesión, Porrúa-México, 1981, t. III, p. 33



Al respecto, y siguiendo al citado tratadista, la propiedad es “*el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto*”.⁵ Este concepto genérico de propiedad se puede aplicar no solamente a los bienes corpóreos o derechos reales en sentido estricto, sino también a los intangibles, en donde se ubica la figura de la propiedad intelectual o derecho de propiedad inmaterial.

Para el maestro Rojina Villegas⁶ es incorrecto denominar a los derechos de autor como propiedad intelectual, ya que para él la propiedad recae sobre una cosa; es decir, sobre un bien corporal y, por lo tanto –concluye–, no hay propiedad sobre bienes incorpóreos, aunque reconoce que los derechos de autor caen dentro del espectro genérico de los derechos reales.

Al final, la discusión sobre si el término propiedad intelectual está o no bien aplicado resulta de un problema terminológico dependiendo de la postura que se adopte. Si el término bien es algo más genérico que cosa⁷ y, por lo tanto, el primero (bien) incluye los conceptos de bienes corpóreos e incorpóreos (derechos reales en sentido amplio), y el segundo (cosa) es un vocablo específico dirigido a identificar bienes corpóreos (el concepto de propiedad

en sentido estricto), resulta de una discrepancia de términos que nos ayuda únicamente para enmarcar a estas figuras jurídicas en un rubro de género a especie, lo cual se abordará más adelante.

Por su parte, el maestro David Rangel Medina⁸ apunta la diversidad de criterios para aceptar o no la denominación *propiedad intelectual* por el objeto de los derechos a que se aplica. En dicha obra, Rangel Medina⁹ cita al autor italiano Nicola Stolfi, quien identifica a los derechos de autor, patentes de invención y marcas como *bienes jurídicos inmateriales*; lo cual coincide con la propuesta de Rojina Villegas al descalificar el término de propiedad intelectual.

Independientemente de la problemática terminológica, para efectos de este estudio la enmarca los derechos reales es importante, ya que a partir de esta estructura podemos transitar a determinadas conclusiones. En efecto, en un sentido amplio los derechos reales se pueden dividir en: (a) tangibles (corpóreos o materiales) e (b) intangibles (incorpóreos o inmateriales), cuya característica inherente y común (en ambos conceptos) es el poder jurídico que una persona ejerce sobre un bien para aprovecharla de manera directa e inmediata. El maestro Rogina Villegas propone¹⁰ una muy detallada estructura de los derechos reales, la cual, por su utilidad en el presente estudio se reproduce de la siguiente forma:

⁵ Ibidem 289.

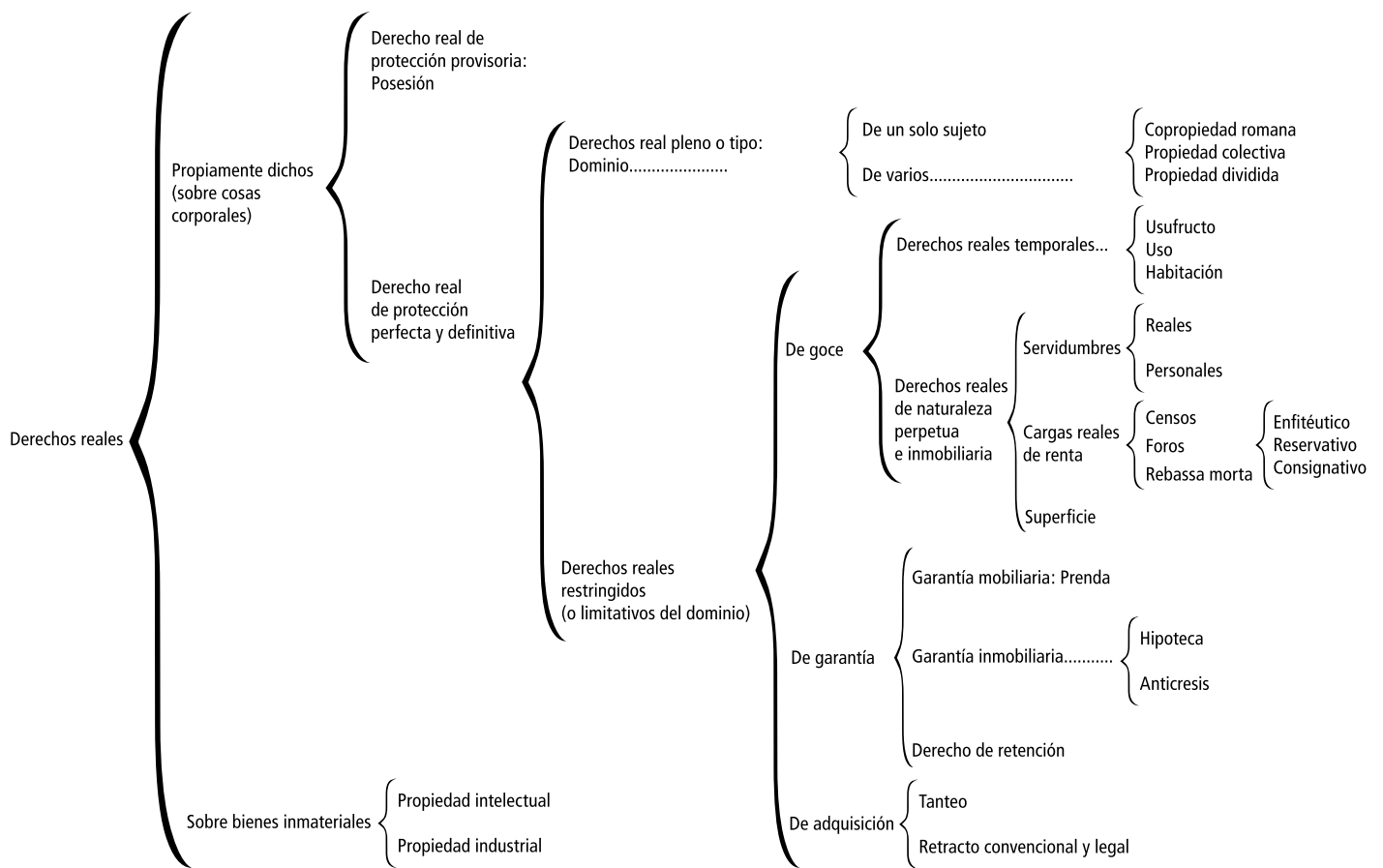
⁶ Ibidem 291.

⁷ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 22ª, Ed., http://buscon.rae.es/draef/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=terminológico

⁸ RANGEL MEDINA, DAVID, Tratado de Derecho Marcario, 1ª, Ed., México, D.F., 1960, p. 89.

⁹ Ibidem 90.

¹⁰ ROJINA VILLEGAS, Op. cit., p. 126.



Esta gráfica nos sirve para señalar que tanto los tangibles como los intangibles provienen de un mismo origen, como son los derechos reales en su sentido amplio y, por lo tanto, al ser éstos objeto de apropiación por los particulares, su regulación debiera ubicarse en el ámbito del derecho privado.

El Código Civil Federal (CCF) vigente regula la figura de los *bienes* y ubica a los derechos de autor como *bienes muebles*. El Código establece que pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio (art. 747); sin embargo, por su naturaleza o por disposición de la ley las cosas pueden estar fuera del comercio (art. 748); asimismo, clasifica (art. 750 y sigs.) a los bienes en: *a) bienes inmuebles* y *b) muebles*. El artículo 750 establece una descripción de los bienes que el legislador consideró como inmuebles, señalando que todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo o del objeto a él adherido son bienes inmuebles (fracción III). Resulta interesante la fracción en comento, ya que en el caso de una escultura (derecho de autor) o una marca de servicio (signo distintivo) adherida a un inmueble –imaginémosnos únicamente

el tema del uso independientemente del registro de la obra o de la marca- adquiriría el carácter de bien inmueble y, por lo tanto, ¿seguirían la suerte del bien inmueble generándose un conflicto de aplicación de leyes entre el CCF y las leyes de propiedad intelectual? Para efectos del CCF los bienes muebles son aquellos que por su naturaleza se pueden trasladar de un lugar a otro (art. 753) y, en ese sentido, el legislador ubicó a los derechos de autor como bienes muebles (art. 758), siendo, en nuestra opinión, –el CCF no lo señala expresamente- aplicable por analogía el mismo criterio que para las invenciones y signos distintivos.

En el CCF se establece también la división de bienes de dominio público y de propiedad de los particulares (art. 764); asimismo, señala que “*son bienes de propiedad de los particulares todas las cosas cuyo dominio les pertenece legalmente, y de las que no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la ley*” (art. 772). Como se observa, los derechos corpóreos y los incorpóreos son bienes objeto de apropiación de los particulares y, consecuentemente, forman parte, por su propia naturaleza, del derecho privado.

No obstante que los derechos reales corpóreos e incorpóreos pertenecen a una misma génesis, el legislador les dio un tratamiento distinto; los corpóreos son de naturaleza civil pertenecientes al derecho privado, en tanto que los incorpóreos (propiedad intelectual) son de naturaleza principalmente administrativa pertenecientes al derecho público. ¿Por qué esta distinción cuando los derechos reales son originariamente de naturaleza privada? Algunos administrativistas han sostenido que la propiedad intelectual pertenece al derecho público porque su violación afecta al acto administrativo que le da origen y también al público consumidor, lo cual requiere de la intervención del estado para sancionar con una multa administrativa al infractor de los derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, ese argumento bien podría ser aplicable a los derechos reales corpóreos.

En efecto, existen diversos paralelismos entre ambas figuras; por ejemplo, la inscripción de un contrato de cesión de marcas ante el IMPI y la inscripción de un contrato de compraventa de un inmueble ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPC), en donde se solicita la intervención de un organismo público para la inscripción de un acto jurídico privado como lo es la compraventa de un inmueble, y en donde el RPPC emite un documento que refleja la transmisión del inmueble a un nuevo titular. Así, bajo esa concepción pública administrativista concebida para el caso de los intangibles, la consecuencia sería también que los bienes tangibles o corpóreos debieran estar ubicados dentro del derecho público y ser regulados por el derecho administrativo, lo cual –se insiste- transgrediría la naturaleza misma de los derechos reales.

Similitudes entre los bienes corpóreos e incorpóreos

Los bienes corpóreos e incorpóreos, al formar parte del mismo género, denominado derechos reales, comparten semejanzas esenciales que hacen que su regulación debiera ubicarse dentro de la categoría del derecho privado; sobre todo para el tema de la observancia de la propiedad inmaterial. Dichas semejanzas son las siguientes:

a) Poder jurídico sobre un bien.- Tanto en los bienes corpóreos como en los incorpóreos existe un poder jurídico

del titular sobre un bien, que se traduce en la facultad de impedir que terceros invadan los derechos que le confiere la ley al propio titular.

b) Posesión y uso.- Para efectos de este estudio basta decir que la posesión en los bienes corpóreos y el uso en los bienes incorpóreos son situaciones que pueden generar el reconocimiento del estado sobre la titularidad de un bien. Sin embargo, sería muy interesante profundizar sobre los elementos y cualidades de la posesión en los bienes corpóreos (elementos: *corpus* y *animus*; cualidades: pacífica, continua y pública) en relación con el uso (elementos: la obra, invención o el signo y uso previo; cualidades como: uso continuo y acreditación del uso) que se lleva a cabo en los bienes incorpóreos.

c) Explotación.- Respecto a la perpetuidad y temporalidad en la explotación de los dos tipos de bienes los criterios son cambiantes dependiendo de la figura jurídica que se analice. Por ejemplo, la explotación de las obras e invenciones se equiparan con el usufructo y a los derechos reales de uso y habitación, los cuales por naturaleza son temporales; no así el caso de la propiedad de bienes corpóreos y los signos distintivos en cuyas figuras confluyen dos características esenciales que son: la perpetuidad en la explotación del bien y la necesidad de realizar un pago, que puede ser el impuesto predial para el caso de los bienes corpóreos, o bien un aprovechamiento para el caso de las renovaciones de los signos distintivos.

d) Autorización a terceros por el uso del bien.- Tanto en los bienes corpóreos como en los incorpóreos se puede autorizar a terceros el uso y explotación de dichos bienes mediante el pago de una renta o regalía, según sea el caso, o bien, incluso, a título gratuito.

e) Garantía.- En ambos tipos de bienes se pueden constituir garantías para el cumplimiento de una obligación, las cuales deben ser inscritas ante su órgano registral.

f) Órgano Registral.- La regulación de los bienes corpóreos e incorpóreos requieren de un órgano registral para generar

certeza jurídica en los actos que se realizan. En el caso de los corpóreos los actos jurídicos propios de éstos se realizan ante el RPPC, en tanto que en el caso de los bienes inmateriales se realizan ante el IMPI y el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). Resulta oportuno mencionar que mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de agosto de 2009 se adicionaron diversas disposiciones del Código de Comercio para crear la figura del Registro Único de Garantía Mobiliarias (RUGAMO), en el cual se podrán inscribir los actos jurídicos mercantiles por medio de los cuales se constituya, modifique, transmita o cancele un privilegio especial o derecho de retención sobre bienes muebles a favor de terceros, entre los cuales se encuentran, como bienes muebles, las patentes, marcas y derechos de autor; situación que generará en estos últimos bienes una doble inscripción, una ante el IMPI o INDAUTOR, según sea el caso, y otra ante el RUGAMO. Todos ellos entes administrativos que tienen funciones registrales respecto de bienes reales.

g) Sucesión Testamentaria.- Ambos tipos de bienes (corpóreos e incorpóreos) pueden ser objeto de sucesión testamentaria o intestamentaria; sin embargo, ciertas figuras jurídicas tienen modalidades distintas. En materia de derechos de autor los herederos pueden gozar de la explotación de la obra durante cien años a partir de la muerte del autor; en el caso de las invenciones la explotación se limita a la vigencia de la patente; en los casos del usufructo y los derechos de uso y habitación éstos no pueden ser objeto de sucesión testamentaria, salvo que al constituirse el usufructo o el uso y habitación así se hubiese dispuesto. Por lo que toca a los signos distintivos y a la propiedad en sentido estricto, estos dos bienes sí pueden ser objeto de sucesión testamentaria o intestamentaria sin limitación alguna.

h) Activos.- Desde el punto de vista patrimonial ambos tipos de bienes constituyen activos de las personas físicas y morales.

Legislación Actual

Conforme a la contradicción de tesis 31/2003-PS, resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el titular de un derecho de propiedad intelectual, previo a reclamar el pago de daños y/o perjuicios, debe agotar una vía administrativa (cuya duración es de tres a cuatro años en su última instancia) ante el IMPI; el cual, si resuelve declarar la existencia de una infracción ordenará la cesación de la violación al derecho subjetivo y la imposición de una multa en perjuicio del infractor, quien deberá pagarla ante la Tesorería de la Federación por haber violado una disposición de orden público.

En efecto, la SCJN sostuvo que el IMPI es la autoridad administrativa especializada que conoce de la materia de propiedad intelectual y, por lo tanto –afirma–, es ella quien puede pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de una infracción; el juez debe decidir si los daños y/o perjuicios se generaron o no en forma directa por la infracción cometida al derecho de propiedad intelectual, no pudiendo cuestionar la existencia o no de la infracción, toda vez que eso ya habría sido materia del análisis realizado por el IMPI. De ahí que la Corte sostenga que no se puede desvincular la declaratoria de infracción de la reclamación de daños y/o perjuicios. En otras palabras, en la vía administrativa no se resuelve la reparación del daño causado al titular de un derecho, sino que es necesario acudir a otra instancia jurisdiccional, distinta, para que, después de un largo litigio, el afectado pueda demandar el pago de daños y/o perjuicios,¹¹ situación que dilata de seis a ocho años la reparación del daño.

Lo anterior hace nugatorio el sistema de reparación del daño en materia de propiedad intelectual, por lo que, consecuentemente, los particulares optan por conformarse con la cesación de la violación causada al titular de un derecho subjetivo.

¹¹ PROPIEDAD INDUSTRIAL. ES NECESARIA UNA PREVIA DECLARACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, SOBRE LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES EN LA MATERIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS. Tesis cit., nota 3.
DERECHOS DE AUTOR. LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DICTADAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 231 Y 232 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL SER ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES QUE CONSTITUYEN BASE Y PRUEBA FIRME DE LA EXISTENCIA DE UNA INFRACCIÓN, PUEDEN UTILIZARSE EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN INDEMNIZATORIA POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA VÍA CIVIL. (Novena Época, No. Registro: 169113,
Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, Agosto de 2008, Materia(s): Administrativa
Tesis: 1a. LXXXI/2008, Pág. 48).

Propuesta

Al tratarse de activos susceptibles de apropiación, la propuesta, a primera vista, tendría que ser la migración de la propiedad industrial (patentes, signos distintivos, secretos industriales y el tema de las franquicias) al Código de Comercio, y los derechos de autor (propiedad intelectual en sentido estricto) al Civil Federal, como fue su origen; sin embargo, la sofisticación que se ha dado en la propiedad intelectual justifica la creación de un Código Federal de Propiedad Intelectual, de naturaleza privada, cuyo ordenamiento supletorio directo sea el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En este orden de ideas, la observancia de la propiedad intelectual estaría fuera de los órganos registrales y a cargo del Poder Judicial Federal a través de un Juzgado de Distrito en Materia Civil (actuando como un juez de primera instancia en materia federal y no como uno de amparo), o bien, ante un Juzgado de Distrito Especializado en Materia de Propiedad Intelectual. Bajo este esquema se plantearían las nulidades, caducidades y usurpaciones de los derechos de propiedad intelectual ante los jueces de distrito en materia civil/propiedad intelectual y, en caso de que proceda, el pago de daños y/o perjuicios; reclamaciones que serían resueltas, todas, en una sola sentencia, lo cual reduciría los tiempos a tres o cuatro años.

Es cierto que los jueces no tienen la preparación técnica para resolver temas de patentes; sin embargo, bien se podría

implementar en la legislación la figura del dictamen técnico, que en su momento podría emitir el IMPI, el cual podría no admitir impugnación alguna, a efecto de que el juzgador tenga una referencia especializada para resolver.

En este contexto, incluso se podría crear un sistema dual en el que existan ciertas causales de infracción administrativa que se ventilen ante jueces de Distrito en Materia Administrativa, y otras causales distintas de violación, denominadas de usurpación de derechos de propiedad intelectual, que se hagan valer ante los jueces de Distrito en Materia Civil o Especializados en Materia de Propiedad Intelectual.

El sistema civilista existente opera para los bienes corpóreos, pero no para los bienes incorpóreos (propiedad intelectual), lo cual es una inconsistencia que genera una dilación muy importante en la impartición de justicia, misma que se traduce, en perjuicio de los particulares, en violaciones a la garantía de acceso a una justicia pronta y expedita, a que se refiere el artículo 17 de la Constitución.

Conclusiones

El sistema actual es ineficiente porque para la reparación del daño se requieren de tres a cuatro años adicionales a un lapso de tiempo similar en el que se debe haber litigado la vía administrativa, situación que desmotiva al titular del derecho de propiedad a acudir a los tribunales por una indemnización. Además, está más enfocado a la cesación de la violación del derecho que a la reparación del daño y, consecuentemente, no cubre la expectativa para la cual fue protegido ese derecho.

La propiedad intelectual es un derecho real; poder jurídico que ejerce una persona en forma directa e inmediata sobre un bien, oponible a cualquier tercero, y, por lo tanto, su naturaleza está más cercana al derecho civil que al derecho administrativo.

Así, para que la observancia de la propiedad intelectual sea eficiente, en cuanto a los tiempos de la reparación del daño, necesariamente se tiene que modificar la legislación, permitiendo a los particulares acudir en vía directa a solicitarla a través de un juez de distrito en materia civil.

Con lo anterior se hace evidente la necesidad de iniciar los trabajos académicos y de cabildeo para elaborar y presentar un proyecto serio, inteligente y práctico de reformas legislativas que modifique la observancia de la propiedad intelectual en México. ■



Antonio Arámburu Mejía, Premio Pro Bono 2009

Por: Alberto Román Palencia.



Antonio Arámburu Mejía

■ **Lo que se hace por obligación difícilmente logra los objetivos del caso; en cambio, cuando hay convicción surge la pasión por hacer las cosas y eso acorta el camino al éxito.**

Por solicitud de la Consejera Presidenta de la Asociación de Servicios Legales de la Barra tuve la oportunidad de entrevistar a mi amigo Antonio Arámburu, en las nuevas oficinas del despacho del cual es socio fundador (Arámburu, Saldívar y Vázquez, S.C.), en la torre II del emblemático edificio del Pantalón, en el poniente de la Ciudad de México.

Lo más notable de su entorno laboral no es el buen gusto en la decoración o los amplios espacios de las oficinas, sino la calidez y buen ambiente existente entre sus integrantes, los cuales estuvieron al pendiente en todo momento de la charla que sostuvimos con nuestro más reciente Premio Pro Bono.

Después de recibirme y de presentarme con todos sus colaboradores, Antonio me invitó a pasar a su oficina privada para realizar la entrevista acompañados de la impresionante vista que nos convidó el piso 19 del edificio.

- Toño, nuevamente es un gusto compartir contigo el Premio Pro Bono que te entregó la Barra por tus servicios profesionales gratuitos en favor de la sociedad, y ser el encargado de entrevistarte para que los barristas conozcamos tus impresiones en un tema tan importante y en ocasiones tan evitado por algunos abogados, como es el servicio legal gratuito. Para comenzar con la entrevista dime, **¿qué significado tiene actualmente la actividad pro bono?**

- Me parece que la actividad pro bono tiene, al menos, los siguientes significados:

a) Para el beneficiario del servicio representa casi un milagro, ya que, dadas las condiciones de aislamiento en que se encuentra gran parte de la población, el hecho de que repentinamente se les presente un puente para acceder a la justicia es algo que para ellos no tiene una explicación racional, simplemente es algo que les “cae del cielo”. Es muy gratificante percibir cómo esas personas necesitadas, al momento de tener un abogado que les resuelva su caso, se sienten parte de la sociedad, se sienten considerados.

b) Desde la óptica del abogado que presta el servicio pro bono significa la oportunidad de servir a la sociedad. Como todo buen servicio se hace por convicción más que por obligación, porque solamente de esa manera se llega a un resultado satisfactorio. Lo que se hace por obligación difícilmente te lleva a lograr los objetivos del caso; en cambio, cuando hay convicción surge la pasión por hacer las cosas y eso acorta el camino al éxito. Los abogados barristas somos privilegiados, tenemos muchas razones de agradecimiento para con un país que nos ha dado educación, relaciones y oportunidades profesionales, de modo que atender asuntos pro bono es una manera de agradecer todo esto.

c) Visto desde el punto de vista de la sociedad, el servicio pro bono significa un medio para contrarrestar las desigualdades sociales, contribuyendo en alguna medida a ir reduciendo la brecha que existe entre las clases necesitadas y las más favorecidas.

- ¿Cómo conociste de la existencia y servicios que presta la Asociación de Servicios Legales de la Barra y de qué manera te relacionaste con la misma?

- Desde el momento que fue creada, bajo la presidencia de Alejandro Ogarrío, me pareció no solamente una institución que da respuesta a una necesidad apremiante de la sociedad, sino también un reto muy complejo. Desde entonces me interesé por el proyecto; sin embargo, pasó algún tiempo para que participara activamente. Recuerdo que cuando me tocó coordinar la mesa de Derecho Constitucional en el Congreso de Guadalajara, en el año 2001, se me envió a Carla Aguilar como apoyo, esto me dio la oportunidad de conocerla y descubrir su gusto por realizar las cosas y materializarlas con resultados, por lo que al poco tiempo que supe de su incorporación a la Asociación me di cuenta de que el Consejo Directivo estaba designando a las personas indicadas para cumplir los objetivos. Tanto ella como Alicia Merchant son personas muy comprometidas con el proyecto, y para lograr el compromiso de los barristas ha sido necesario el trabajo de personas como ellas, de tiempo completo, que tengan la capacidad de persuasión necesaria para involucrarnos en los casos que día con día se nos presentan.

En diciembre de 2007 ellas me llamaron con una súplica demoledora: “Licenciado, tenemos un caso muy complejo que afecta a varias personas y necesitamos que nos apoye con una demanda de amparo urgente”. Nos vimos ese mismo día y después de ponerme al tanto del asunto y platicarme que se trataba de un grupo de enfermos crónicos, la gran mayoría en sillas de ruedas, que estaban a punto de ser objeto de una atroz reubicación no pude rehusarme a acompañarlas en esa azarosa aventura; y digo aventura porque en ese momento el asunto parecía muy difícil de resolver, ya que la autoridad estaba a punto de ejecutar el acto y ni siquiera contábamos con interés jurídico.



Antonio Arámburu Mejía y Alberto Román Palencia.



Claudia Saldivar, Cecilia Lizardi, Antonio Arámburu Mejía, Loretta Vázquez, Jorge Rodarte y Ana Cecilia Tron.

La vida te presenta, de tiempo en tiempo y tanto a nivel personal como profesional, algunas puertas que parecen difíciles de cruzar, pero que no obstante ello debes aventurarte y pasar si quieres crecer y generar cambios. El asunto que se me encomendaba era una de estas puertas, y detrás de ella se escondía una incertidumbre total respecto a si lograríamos tener éxito o no. Lo más sencillo habría sido dar algún pretexto para no tomar el asunto y ofrecer nuestro apoyo para un futuro, sin embargo lo tomamos y lo sacamos adelante.

Independientemente de cómo se dieron los hechos que me llevaron a involucrarme con dicha asociación debo decir que el vínculo moral y profesional que hoy guardo con ella en gran medida se debe a mi ánimo de colaborar en proyectos que marquen un cambio en la sociedad. El hacer, tiene para mí un significado relevante.

- ¿Cuál fue la decisión más difícil que tomaste en relación con el complejo litigio que patrocinaste, que te hizo candidato y posteriormente merecedor del Premio Pro Bono 2009?

- Considerando que para este tipo de casos no existe un interés jurídico para acceder al juicio de amparo lo más complicado fue el diseño de la demanda, dada la premura con la que se requería una suspensión. Teníamos que evitar a toda costa que el juez de distrito desechara la demanda, pues eso nos hubiera generado una pérdida de tiempo suficiente para que las autoridades ejecutaran sus actos. Por tanto, se hizo un planteamiento que permitiera al juez reconocer el interés jurídico derivado directamente del artículo 4 constitucional, en cuanto a protección de la salud, y afortunadamente el juez lo entendió; admitió la demanda y concedió la suspensión provisional.

- ¿De qué manera consideras que se debe o se puede cumplir, como abogado, con el servicio social que impone la Ley de Profesiones, a los profesionistas en general y a los abogados en particular?

- Para que una persona pueda titularse se establece como requisito la obligación de prestar el servicio social por un término no menor a seis meses, excepción hecha de aquellos mayores de 60 años o impedidos por enfermedad grave. Esta obligación debe asumirse con la responsabilidad que tiene aquel a quien se le está confiando la realización de una tarea de suma importancia. Esto es así porque el que nuestra sociedad mejore depende del perfeccionamiento de sus instituciones.

Si entendemos al servicio social como la oportunidad de trabajar para lograrlo, el compromiso que debemos sentir, tanto los abogados como cualquier otro profesionista, debe ser muy fuerte. Debemos poner todo nuestro esfuerzo y conocimiento para cumplir con esta encomienda tomando en cuenta en todo momento que quizá sea esta la ocasión en que tengamos más tiempo y facilidad para contribuir a alcanzar dicha meta. Posibilidad que se complica si pensamos que quizá nuestro desarrollo profesional en un futuro sea como abogados independientes. Con esto no quiero decir que el servicio que el abogado deba prestar a su sociedad deba limitarse a este momento; por el contrario, creo, como ya expuse anteriormente, que los abogados tenemos una obligación permanente para con ella.

Una forma de cumplirla puede ser tomando los asuntos que asociaciones como la de la

Barra nos presenten, sin importar si el caso requiere de muchas horas de trabajo o si se plantea como algo demasiado complicado. De este modo, además de estar cumpliendo con dicha obligación, obtendremos muchas satisfacciones tanto profesionales como personales y estaremos haciendo algo por lograr el tan anhelado acceso a la justicia que requiere nuestra sociedad.

- En tu opinión, ¿qué tanto hemos avanzado en México, respecto del acceso a la justicia?

- Debemos reconocer un gran avance en cuanto a instituciones que abonan para el acceso a la justicia, como son fundaciones, defensorías de oficio o colegios; sin embargo, subsisten trabas que impiden el pleno acceso a la justicia. Trabas, como lo son la falta de regulación efectiva de los intereses colectivos y difusos, los efectos particulares de las declaratorias de inconstitucionalidad de la Suprema Corte o la creciente dificultad para conseguir una suspensión efectiva en el juicio de amparo, por mencionar algunas. Lo anterior trae como consecuencia, en algunos de los casos citados, que no se tenga acceso a la justicia, y en otros, si el afectado corre con suerte, tendrá un abogado que busque ese acceso mediante esquemas poco convencionales y de difícil diseño. Considerando lo anterior, el acceso a la justicia en México, no obstante avances significativos, principalmente a nivel federal, dista mucho de lograr un acceso verdaderamente efectivo.

- Para terminar con la entrevista, explícame, siendo un abogado reconocido en el medio, ¿cómo decidiste empezar a prestar servicios públicos gratuitos y de qué manera estimulas y fomentas que otros abogados lo hagan?

- Como ya lo mencioné, desde joven he estado interesado en participar en proyectos que generen un cambio positivo en la sociedad. Esto me llevó, en mi etapa de universitario, a formar parte de un departamento que existía en la Escuela Libre de Derecho, a través del cual se prestaba asesoría jurídica gratuita a personas de escasos recursos. Cuando me incorporé a trabajar en él únicamente se ayudaba brindando dicha asesoría, y si bien esto ayudaba mucho me pareció que para tener mejores resultados debíamos también hacernos cargo de los litigios que, por su trascendencia, ameritara llevar.

Contagí de esta convicción a mi escuela y logré que el Departamento de Asesoría Jurídica Gratuita asumiera ese nuevo reto. Durante mi paso por dicho departamento tuve la oportunidad, junto con otros compañeros que se comprometieron con el proyecto, de servir a la sociedad y de comprender la importancia de estos proyectos. Confirmé cómo con una buena asesoría se puede lograr no sólo la resolución de problemas, sino, incluso, evitar que se generen; lo que se entiende tiene una gran relevancia para aquellos integrantes de la sociedad que de otra forma encontrarían imposible hacer valer sus derechos.

Para responder al segundo punto de la pregunta, debo decir que la forma en la que fomento la participación, tanto de mis alumnos como la de otros abogados es platicando precisamente sobre las enseñanzas y satisfacciones que me ha brindado el involucrarme en asociaciones que presten dicho servicio. ■

Después de ponerme al tanto del asunto, y platicarme que se trataba de un grupo de enfermos crónicos que estaban a punto de ser objeto de una atroz reubicación, no pude rehusarme a acompañarlas en esa azarosa aventura.

El Derecho Mexicano a 200 Años de su Nacimiento.



Programa Académico

Todas las sesiones académicas se llevarán a cabo en el *WORLD TRADE CENTER Veracruz*, ubicado en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 3497, Col. Ylang Ylang, 94298 Boca del Río, Veracruz.



BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS.

¿Qué puede hacer por ti la Barra?

Moderador: Roberto Hernández García.

Salón Olmeca 4, Viernes: 16:00 a 17:30 hrs.

HERNÁNDEZ GARCÍA, Roberto. *Barra Mexicana, Colegio de Abogados:*

¿Qué puede hacer por ti la Barra?

BARRAS, COLEGIOS, AGRUPACIONES DE ABOGADOS Y FACULTADES DE DERECHO.

La práctica y colaboración con abogados locales.

Académicos.

Moderador: Ricardo Ríos Ferrer.

Salón Olmeca 6, Sábado: 09:00 a 13:00 hrs.

CHESSAL PALAU, Jorge. *Los académicos, la academia, lo académico.*

COMERCIO EXTERIOR.

Propuestas de modificaciones a la legislación aduanera para adecuarla a los requerimientos del comercio internacional.

Moderador: Carlos F. Aguirre Cárdenas.

Salón Olmeca 2, Viernes: 16:00 a 18:30 hrs.

ESPINOSA BERECOCHEA, Carlos. *La mecánica para la determinación del valor en aduana de las Mercancías que actualmente rige en México ¿realmente ayuda a mejorar la competitividad?*

DE LILLE CATALAYUD, Armando. *Valoración de mercancías en operaciones entre partes vinculadas.*

MARTÍNEZ OCHOA, Miguel Ángel. *La responsabilidad patrimonial del Estado Mexicano en materia aduanera.*

ROMERO ABURTO, Ricardo. *Presunción de incapacidad: problemática relacionada con el acreditamiento de las exportaciones derivado la adición de la fracción IX al artículo 59 del Código Fiscal de la Federación.*

DERECHO ADMINISTRATIVO.

La evolución en el Derecho Administrativo Mexicano, retos para su adecuada regulación en el siglo XXI.

Moderador: Carlos Serna Rodríguez.

Salón Olmeca 2, Viernes: 09:00 a 13:50 hrs.

Sábado: 09:00 a 13:00 hrs.

ÁLVAREZ DEL CASTILLO BAEZA, Joaquín A. *Análisis sobre la problemática en la aplicación de los artículos 19 y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones relativos a las prórrogas a concesiones de redes públicas de telecomunicaciones y de frecuencias.*

BONFIGLIO MACBEATH, Sergio. *Integralidad del ordenamiento agrario, sus retos para un adecuado proyecto de inversión inmobiliario turístico en el siglo XXI.*

COSSÍO DÍAZ, José Ramón. *Del criterio de constitucionalidad de las leyes penales que tienen conexión con disposiciones administrativas.*

DORANTES DÍAZ, Francisco Javier. *Un acotamiento a las inmunidades del poder y sus consecuencias en el derecho administrativo mexicano.*

GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco. *Impartición de justicia en México: un bien público, que está mal.*

HERRERA ORDÓÑEZ, Héctor. *Retos para la adecuada regulación administrativa de la cuota de garantía como excepción a la caducidad total o parcial de volúmenes de concesiones para uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales.*

LAZCANO SÁMANO, Alfredo Germán. *Juegos y sorteos: el desarrollo de normas oficiales mexicanas para combatir la ilegalidad.*

PADILLA LONGORIA, Luz María. *Justicia administrativa y desarrollo tecnológico: enhorabuena al siglo XXI.*

RÍOS FERRER, Ricardo. *Demasía normativa en materia administrativa.*

RODRÍGUEZ-GALÁN, Claudio. *Evolución de la participación privada en sectores energéticos. Adecuación del derecho administrativo.*

SALDÍVAR OSORIO, Germán. *Algunas consideraciones en torno a la transparencia, y a la protección del usuario de servicios en sistema financiero mexicano.*

SOLÍS MENDOZA, Juan Carlos. *La propiedad de la tierra social está en poder de los núcleos agrarios, no de los sujetos individuales; lo que esto representa para el siglo XXI.*

ZAVALA CHAVERO, Roberto. *Necesidad urgente de apearse a la normatividad actual en los procesos de compras gubernamentales.*

DERECHO AMBIENTAL.

Desarrollo sustentable como pilar de la certidumbre ambiental en México.

Moderador: Daniel Basurto González.

Salón Olmeca 1, Sábado: 09:00 a 13:00 hrs.

BASURTO GONZÁLEZ, Daniel. *México ante el cambio climático.*

DÍAZ VALLEJO, Rosario. **La Ley de Aguas Nacionales y la necesidad de adiciones a los artículos existentes.**

GURAIEB MURILLO, Blanca G. y, DOLAN INZUNZA, Robert. *México ante los beneficios del mercado de emisiones.*

MURILLO JUÁREZ, César. *La administración del agua, el gran reto de México ante el cambio climático.*

RIVERA MACEDO, Linda Alejandra. *Proyecto de Ley Waxman-Markey y su posible impacto en México.*

SOLÍS LÓPEZ, Jorge A. *Análisis de los esquemas de responsabilidad ambiental.*

SOLÍS LÓPEZ, Jorge A. y, GARAY LEBRIJA, Jorge. *Aspectos de inconstitucionalidad y legalidad en las resoluciones de la Comisión de Aguas Nacionales mediante las cuales niega el otorgamiento de la cuota de garantía para interrumpir la caducidad de volúmenes de agua.*

DERECHO CIVIL.

Moderador: Hilda García Islas.

1. *Divorcio sin causa.*

2. *Ley de Extinción de Dominio para el D.F.*

3. *Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

4. *Acciones colectivas.*

Salón Olmeca 7, Viernes: 16:00 a 18:30 hrs.

GUERRERO RODRÍGUEZ, Luis Omar y, DUEÑAS RODRÍGUEZ, Juan Arturo.

Notas reflexivas sobre la constitucionalidad de la ley de extinción de dominio (federal y del DF).

GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco. *Irresponsabilidad de la responsabilidad.*

LARA MARÍN, Ricardo. *Divorcio sin causa. Análisis de la reforma al Código Civil para el D.F. de 3 de octubre de 2008.*

MANSUR TAWILL, Elías. *Problemas de la reforma de divorcio en el D.F.*

DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO.

Moderador: Enrique Calvo Nicolau.

Temas diversos de Derecho Constitucional y Amparo.

Origen, desarrollo y perspectivas del juicio de amparo, a 170 años de su creación.

Derecho procesal constitucional.

Salón Olmeca 6, Viernes: 09:00 a 13:50 hrs.

ARÁMBURU, Antonio. *Contradicciones de tesis, ¿salvaguardan el orden constitucional?*

CALVO NICOLAU, Enrique y, KOLLER LUCIO, Carl E. *Propuesta de normas que simplifiquen la tramitación de juicios de amparo indirecto promovidos masivamente, incluyendo la posibilidad de una resolución abstracta.*

DE SILVA GUTIÉRREZ, Gustavo. *Creación del Derecho y aptitud de quienes lo formulan.*

GONZÁLEZ DE CASTILLA DEL VALLE, Emilio. *Colegios de profesionistas y la garantía de igualdad.*

HERNÁNDEZ GARCÍA, Fabián. *Ponencia sobre garantías judiciales en materia electoral estadual.*

PÉREZ JOHNSTON, Raúl. *El control de la regularidad de las normas de control de constitucionalidad; una nueva visión basada en la justicia transnacional.*

RANGEL HERNÁNDEZ, Laura M. *Derecho procesal constitucional mexicano. Su aceptación y afianzamiento en el medio jurídico nacional.*

DERECHO DE LA COMPETENCIA ECONÓMICA.

¿Cuáles son los temas pendientes en materia de competencia económica? Evolución o retroceso/tendencias y retos.

Moderador: Miguel Ángel Bisogno Carrión.

Salón Olmeca 1, Viernes: 16:00 a 17:00 hrs.

GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco. *Competencia incompetente.*

DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

El sistema de la propiedad intelectual a 15 años del Tratado de Libre Comercio de América de Norte. ¿Efectividad?

Moderador: Carlos Pérez de la Sierra.

Salón Olmeca 3, Viernes: 16:00 a 19:00 hrs.

ARANKOWSKY TAMÉS, Tomás. *La relación entre propiedad intelectual y competencia económica en el marco de una economía de mercado.*

ERREGUERENA G., Ernesto. *El desuso en la publicación de los nombres comerciales en México y su relación con las marcas de servicios.*

GONZÁLEZ NAVARRO, Blas Alberto. *La aplicación directa de las normas de los acuerdos ADPIC (TRIPS) en materia de patente farmacéutica.*

GUTIÉRREZ CERVANTES, Miguel Ángel. *Experiencias en materia de derechos de autor del Tratado de Libre Comercio para América del Norte.*

OCHOA DE GONZÁLEZ ARGÜELLES, Enrique. *La protección de los datos de las personas y de las bases de datos en México.*

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Derecho del trabajo y la seguridad social, los retos frente a sus reformas.

Moderador: Rafael Tena Suck.

Salón Olmeca 4, Viernes: 09:00 a 13:50 hrs.

Sábado: 09:00 a 13:00 hrs.

ARCINIEGA, Federico. *Estabilidad absoluta en el empleo y estabilidad relativa.*

CERVANTES NIETO, Héctor Manuel. *Problemática de la impartición de la justicia en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el D.F., propuestas y soluciones.*

DE BUEN UNNA, Carlos. *Tercerización y responsabilidad patronal: una propuesta para modificar la Ley Federal del Trabajo.*

ESQUEDA LLANES, Claudia. *La necesaria regulación en materia colectiva.*

GARCÍA CUENCA, Gustavo. *Uso y abuso de las outsourcing. Reformas a la Ley del Seguro Social, respecto de las empresas prestadoras de servicios de personal.*

LÓPEZ GUIZAR, Guillermo. *La reforma laboral en materia de derecho colectivo del trabajo a la luz de los convenios de la OIT de los que México forma parte.*

MARTÍNEZ ROJAS, Ricardo Luis. *Crisis de los sistemas de jubilación del IMSS, CFE, PEMEX y LyF.*

MONSALVO ÁLVAREZ, Luis. *La obligatoriedad de la calificación de imputabilidad en la huelga y su tramitación.*

MORALES SALDAÑA, Hugo Ítalo. *El paro patronal.*

MORENO PADILLA, Javier. *El contrato de outsourcing.*

NATIVIDAD SÁNCHEZ, Tomás Héctor. *Aspectos legales: recortes de personal sin embargar el futuro de la empresa.*

REYNOSO CASTILLO, Carlos. *Hacia la regularización del outsourcing.*

TENA SUCK, Rafael. *Limitación a los salarios caídos, tema impostergable de la reforma laboral.*

DERECHO FISCAL.

1. *Justicia tributaria.*

- a. *Recurso de revocación.*
- b. *Juicio de nulidad.*
- c. *Juicio de amparo (directo e indirecto)*
- d. *Medios alternos de solución de controversia.*

2. *¿Existen garantías tributarias en la Constitución?*

3. *Equilibrio en la relación jurídico-tributaria.*

Moderador: Alejandro Javier Torres Rivero.

Salón Olmeca 5, Viernes: 09:00 a 13:50 hrs. 16:00 a 18:00 hrs.

Sábado: 09:00 a 13:00 hrs.

AGUIRRE SÁNCHEZ, Sergio Salvador. *Garantía de equidad tributaria, ¿norma o excepción?*

AMEZCUA GUTIÉRREZ, Gustavo. *Justicia tributaria. Algunas consideraciones respecto a la necesidad de establecer de manera explícita el principio de tutela jurisdiccional efectiva y su impacto en materia de embargo de cuentas bancarias por parte del SAT y de ejecuciones arbitrarias.*

AMÉZQUITA DÍAZ, Daniel. *Los tiempos fiscales y el destino al gasto público.*

ARMIDA VEREA, Diego. *Procedencia del juicio contencioso administrativo contra los actos dictados dentro del procedimiento administrativo de ejecución.*

CORTINA VELARDE, Francisco J. *La entrega material, como elemento para efectos de determinar si una venta de mercancías se llevó a cabo en el país, en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.*

GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco. *Impuestos indirectos como un método más eficiente de recaudar sin lastimar.*

GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, Héctor Alberto. *Justicia tributaria: puede alcanzarse mediante la aplicación de la lógica.*

MÉNDEZ VITAL, Eduardo y, ZÁRATE JARA, Karla Ivonne. *Las garantías tributarias: la existencia de los principios de proporcionalidad y equidad.*

ORENDAIN KUNHARDT, Ignacio. *¿Existen garantías tributarias en la Constitución?*

ORTIZ GÓMEZ, Gabriel y, LÓPEZ PADILLA BARRERA, Patricia. *Los fines extrafiscales como instrumento para justificar la inaplicación de las garantías en materia tributaria.*

PÉREZ ROBLES, Arturo. *Derecho fiscal. Justicia fiscal. Medios alternos de solución de controversias: los acuerdos mutuos en los tratados fiscales.*

RAMÍREZ LOZANO, Eduardo J. y, MATA VITE, Sergio. *Los fines extrafiscales a la luz del principio de proporcionalidad jurídica.*

TORRES RIVERO, Alejandro Javier. *¿Deben ser firmes e inatacables las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa?*

SALGADO LEDESMA, Eréndira. *Nuevamente el amparo fiscal.*

DERECHO INTERNACIONAL.

Visión internacional a partir de la práctica jurídica en México.

Moderador: Laura Rodríguez Macías.

Salón Olmeca 7, Sábado: 09:00 a 13:00 hrs.

DONDÉ MATUTE, Javier. *Debido proceso y extradición.*

PÉREZ CISNEROS, Jesús C. *La modernización del derecho migratorio en México, una asignatura pendiente.*

RANGEL HERNÁNDEZ, Laura Maribel. *Hacia un procedimiento de ejecución de sentencias transnacionales sobre derechos humanos.*

MESA REDONDA DE ABOGADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: *Restitución internacional; alimentos y adopción.*

DERECHO MERCANTIL.

1. *Modificaciones recientes y pendientes a la legislación mercantil.*
2. *Retos actuales de la legislación en materia financiera.*
 - a. *Propuestas de regulación de operaciones financieras derivadas.*
 - b. *Propuestas de regulación de bursatilización de activos financieros.*
3. *Temas actuales en materia concursal.*
4. *Apoyo judicial al arbitraje.*

Moderador: Jaime Cortés Rocha.

Salón Olmeca 7, Viernes: 09:00 a 13:50 hrs.

CORTÉS ROCHA, Jaime. *Modernización necesaria de la sociedad anónima.*

GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco. *Ejecución del acuerdo arbitral: aún un prisma oscuro.*

MÉJAN, Luis Manuel C. *El fideicomiso en el concurso mercantil.*

MIER ROMERO, Mariana. *El nuevo régimen potestativo de la inscripción de poderes y nombramientos de funcionarios de las sociedades mercantiles ante el registro público de comercio. Generación de incertidumbre jurídica.*

MORENO MENDOZA, Jesús. *Indispensable implementar las medidas cautelares en materia mercantil.*

ORTEGA, Elsa, GÓMEZ RUANO, Sofía y, AZAR, Cecilia. *Asistencia judicial en el desahogo de pruebas documentales en posesión de la otra parte en el arbitraje comercial.*

ROJAS VÉRTIZ C., Rosa María. *Reparación del daño penal en concursos mercantiles.*

DERECHO PENAL.

Reforma constitucional en materia de seguridad y justicia penal.

- a. *Instituciones jurídicas en el Derecho Penal Mexicano ante el contexto actual, retos y expectativas del Sistema.*
- b. *La crisis del régimen y principio de legalidad en México.*

Moderador: Carlos Requena.

Salón Olmeca 1, Viernes: 09:00 a 13:50 hrs.

CÁRDENAS RIOSECO, Raúl F. *El principio de legalidad penal.*

FÉLIX CÁRDENAS, Rodolfo. *Reforma constitucional en materia de secuestro (nueva visión de política criminal).*

GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco. *La pena de muerte por secuestro: un ejemplo de la urgencia de analizar económicamente el derecho.*

HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio. *La prueba ilícita en la reforma constitucional de 2008.*

ISLAS VALDÉS, Rodolfo. *El principio de presunción de inocencia, un claro ejemplo del principio de legalidad en México.*

LEGUÍZAMO FERRER, Ma. Elena. *El amparo y el sistema procesal acusatorio y oral (a propósito del amparo contra el auto de vinculación a proceso).*

OLÉA PELÁEZ, Víctor. *La averiguación previa. Tema pendiente en la reforma constitucional en materia penal.*

REQUENA, Carlos. *Sistema legal y la garantía expresa de presunción de inocencia: ¿independencia o redundancia jurídica?*

EQUIDAD Y GÉNERO.

200 años de evolución de la situación jurídica de la mujer en el Derecho Mexicano.

Hacia un México más equitativo: temas pendientes.

Moderador: Julieta Ovalle Piedra.

Salón Olmeca 6, Viernes: 16:00 a 18:00 hrs.

OVALLE PIEDRA, Julieta. *El interés superior del menor en nuestro sistema legal.*

QUIROZ RENDÓN, Perseo. *Las reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación.*

ÉTICA PROFESIONAL.

60 años del Código de Ética Profesional de la BMA.

Moderador: Felipe Ibáñez Mariel.

Salón Olmeca 3, Viernes: 09:00 a 13:50 hrs.

Sábado: 09:00 a 13:00 hrs.

APARISI MIRALLES, Ángela. *Ética y deontología de las profesiones jurídicas: el jurista y la justicia.*

EGUILUZ TAPIA, María de los Ángeles. *Enseñanza de la ética en la formación del abogado.*

HERNÁNDEZ GARCÍA, Roberto. *La cláusula anticorrupción de la International Chamber of Commerce (ICC) como complemento al Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.*

IBÁÑEZ MARIEL, Felipe. *La justicia.*

IBÁÑEZ MARIEL, Roberto. *Formación de la conciencia del abogado.*

MERCHANT PULIDO, Alicia y, GÓMEZ MARTÍNEZ, Celia. *El trabajo pro bono a la luz del Código de Ética de la Barra Mexicana, más allá de la legislación mexicana: un compromiso ético. Su institucionalización en las firmas de abogados.*

NAVARRO VELASCO, Javier Luis. *La ética en la calificación de la ética.*

ORTIZ MESTRE, José Enrique. *Sesenta años del Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.*

PANIAGUA BOCANEGRA, Carlos. *Los principios éticos y de buena fe en las funciones públicas.- Combate a las conductas de corrupción.*

PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Cómo enseñar la deontología jurídica: algunos aspectos pedagógicos.*

RESÉNDIZ NÚÑEZ, Cuauhtémoc. *La sanción ética ante el sistema jurídico.*

SANDOVAL MATA, Quetzalcóatl. *Ética y honorarios.*

TINOCO JARAMILLO, Héctor Reynaldo. *El secreto profesional.*

INFORMES E INSCRIPCIONES:

Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.

Varsovia No. 1

Col. Juárez

Delegación Cuauhtémoc

06600 México, D.F.

Tels.: (55) 5525-2485, 5525-2362, 5207-4391, 5208-3115, 5208-3117

Correo electrónico: acruz@bma.org.mx

Seminario de Contabilidad para Abogados



Federico Gertz Manero.

La segunda quincena de mayo se llevó a cabo, en el auditorio de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, un provechoso seminario: “Contabilidad para Abogados”, impartido por Federico Gertz Manero.

El primer día se habló de los estados financieros: sus elementos y cómo funcionan; mientras que el segundo se trató de las Auditorías y el Régimen Jurídico de la Contabilidad, contando, en ambos días, con una participación de 33 personas.

El “Curso de Contabilidad para Abogados” resultó del todo provechoso, pues partiendo de la definición y sus elementos particulares, se comentaron datos que no siempre se conocen, como su terminología y las adecuaciones necesarias.

Entre los temas expuestos, se hizo referencia a la depreciación, la amortización, el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y las notas a los estados financieros, así como al dictamen de éstos, la estructura de la partida simple y de la partida doble, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Cabe señalar que el Seminario abarcó las reglas y el criterio prudencial del dictamen, sus normas y procedimientos y, por supuesto, la obligación jurídica de llevar una contabilidad, los requisitos legales de forma y fondo que acompañan esta obligación y la contabilidad en el campo jurídico. ■





Raúl F. Cárdenas Rioseco.



Alfonso Aguilar Zinser.



Andrés Iglesias Baillet.



Carlos Loperena Ruiz y Andrés Iglesias Baillet.

Palabras de don Andrés Iglesias Baillet

Amigos todos:

Desde que empecé a luchar en la vida profesional me fui dando cuenta, y ahora lo corroboro una vez más, que yo le caigo bien a Dios; y díganme si no; cómo no tener esa certeza cuando recibo, en la sede del organismo más serio y más respetable de México, tribuna de juristas y foro de estudios de derecho en todas sus ramas, este homenaje.

A la Comisión de Derecho Penal de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, debo agradecer muy especialmente la organización de este acto, lleno de emoción y cariño para mí.

Los barristas penalistas que han hecho uso de la palabra en esta inolvidable comida han dado rienda suelta a conceptos muy halagadores sobre mi persona, ya en los difíciles, aciagos, luminosos y sombríos caminos que se deben vivir en el litigio penal; lo que agradezco profundamente.

Me siento honrado de oír tantas cosas bellas de mis compañeros de especialidad, que dada su espontaneidad, verdaderamente me conmueve. Mi esposa, mis hijas, mis nietos y mis amigos comparten seguramente esta indescriptible emoción.

Esta profesión da de comer, pero quita el hambre; da luz cuando se triunfa, pero oscuridad y penas cuando no se conquista lo anhelado.

La gente que deposita lo máspreciado de su vida, como es la libertad, su lugar en la sociedad, su respetabilidad o su fortuna, en uno de nosotros será el juez más severo para juzgarnos profesionalmente. Por ello, nuestra entrega debe ser total y por encima del bienestar económico, familiar y personal. Ese gran personaje que es el cliente será, sin duda, quien pueda dar las mejores referencias profesionales sobre nosotros; por eso, a ese tan diferente personaje hay que cuidarlo como a la niña de los ojos.

No hay que olvidar que el otro frente, o sea, la autoridad, a su decir, siempre tiene la razón. Son los poseedores de la verdad y su palabra es la ley. ¡Qué dura es la controversia entre el litigante y la autoridad!

Señores, en México no existe plenamente un estado de derecho. La procuración, la aplicación de la justicia –con muy honrosas excepciones– es negativa. Hay mucha maldad, corrupción e incapacidad para juzgar. Por ello, nuestra labor profesional debe dar apasionada entrega, ya que, a veces, con gran humildad hay que soportar las inclemencias de la autoridad y seguir adelante con el vía crucis que es el litigio penal.

Debo decir que yo fui un litigante feliz, porque, en efecto, nunca me peleé con un compañero de profesión que fuera mi contrincante; nunca hice gala de nada a pesar de que la vida me brindó muchas veces una situación diferente a la normal.



Jesús Zamora Pierce y Miguel Ángel Mancera Espinosa.

No puedo dejar de reconocer en este acto a las personas que más me apoyaron y forjaron mi vida profesional: don Raúl F. Cárdenas, don Alejo Peralta, don Carlos Hank González y don José Pagés Llergo; aprendí de ellos su sabiduría jurídica, empresarial, política y periodística. Estos cuatro personajes fueron inmensamente generosos conmigo, y por ello mi agradecimiento será eterno y hasta mi último día.

La amistad es mi pasión. Mi verdadera fortuna son mis amigos, a quienes quiero y respeto siempre.

No olvidaré los negros momentos, como cuando fui víctima de una amenaza de secuestro a mi primera hija, que contaba con escasos seis meses de edad. Una amistad poderosa en los medios políticos me brindó su gran experiencia en la investigación criminal y logró regresar la tranquilidad a mi hogar. Mi héroe se llamó Fernando Gutiérrez Barrios: todo un señor.



Juan Velásquez y Julio Antonio Hernández Pliego.

También debo un episodio negro de mi vida profesional. Un asalto a mi hogar, a las doce del día, con dedicatoria en lo especial para mi consorte. Con la ayuda policiaca se aprehendió a uno de los cinco sujetos que allanaron mi hogar, quien logró su libertad al recibir una mal llamada sentencia de cuatro años; quedó libre como compurgado. Una cascada de amenazas cayó sobre mí, lo que me obligó a renunciar teniendo ubicada plenamente a toda la banda.

Así, nunca he tenido una vigilancia personal, nunca he portado un arma. ¿Por qué es esto? Lo bueno y lo malo de mi vida ha sucedido porque sigo cayéndole bien a Dios.

Por último, quiero hacer míos los conceptos de don José Luis Soberanes, controvertido ombudsman a quien todo el mundo reconoce como un gran jurista y un funcionario honesto y ejemplar.

Don José se ha expresado así de la profesión jurídica: Durante siglos, e incluso milenios, la profesión jurídica ha sido uno de los pilares del edificio social, no sólo por su inédita labor de solucionar los conflictos interpersonales –que por sí sería laudatorio- sino porque además resulta ser una promotora, una gestora de dos de los valores supremos de la convivencia humana, como son la justicia y la seguridad jurídica, de tal suerte que la labor del profesional del derecho no sólo es conveniente, sino además indispensable para la vida gregaria.



Luis Alfonso Madrigal Pereyra y Ricardo Franco Guzmán .

El ser humano, desde que es concebido y hasta después de su muerte se ve involucrado, regulado y protegido por el ordenamiento jurídico, el cual interviene desde lo más íntimo y personal del sujeto, hasta lo más importante y trascendente del orden político.

Ahora, ¿qué diremos del abogado?, ese profesional del derecho que no únicamente se ha formado dentro de una técnica legal, sino que además ha adquirido una formación humanística que le permite hacer de su oficio no solamente un modus vivendi, sino que, y con mucha enjundia, la realización de una vocación de servicio a sus semejantes, y que cuando la traiciona por avaricia se hace merecedor del vituperio de sus propios semejantes.

Gracias por su presencia, por sus aplausos y por todo lo que me han brindado, lo llevo en el corazón. ■



Carlos Requena, Andrés Iglesias Baillet y Eduardo Luengo Creel.

José de Jesús Orozco Henríquez, miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos



José de Jesús Orozco Henríquez.



La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, con mucho orgullo felicita al barrista José de Jesús Orozco Henríquez por su reciente nombramiento como nuevo miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el período 2010-2013, después de 23 años de ausencia de nuestro país en dicha Comisión.

El *curriculum* de este distinguido barrista, que abarca todos los aspectos de la investigación, de la docencia, del servicio público y de la impartición de justicia, exige ser leído más que como un mero rosario de cargos importantes, como la biografía de un verdadero estudioso del derecho, altamente comprometido con su entorno social.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos son las dos entidades, dentro de la Organización de Estados Americanos (OEA), que tienen la misión de promover y de proteger los derechos humanos en las Américas.

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos a través de recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los que se alegan violaciones en cualquiera de los países miembros de la OEA. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal, no representando a algún país en particular, y que son elegidos por la Asamblea General De La Organización.

Todo aquél que haya tenido la fortuna de conocer a José de Jesús Orozco Henríquez puede rubricar su verdadera vocación como investigador y pensador independiente, la cual, sin duda, lo convierte en el mejor calificado para desarrollar con excelencia la alta responsabilidad que tan merecidamente le ha sido conferida. ■

Javier Quijano Baz,

Académico Honorario en España

La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España decidió, el 18 de mayo de 2009, nombrar académico honorario a don Javier Quijano Baz, antiguo presidente de nuestro Colegio.

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, se congratula por este nombramiento, pues reconoce la trayectoria de un jurista mexicano que no sólo nos presidió, sino que, además, continúa en forma muy activa colaborando en los trabajos del Colegio.

La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación fue fundada en 1730, cuando la Junta de Jurisprudencia Práctica empezó a reunirse en Madrid, en casa de un abogado, y se componía de 30 académicos. Sus primeros estatutos fueron publicados en 1739 y sesionaba dos veces por semana. El rey Carlos III la reconoció oficialmente mediante cédula de febrero de 1763, cuando se llamaba “Real Academia de Leyes de estos Reynos y de Derecho Público”.

Sólo en el siglo XX han presidido esa Academia: Ángel Ossorio, Niceto Alcalá Zamora, José Calvo Sotelo y José Castán Tobeñas, así como otros destacados juristas reconocidos no sólo en España, sino también en nuestro país.

Es un orgullo para la Barra Mexicana que uno de sus ex presidentes haya sido nombrado académico honorario de esa corporación. ■



Javier Quijano Baz.

en el Canal Judicial

JUSTICIA ALTERNATIVA EN MATERIA PENAL.



Rafael Estrada
Conductor

Jesús Zamora Pierce
Ex Presidente BMA

“A México le hace falta un Código bueno, no 33 malos”, aseveró Jesús Zamora Pierce, quien puntualizó: “hablar de un ‘código modelo’ es hablar de energías desperdiciadas; en especial cuando se cruzan los dedos esperando que las legislaciones estatales sigan, o no, los principios marcados”. El entrevistado fue defendiendo su postura y explicó que incluso algunos proyectos dejan jueces muy reducidos; que ni juzgan ni sentencian, sino que simplemente aprueban las peticiones de un Ministerio Público crecido en importancia.

LOS ABOGADOS Y EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y EL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN.

Carlos Silva, director de la revista “20/10”, presentó el tercer número de la publicación que busca sumarse a las conmemoraciones motivo del programa y aseguró que rescatando el pasado tendremos la capacidad de reflexionar y obtener herramientas que nos expliquen cómo hemos llegado a donde estamos. Debemos hacernos una serie de preguntas: ¿Cuáles eran los objetivos, a corto, mediano y largo plazo, tanto de la Independencia como de la Revolución? ¿Qué objetivos se cumplieron? ¿Cuáles no? ¿Cómo o por qué se dejaron de cumplir? ¿Qué se pervirtió en el camino? Y, como consecuencia, ¿qué somos hoy los mexicanos?



Carlos Silva
Director de la Revista 20/10

PLANEACIÓN DEL TRABAJO JUDICIAL.



Mara Gómez Pérez
Directora General de Planeación de lo Jurídico SCJN

Mara Gómez Pérez, directora general de Planeación de lo Jurídico de la SCJN, comentó que la oficina fue reestructurada hace poco más de dos años y que tiene como objetivo “predirigir hacia dónde se quiere llegar, cómo se debe hacer y por o para qué se hace de cierta forma”. Esto, aclaró, porque a lo largo del tiempo se ha tenido poca planeación en los tribunales, donde “solemos tomar decisiones sin tener muy claro hacia dónde vamos”.

LA JUSTICIA EN PERSPECTIVA HISTÓRICA.



Elisa Speckman Guerra
Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM

La historia nos ayuda a entender el origen de nuestras instituciones y la relatividad del momento vivido por nuestro orden judicial. Elisa Speckman Guerra, investigadora de la UNAM, habló de las modificaciones históricas en los procesos judiciales y de la confiabilidad del juez, de las reducciones e incrementos que han sufrido a lo largo de los años y de la actualidad, “donde ni siquiera se da una justicia más legalista”. Se habló del jurado popular, de la codificación y del arbitrio judicial, entre otros.

RELACIONES ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA SOCIEDAD.

Karina Ansolabehere, académica de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, habló del aislamiento y del conocimiento como requisitos históricos esenciales de los jueces; requisitos que los mantenían alejados tanto del poder político como de la sociedad en general; sin embargo, comentó que el proceso de pluralidad ha redefinido tanto la manera en que la sociedad mira a los jueces como, al mismo tiempo, el modo en que ellos se conciben a sí mismos, dejando para éstos mayores y más delicadas demandas, pues “hoy tenemos una Corte Suprema que se muestra, que es más visible; pero un sistema de justicia que no necesariamente es más accesible para la población.



Karina Ansolabehere
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

PROCURACIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL.



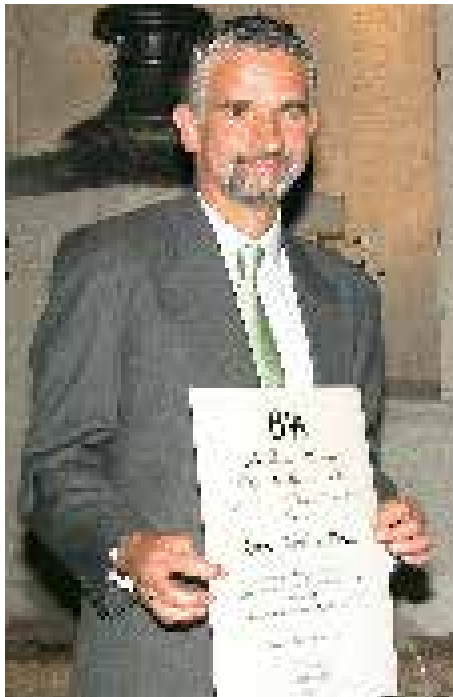
Carmen Carmona Lara
Subprocuradora Jurídica de PROFEPA

Rolando Cañas Salazar
Escuela Libre de Derecho

Carmen Carmona Lara, subprocuradora jurídica de PROFEPA, indicó que el derecho ambiental se refiere al gran ideal del derecho a una vida armónica y justa para todos, pues además de referirse al acceso a los recursos naturales, a la determinación de los derechos de la tierra, al agua, a la fauna y a la flora de los ecosistemas, representa también el derecho que se tiene a estacionar en las calles o a la invasión de automóviles a las líneas peatonales. Por su parte, Rolando Cañas aseguró que los valores y las conductas actuales nos están llevando a un paradigma de autodestrucción; “quizá debemos repensar estos valores infraestructurales del sistema en que vivimos y la forma en que los estamos reproduciendo para hacer un paradigma nuevo, uno de desarrollo y de crecimiento”.

Elogio, Premio Pro Bono 2009

Por: Celia Gómez.



Antonio Arámburu Mejía.

Luego de múltiples esfuerzos para fomentar la participación de los abogados barristas para realizar servicio social, no sólo en sus despachos y práctica personal sino también a través de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, se logró constituir e impulsar a la Asociación de Servicios Legales como el ente idóneo para acercar a algunas de las personas físicas y morales más desprotegidas a profesionales del derecho de gran reconocimiento ético, social y profesional.

Visto el compromiso asumido por varios abogados barristas, que se entregaron al trabajo en apoyo de los beneficiarios de la Asociación, los Consejos Directivos de la Barra Mexicana y de la propia Asociación de Servicios Legales instituyeron, en el 2005, el “**Premio Pro Bono**”.

Conforme al artículo 2 del Reglamento del Premio Pro Bono de la Barra: “el Premio Pro Bono se otorgará anualmente al barrista que se distinga por su participación en la prestación de servicios profesionales gratuitos, a través de la Asociación de Servicios Legales, A. C., cuya activa y eficiente labor sobresalga en la solución de los asuntos de la Asociación y/o en la obtención de recursos para el buen funcionamiento de la misma”.

Cabe mencionar, como referencia, que de un universo de más de dos mil abogados barristas, aproximadamente 300 han prestado, por lo menos una vez, servicio social pro bono a través de la Asociación de Servicios Legales; cumpliendo así con el objeto y propósito de la misma.

En esta ocasión, la Junta General que se integra para otorgar el Premio analizó las candidaturas que fueron presentadas en tiempo, conforme al reglamento, y decidió otorgarlo a

un abogado que se ha distinguido por su participación en la prestación de servicios profesionales gratuitos a través de la Asociación, pero, más allá de eso, a un abogado que ha comprometido su tiempo, su trabajo y sus conocimientos, así como los de sus colaboradores, en apoyar a toda una comunidad de personas desprotegidas, evitando la descomposición social que pudo ocurrir ante el atropello de los derechos de un importante centro de salud.

Tepexpan es una de las mayores localidades del municipio de Acolman, en el Estado de México; se encuentra aproximadamente a 34 kilómetros al noreste de la Ciudad de México. Su población es superior a los 50,000 habitantes, según cifras del INEGI en 2005.

Dentro de las referencias obligadas, para aquellos que conocen Tepexpan, se encuentran, por supuesto: el hombre de Tepexpan, sujeto que murió aplastado por un mastodonte en el año 11,000 A.C.; la parroquia de Santa María Magdalena, cuya construcción data del 1530; su importante producción de obsidiana y estaño; y el Hospital Gustavo Baz Prada, para enfermos Crónicos y Geriátricos.

El hospital Gustavo Baz Prada, que depende de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, alberga a pacientes de larga estancia y de todas las edades, que permanecen generalmente en él hasta el fin de sus vidas. Los pacientes se dividen en crónicos y geriátricos, integrados actualmente por 156 personas; de ellos, **un 97% requieren el uso de silla de ruedas**; de ese porcentaje, **el 85% no pueden mover por sí mismos la silla**; es decir, requieren la ayuda de otra persona para desplazarse o realizar cualquier actividad... a lo largo de todo el día, por todos los días de su vida.

A finales del 2007 algunos pacientes del hospital tuvieron conocimiento, a través del personal de enfermería que los atiende, de que las autoridades estatales pretendían desalojar el nosocomio, aduciendo motivos de seguridad, por existir supuestas fallas en la infraestructura del inmueble. Desde ese momento comenzaron a ser víctimas de constantes comentarios y señalamientos que, por lo menos, constituyen hechos de violencia moral y emocional; se les indicaba que deberían reintegrarse con sus familiares durante el tiempo que tardara la reparación.

Sobra decir que la mayoría de dichos enfermos carecen de familia y que aquellos que la tienen no cuentan con recursos humanos, materiales y económicos para atender debidamente a pacientes crónicos que, como se ha apuntado, no pueden valerse por sí mismos.

Posteriormente fueron víctimas de nuevos hechos violentos. Las autoridades estatales acordonaron el nosocomio, colocaron vigas falsas a lo largo de los pasillos (supuestamente con la finalidad de evitar un derrumbe) y restringieron el paso al ala norte del inmueble. Todo ello fue, por supuesto, parte de un montaje gubernamental y de una medida de escarmiento para intimidar y convencer a los pacientes de la necesidad de abandonar el hospital.

La autoridad estatal pretendió reacomodar a los pacientes que serían desalojados en una sección del hospital estatal Adolfo M. Nieto, lo cual no sería mayormente problemático, de no tratarse de un hospital psiquiátrico y no geriátrico y crónico.

En razón de lo anterior, un pequeño grupo de benefactores (damas voluntarias) y religiosas que conocieron oportunamente

la problemática se acercaron a la Asociación de Servicios Legales solicitando auxilio; avocándose sus coordinadoras a solicitar de entre los agremiados del Colegio ayuda profesional.

Ante la urgencia y gravedad del caso, teniendo conocimiento extraoficial de que el desalojo de los pacientes sería realizado por el estado, en contra de su voluntad, el 15 de diciembre del 2007, nuestro homenajado se avocó comprometidamente al estudio del asunto y logró presentar, el 11, una primera demanda de amparo, suscrita por algunos pacientes con el carácter de quejosos, en la que a pesar de que el interés jurídico de los quejosos no estaba nada claro se plantearon violaciones directas a la Constitución y concretamente al derecho a la salud; solicitándose, desde luego, la suspensión de la diligencia de desalojo.

La autoridad federal otorgó a los quejosos la suspensión provisional del acto reclamado un día antes del desalojo. Por su parte, la autoridad estatal compareció al juicio de garantías insistiendo con falsedad en que el edificio se encontraba en una situación de muy alto riesgo y solicitando la negativa de la suspensión definitiva. No obstante ello, desahogadas las pruebas pertinentes, la justicia federal concedió a los quejosos la suspensión definitiva del acto reclamado, **con alcances amplios**, para los efectos de que “no se desaloje a dichos pacientes del inmueble hospitalario”; redacción que permitió que no se desalojara a ninguno, a pesar de no tener el carácter de quejosos.

Posteriormente se presentó una segunda demanda de amparo, con la finalidad de incorporar como quejosos a los demás pacientes que así lo desearon.

Con motivo del otorgamiento de la suspensión definitiva se logró que la autoridad acondicionara un área adyacente del propio edificio principal y que siguiera prestando los servicios de salud

durante el tiempo que pudiera tardar cualquier remodelación.

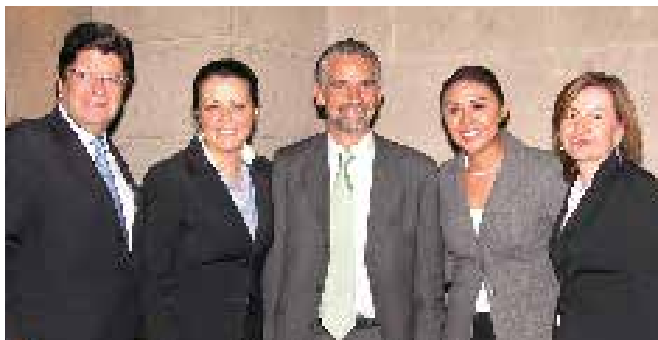
Las suspensiones procuradas por nuestro homenajado y otorgadas por la autoridad federal provocaron que la autoridad celebrara un convenio con los pacientes; convenio en el que la autoridad estatal ha hecho constar, por escrito, que los pacientes seguirían recibiendo atención médica de manera regular, acondicionando los espacios necesarios para ello, y que una vez remodelado el edificio principal del Hospital Gustavo Baz (aproximadamente para julio de este año) será ocupado nuevamente por ellos.

Nuestro homenajado es egresado de la Escuela Libre de Derecho (ELD); tuvo a su cargo la dirección de Asesoría Jurídica Gratuita en dicha escuela, cuando curso el cuarto año de la carrera; tiene estudios de especialización en materia Constitucional y Amparo en la Universidad Panamericana, así como en el Seminario García Máynez, organizado por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).

Es maestro titular del segundo curso de Derecho Constitucional en la ELD y ha impartido clases de diversas materias en el ITAM, en la Universidad Iberoamericana, planteles Ciudad de México, León y Puebla, y en la Universidad Latina de América de Morelia. Ha sido, además, ponente de diversos seminarios, diplomados y congresos nacionales e internacionales.

Es abogado postulante en materia de Derecho Procesal Constitucional y desde el día 7 de enero de 1993 es miembro de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. Principalmente es un comprometido prestador de servicio legal gratuito.

Les pido recibir de pie, con un fuerte aplauso, al licenciado **Antonio Arámburu Mejía, Premio Pro Bono 2009 de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.** ■



Carlos Loperena Ruiz, Alicia Merchant Pulido, Antonio Arámburu Mejía, Carla Aguilar Román y Celia Gómez Martínez

Informe de Actividades ASL

Los trabajos realizados por la Asociación de Servicios Legales de la Barra contribuyen, año con año, al fortalecimiento del estado de derecho en el país, pues a través del esfuerzo de varios abogados comprometidos se busca, y obtiene, la justicia requerida por los sectores más desprotegidos.

La tarea no es fácil; sin embargo, la noble causa ha encontrado diversos benefactores, quienes también año con año reciben el informe en el que se explica cómo se ha operado, en qué se ha trabajado y hacia dónde se encaminan los objetivos.

En esta ocasión dicho informe se dio el pasado 26 de mayo, en el restaurante Pámpano, con un doble propósito: comunicar y generar; comunicar respecto de los procedimientos, tanto los concluidos como aquellos que se encuentran en proceso, y generar compromisos que procuren fondos a la Asociación.

El evento contó con la destacada presencia de Margarita Zavala, quien, como invitada de honor, tomó el micrófono y resaltó la importancia del servicio social al más necesitado. Minutos antes de su intervención, y una vez concluido el informe, tres beneficiarios de la ASL dieron su testimonio y agradecieron a todos aquellos que hacen posible que la Asociación de Servicios Legales exista.

Terminados los discursos, José Plácido Domingo, socio del lugar, deleitó a los comensales con un menú que incluyó: tiradito de atún, tostón de plátano macho con costilla de res, pescado azteca sobre flan de huitlacoche y tartitas de chocolate. El vino que acompañó los alimentos fue cortesía de Monte Xanic.

La velada tuvo momentos emotivos, como las anécdotas contadas por los beneficiarios, pero principalmente se charló sobre cómo fortalecer y cooperar en los trabajos que realiza la Asociación; todo esto amenizado por el Cuarteto de Carlos Esteva, patrocinado por Luis Manuel Rodríguez Rivero, y margaritas, cortesía de Tequila Milagro.

Gracias a todos los que hacen posible continuar con este esfuerzo. ■



Carlos Loperena Ruiz.



Margarita Zavala Gómez del Campo.



Carla Aguilar Román y Alicia Merchant Pulido.



Claus von Wobeser y Francisco Javier Arce Gargollo.



Alicia Merchant Pulido, Carlos Loperena Ruiz y Margarita Zavala Gómez del Campo.



Emilio González de Castilla del Valle, Rodolfo Villanueva Álvarez y Juan Villanueva Álvarez.



Alejandro Ogarrío Ramírez España, Víctor Hugo O'Farril Toscano y Gabriel Ortiz Gómez.



Ricardo Vargas Rodríguez.



Hilda García Islas.



María Teresa Paillés Vergara, Rafael Romo Corzo y Celia Gómez Martínez.



Luis Manuel Rodríguez Rivero, Luis Alfonso Madrigal Pereyra y Julián Treviño Meixueiro.



Mónica Soto Pérez, Claudia de Buen Unna y Héctor Herrera Ordóñez.



José Carlos Esteban Zaldivar, Gabriela Olavarria Cabrer y Jorge León Orantes Vallejo.



Margarita Zavala Gómez del Campo y Carlos Marcelino Cárdenas Arias.



Leticia Soto García y Margarita Zavala Gómez del Campo.



Antonio Arámburu Mejía, Alicia Merchant Pulido y Enrique Antonio López Peña.



Luz María Arteaga de Guerrero, Felipe Ibáñez Mariel y Rafael Guerrero Villalobos.



Susana Carrillo Chontkowsky y Carlos Rello Lara.

ADMINISTRACIÓN DE DESPACHOS

Por: Francisco Ortega Gaxiola.

FECHA DE SESIÓN: 25 de junio de 2009

ORADOR INVITADO: Ing. Héctor Klerian, vicepresidente Jones Lang Lasalle México.

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“El mercado inmobiliario de oficinas en la ciudad de México”.

SEGUIMIENTO:

Héctor Klerian comenzó la exposición señalando que los edificios más importantes (Categoría “A”) se ubican en los submercados de Reforma, Polanco, Las Lomas, Lomas Altas, Bosques de Las Lomas, Santa Fe, Interlomas, Insurgentes y Perisur.

El ponente expuso la distribución total del inventario, precisando que el total de edificios terminados suman una superficie de 3,003,527 m²; los edificios en construcción comprenden 648,904 m²; y los proyectos ascienden a 458,621 m². Cabe destacar que la mayor cantidad de estos proyectos se encuentran en Polanco, Santa Fe, Reforma e Insurgentes.

Posteriormente explicó que la oferta en edificios terminados, esto es, la cantidad de metros cuadrados disponibles en todos los submercados, se traduce en 231,675. De esta cantidad, 24,964 ya se encuentran rentados.

Más adelante presentó el número de metros cuadrados que se han construido año con año, entre 2001 y marzo de 2009, enfatizando que en los dos últimos años estas cifras han disminuido considerablemente, en comparación con años anteriores.

Asimismo, apuntó que, actualmente, existe una oferta limitada que genera un incremento en las rentas, ya que el número de edificios terminados es inferior al número de edificios en construcción, por lo que se espera que en los próximos años la oferta aumente.



Leopoldo Hernández Romano y Héctor Klerian.



Adrián Ojeda Cuevas.

Antes de concluir, Klerian mostró las rentas promedio en cada submercado, de las cuales habría que destacar que Reforma, Polanco y Las Lomas tienen una renta promedio de USD \$26.00 - \$35.00 que, además, tiende a incrementar, puesto que son submercados con ubicaciones céntricas.

Entre las diversas conclusiones a las que llegó el expositor, cabría destacar que, actualmente, los edificios se construyen con la mejor tecnología y calidad en sistemas de construcción y de seguridad. Asimismo, enfatizó la escasez en las mejores ubicaciones, submercados en los que hay una tendencia consistente en que las rentas incrementen.

ADMINISTRACIÓN DE DESPACHOS

Por: Francisco Ortega Gaxiola.

FECHA DE SESIÓN: 27 de agosto de 2009

ORADOR INVITADO: Leopoldo Hernández Romano.

CONTENIDO DE LA SESIÓN: “La importancia de contar con un programa de gestión para la continuidad del negocio (*Disaster recovery plan*)”.

SEGUIMIENTO:



José Enrique Ortiz Teyssier.

Leopoldo Hernández inició su presentación explicando que una crisis bien manejada refuerza la reputación de la firma, mientras que una mal manejada puede dañar la imagen del despacho y sus directivos. Algunos ejemplos de situaciones de crisis, señaló, son: incendios, inundaciones, temblores, alertas epidemiológicas, clausura de oficinas, bloqueos de accesos, daños a

los sistemas, filtraciones de información o actos violentos, entre otros.

Este tipo de políticas consisten en crear planes y establecer medidas para asegurar la continuidad de actividades identificadas, además de establecer procedimientos para gestionar un incidente. La continuidad del negocio debe formar parte de la cultura de la firma y conformar la estrategia de la organización; es necesario programar un calendario de ejercicios, revisiones y planificación.

Para crear un plan de continuidad del negocio se deben identificar los riesgos, tener una planeación, garantizar las comunicaciones: telefónicas, escritas (correo electrónico) y contar con un plan de logística: trabajo, acceso a documentos, equipos, reuniones, claves electrónicas. Como punto de partida se debe entender la cultura de la firma, por lo que es necesario identificar los servicios y asuntos críticos, así como los recursos materiales y humanos, y sus instalaciones; el tipo de clientes y necesidades y los proveedores clave para garantizar las operaciones.

Un plan de crisis deberá facilitar una pronta respuesta para determinar el origen de las mismas y su alcance, y debe contar con un mecanismo de notificación a los miembros de los comités de la existencia de un desastre, cómo monitorear la crisis y hacer frente a las responsabilidades de la firma, así como la toma de decisiones y acciones que permitan hacer frente a la contingencia y superarla. Se debe informar a todos los afectados cómo deben proceder y mantenerlos debidamente informados de la situación y, en caso necesario, apoyar a las autoridades en sus investigaciones.

Este plan, señaló, debe constar por escrito y ser del conocimiento general; debe ser actualizado constantemente y ser probado mediante ejercicios de implementación; debe contar con un soporte de datos y planes para el redireccionamiento de teléfonos. Es necesario conocer los planes de contingencia de los proveedores críticos: telefonía, datos, bancos, seguros, *hosting* de datos, mensajería.



Gabriel Navarrete Alcaraz.



Leopoldo Hernández Romano.



Claudia Esqueda Llanes.

Un plan de crisis deberá incluir la clasificación de las contingencias por el tiempo estimado que durará la afectación a las operaciones normales de la firma, los procedimientos y planes de acción detallados para cada tipo de contingencia, una base de datos con los nombres, teléfonos celulares y particulares, *pin's*, correos electrónicos de trabajo y personales de todas las personas que formen parte del equipo para el manejo de crisis, definición de los papeles y tareas para cada uno de los integrantes de los equipos de trabajo, una base de datos accesible vía remota (intranet o servidores alternativos) con los datos de oficinas, personal (diagramas de comunicación), proveedores, clientes, asuntos, listados de archivo, cuentas bancarias, claves de acceso, licencias, información de facturación y cobranza, así como la definición de los medios por los cuales los integrantes del equipo podrán acceder a las bases de datos y trabajar de manera remota.

Hay que estar preparados y no esperar a que las crisis nos tomen por sorpresa, entre más detallado sea el plan menores serán los requerimientos de consultas para la operación básica si fuese necesario implementarlo, con lo que se pueden evitar muchas pérdidas.

DERECHO AMBIENTAL

Por: Daniel Basurto González.

FECHA DE SESIÓN: 25 de agosto de 2009

ORADOR INVITADO: Biol. Felipe de Jesús Olmedo Octaviano, de la Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, y Paula Pérez Benítez, de la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la PROFEPA.

SEGUIMIENTO:

Como es costumbre la sesión inició con la exposición y el análisis de tesis jurisprudenciales,

en esta ocasión a cargo de César Murillo. La tesis, Titulada: “Improcedente la suspensión contra el acuerdo vinculado con el servicio de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos”, fue comentada por los asistentes y sirvió como antecedente del criterio precautorio adoptado por la autoridad judicial desde el año de 1996, de no conceder amparos contra disposiciones que tienen como finalidad la protección del medio ambiente ante cualquier riesgo.



Paula Pérez Benítez, Linda Rivera y Felipe de Jesús Quinto Ocaleario

Posteriormente se realizó un breve recuento de las iniciativas en materia de medio ambiente, haciendo especial énfasis a la actividad legislativa en “Materia de Plásticos”; exposición que estuvo a cargo de Jorge Solís. De la intervención, destacamos la tendencia legislativa en materia de plásticos en los ámbitos local y federal, haciendo especial referencia en el recientemente publicado Decreto de Reformas a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que entre otras cosas, prohíbe a los establecimientos mercantiles la entrega a título gratuito de bolsas de plástico no biodegradable.

En el siguiente punto, Linda Rivera hizo un breve resumen de la Ley Waxman–Markey, del que se destacó que dicho proyecto establece objetivos para reducir los gases de efecto invernadero, mismos que podemos ubicar en cuatro pilares: el comercio de emisiones, las normas de energías renovables, el impulso de las tecnologías limpias y las normas de eficiencia energética. Asimismo, se habló sobre la relevancia de dicha iniciativa, ya que es la primera legislación aprobada por la Cámara de Representantes de Estados Unidos en materia de cambio climático, la cual tendrá un amplio alcance tanto a nivel internacional como para nuestro país, en virtud de que su instrumentación significaría un cambio radical de la política energética y de cambio climático.

La sesión continuó con la exposición sobre las acciones realizadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), materia de Inspección Ambiental de los Movimientos Transfronterizos de Residuos Peligrosos, por parte de los invitados. De la presentación destaca: el marco jurídico que regula los citados movimientos, tanto en el orden internacional como en el nacional; el procedimiento

de inspección ambiental de las mercancías competencia de regulación de la SEMARNAT; y los conflictos y criterios encontrados que se tienen en materia aduanera.

Asimismo, se expusieron de forma general las diversas actividades que realiza el personal oficial de la Procuraduría en diversos puntos de entrada y salida del territorio nacional y diversas cuestiones prácticas conocidas por la autoridad ambiental relacionadas con el tema en cuestión.

DERECHO FINANCIERO Y BURSÁTIL

Por: Marco Antonio Martínez Maldonado.

FECHA DE SESIÓN: 18 de agosto de 2009

ORADORES INVITADOS: Marcial Luján, Fernando Borja y Thomas Heather.

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

Mesa redonda: “Experiencias y propuestas jurídicas en materia financiera y bursátil derivadas de la actual crisis económica”.

SEGUIMIENTO:

Los tres colegios de abogados con mayor presencia en México: la Barra Mexicana, Colegio de Abogados (BMA), La Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados (ANADE) y el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (INCAM) conjuntaron sus esfuerzos por primera vez para la realización de este evento.

El acto fue inaugurado por los presidentes de los tres colegios, Carlos Loperena Ruiz, Presidente de la BMA; Álvaro Altamirano Ramírez, de la ANADE; y Oscar Cruz Barney, del INCAM, quienes resaltaron la importancia del evento académico. En el acto también se contó con la presencia de Félix Todd Piñero y Francisco Velázquez Osuna, encargados del Comité de Derecho Financiero y Bursátil de la Barra y del Comité de Derecho en Mercados Financieros de la ANADE, respectivamente.



Daniel Basurto González, Gloria Paik Talavera y Leopoldo Enrique Sarrate Sansek

El primero en exponer fue Marcial Luján, director jurídico fiduciario de HSBC, en representación del INCAM, quien abordó el tema: *Experiencias legales de la crisis financiera subprime en los Estados Unidos, y su posible aplicación práctica en México*, concluyendo lo siguiente:

- La crisis financiera siguió una serie de etapas:

a) Los préstamos hipotecarios *subprime* crecieron desmedidamente; b) los mismos se bursatilizaron de manera amplia; c) los precios de las casas cayeron drásticamente; d) las tasas de interés se incrementaron; e) los acreditados dejaron de pagar; y, d) los valores respaldados por hipotecas comenzaron a perder su valor.



Félix Todd Piñero.

- Algunas de las anomalías y fallas que se presentaron fueron las siguientes: a) La revelación de información proveyó a los inversionistas los elementos necesarios para tomar decisiones adecuadas, pero muchos tomaron decisiones pobres; b) la bursatilización de hipotecas, que supuestamente diversificaba el riesgo transfiriéndolo a las partes mejor protegidas para manejarlo, no protegió a muchos inversionistas; c) la crisis se originó en las hipotecas *subprime*, pero inmediatamente contagió a los mercados de hipotecas *prime* y de otros tipos de valores; y, d) las agencias calificadoras manifestaron evaluar la seguridad de los instrumentos de inversión, pero fallaron en anticipar la serie de incumplimientos.

Buscando lecciones de esta crisis financiera nos encontramos con lo siguiente:

- a. Si la revelación de la información provee a los inversionistas de la información necesaria para evaluar sus decisiones, ¿por qué muchos tomaron decisiones tan pobres? Toda vez que la información:

- Fue inadecuada porque la magnitud de la caída del mercado excedió los peores escenarios considerados en las emisiones.
- Fue adecuada, pero no se revisó detenidamente o no se apreció lo que se leía; se sobreestimó la labor de las agencias calificadoras.
- Fue inherentemente inadecuada porque las transacciones son tan complejas que pocos las entienden. Los prospectos tienen decenas de páginas con contenido complejo.



Oscar Cruz Barney.

- Aún y cuando sea adecuada y se entienda, ésta, *per se*, es insuficiente para enfrentar y solventar el riesgo sistémico en los mercados financieros.

- b. ¿Existe algo estructuralmente inadecuado en el mercado de la bursatilización de hipotecas? Podríamos considerar que los siguientes factores así lo sugieren:

- Los bancos venden los préstamos, incrementan los volúmenes de préstamo y se disminuyen los estándares de las emisiones.
- El riesgo se dispersa tanto que nadie tiene incentivos para monitorearlo.
- La posibilidad de reestructurar es difícil, ya que los beneficiarios de las hipotecas muchas veces no son los acreedores originales, sino una multitud de inversionistas dispersos.

- c. ¿Por qué el problema en el mercado de las hipotecas *subprime* contagió inmediatamente a otros mercados? Toda vez que:

- Los valores respaldados por hipotecas (MBS), los valores respaldados por activos (ABS) y los valores colaterales respaldados por deuda (CDO) se encuentran inherente e íntimamente ligados e integrados.
- Es el resultado de la convergencia en las estrategias de inversión de los fondos de cobertura.

- d. ¿La teoría de la disciplina de mercado fue suficiente?

- Ciertos principios se rompieron, por ejemplo, la compensación de los empleados (altas ganancias de corto plazo sin considerar los riesgos de largo plazo).

- Ningún actor tuvo los incentivos suficientes para limitar su apetito de riesgo como para reducir el peligro de contagio sistémico a otros actores.

- e. ¿Por qué las agencias calificadoras fallaron en reducir la calificación de las inversiones con más anticipación? Debido a:

- Posibles conflictos de interés.
- Que los modelos de valuación no contemplaron la magnitud que podría darse en la caída de los precios de las casas.
- Que no apreciaron la correlación entre los préstamos hipotecarios *subprime* al evaluar los CDOs.

- La valuación de los modelos estadísticos (para otorgar crédito y predecir flujos en las bursatilizaciones).

• La mayoría de las causas de las anomalías y de las fallas se pueden dividir en cuatro categorías:

1. Conflictos de interés (manejaible). Se puede resolver alineando los intereses de los bancos y los inversionistas, reteniendo los primeros un riesgo compartido de deuda.

2. Complacencia (menos manejaible). Disminuir los costos de las agencias calificadoras y la compensación de empleados.

3. Complejidad (mucho menos manejaible).

4. Ambición (naturaleza humana).

• Las propuestas presentadas fueron las siguientes:

a. Establecer más reglas a las agencias calificadoras, quienes deben tener un rol de monitor más que de influencia en los mercados; dividir sus funciones de asesoría y calificación y revelar su experiencia en transacciones previas.

b. Crear estructuras que distribuyan el riesgo más equitativamente.

c. Establecer la obligación de desarrollar señales de alerta más eficientes entre bancos, gobiernos, calificadoras e inversionistas.

d. Obligar al establecimiento de consejos de administración más eficientes en la supervisión de compensaciones y administración de riesgos.

e. Incrementar las reservas de capital y liquidez.

El segundo expositor fue Francisco Borja, director ejecutivo jurídico de Banamex, en representación de la ANADE, quien desarrolló el tema: ***Topes a tasas y comisiones e imposición de reglas uniformes para entidades financieras reguladas y no reguladas***, concluyendo lo siguiente:

• Las reformas recientes a la legislación financiera se han concentrado en cuatro aspectos: a) solvencia, b) transparencia y protección al consumidor, c) competencia, y d) tasas y comisiones.

• Respecto a la solvencia destacó que la banca mexicana mantiene índices de capitalización elevados, por encima de países desarrollados, lo que muestra su solvencia.



Francisco Velázquez Osuna.

• En cuanto a la transparencia y protección al consumidor señaló que la legislación de transparencia ha tenido mejoras constantes y se ha regulado detalladamente sobre la publicidad, carátulas, contratos de adhesión y estados de cuenta. Asimismo, indicó que la CONDUSEF se ha convertido en la principal autoridad en materia de protección al consumidor, estableciéndose nuevos procedimientos aclaratorios y mayores sanciones a las instituciones financieras.

• En cuanto a la competencia manifestó su desacuerdo con el hecho de que los llamados bancos de nicho deban cubrir menores requerimientos de capital que las instituciones de crédito, lo cual resulta inequitativo. Criticó igualmente las nuevas autorizaciones otorgadas que han traído como consecuencia un relajamiento de la relación entre la banca y la industria. En este contexto, señaló que en México se está dando una desregulación de la captación mediante oferta pública, arrendamiento financiero y factoraje Sofomes no reguladas.

Sobre este tema, destacó que se han otorgado 18 nuevas autorizaciones, desde el 2006, para la constitución de bancos sin oficinas de representación y 34 operadoras de fondos de inversión. En contraste con la banca, en otros sectores la concentración es más elevada en términos de cuota de mercado del principal competidor.



Alvaro J. Altamirano Ramírez.

• En cuanto al régimen constitucional destacó que la fijación de tasas y comisiones a determinados productos representa un tema de gran trascendencia: las atribuciones del Estado en materia económica.

El debate sobre la facultad del Estado de determinar precios no es nuevo, tiene como precedente la constitucionalidad de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo en

Materia Económica. La Constitución reconoce una economía en la que debe privar la libre concurrencia con la participación del Estado; el tema hoy es si debemos pasar de un Estado gendarme a uno gerente.

El orden constitucional no se está respetando en materia de tasas de interés y/o comisiones, toda vez que las limitaciones a las garantías individuales deben estar contenidas en el propio texto constitucional e interpretarse de forma estricta. En este sentido, considera que se está

contraviniendo el texto de los artículos 5 y 28 de la Constitución.

- En cuanto al arbitraje regulatorio, expuso que las regulaciones de control de precios anteriores regulan al producto y no al proveedor; sin embargo, la regulación de las tasas y comisiones es aplicable solamente a las instituciones financieras. La desregulación recientemente aprobada permite fondear créditos mediante la oferta pública de valores, lo que ha generado una mayor competencia. Los intermediarios no regulares atienden a los segmentos más necesitados de la población (cajas de ahorro), al excluir a este sector de la regulación, además de generar un arbitraje regulatorio, lo que hace que no se cumpla con el objetivo de las reformas, consistente en que los beneficios lleguen a los sectores más desprotegidos.
- De acuerdo a lo anterior, sus propuestas fueron las siguientes: a) evitar regulaciones que se traduzcan en controles de precios en la actividad financiera; b) promover regulación basada en la actividad, no en el intermediario, a efecto de evitar el arbitraje regulatorio y atender a los sectores que requieren de mayor protección; y, c) Evaluar el costo/beneficio de la regulación y ajustarla en ese sentido.

La siguiente exposición estuvo a cargo de Thomas Heather, socio de White & Case, en representación de la BMA, quien expuso el tema: **Propuestas de reformas legislativas para facilitar la reestructura financiera en las empresas**. Su plática contó con diez propuestas de reforma a la Ley de Concursos Mercantiles (LCM):¹

1. Situación inminente de incumplimiento generalizado de obligaciones.

Modificación del artículo 9: Se propone que pueda ser declarado en concurso mercantil el comerciante que se encuentre en una situación inminente de incumplimiento generalizado de sus obligaciones.

Adición de dos párrafos al artículo 10: Se propone que se otorgue tratamiento de incumplimiento generalizado al comerciante que, en base a la instrucción que reciba de su consejo de administración, sostenida en dictamen



Fernando Borja Mujica.



Marcial Luján.

de experto independiente cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable, manifieste bajo protesta de decir verdad que es inminente que se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 10 y 11 de la LCM, explicando los motivos correspondientes. En dicho supuesto el juez admitirá la demanda y la remitirá al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (Instituto) para que designe un conciliador dentro de los cinco días siguientes. El juez podrá sancionar a los miembros del consejo de administración en caso de que el comerciante no se haya encontrado en situación de riesgo.

2. Limitaciones para actuar como visitador, conciliador o síndico.

Adición de un segundo párrafo al artículo 54: Se propone establecer la prohibición consistente en que no podrá actuar como visitador, conciliador o síndico quien desempeñe o haya desempeñado el cargo de administrador, consejero o directivo relevante del comerciante.

3. Votación para vetar el convenio.

Modificación del artículo 163: Se propone omitir del Artículo la referencia a cualquier número de éstos, para que sólo la mayoría simple de acreedores reconocidos comunes sean quienes puedan vetar el convenio.

4. Créditos colectivos.

Adición de un párrafo al artículo 123: Se propone establecer que tratándose de cada crédito colectivo a cargo del comerciante, el conciliador deba reconocerlo con respecto a la cuantía, grado y prelación como un solo crédito, otorgando el reconocimiento como acreedor reconocido a la institución que tenga el carácter de representante, agente fiduciario o representante común, según sea el caso.

Adición a la fracción I del artículo 128: Asimismo, que en la lista provisional de créditos el conciliador deba incluir el nombre completo y domicilio del acreedor, y además, en el supuesto de créditos colectivos, el nombre o la denominación y domicilio del representante, agente fiduciario o representante común, según sea el caso.

¹ Los conceptos se usan en el sentido que les atribuye el artículo 4 de la LCM.

5. Operaciones financieras derivadas.

Adición de un último párrafo al artículo 127: Se propone regular de manera específica que para el caso de solicitudes de reconocimientos de créditos que provengan de operaciones financieras derivadas, éstas deban acompañarse de dictamen expedido por el auditor interno del acreedor, en el cual se validen los cálculos efectuados resultantes del convenio marco correspondiente a la operación financiera derivada de que se trate, así como sus anexos.

Adición de un último párrafo al artículo 128: En términos de lo anterior, en cuanto a la lista provisional de créditos respecto a operaciones financieras derivadas, el conciliador deberá reconocer el monto presentado de acuerdo con la solicitud y el dictamen correspondiente, sin perjuicio del derecho de apelación a que hace referencia el capítulo II del título cuarto de la Ley.

Adición del artículo 142 bis: En cuanto a la apelación de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se propone que dentro del plazo al cual hace referencia el artículo 142 de la LCM, el conciliador se encuentre obligado a solicitar al Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (MEXDER), con cargo a la masa, sus observaciones por escrito al dictamen referido anteriormente; escrito que se presentará para efectos de evaluación en la audiencia de desahogo ante el tribunal de alzada.

6. Votación del convenio concursal.

Modificación del artículo 157 y adición de un último párrafo: Se propone que para los efectos de la votación del convenio concursal aquellos acreedores reconocidos que sean a su vez sociedades controladoras o subsidiarias o afiliadas del comerciante tengan derecho de opinar en cuanto al convenio. No obstante, sin participar en la votación para la eficacia del convenio, otorgándose a sus créditos el mismo tratamiento que les otorgue el convenio a la mayoría de los acreedores reconocidos comunes o acreedores reconocidos con garantía real que hayan suscrito el convenio, según sea el caso de que dichas controladoras subsidiarias o afiliadas cuenten o no con garantías.

7. Clasificación de los acreedores.

Adición de dos fracciones al artículo 217: Se propone agregar dos supuestos a la clasificación de los acreedores: I. Acreedores comunes subordinados por disposición de ley o por estipulación contractual, y II. Accionistas de la sociedad.

8. Limitación a estipulación contractual.

Adición de un segundo párrafo al artículo 87: Se propone que no se considere que establece una modificación que agrava para el comerciante los términos de un contrato el ejercicio del derecho de dar por terminado el contrato de crédito y dar por vencidas las cantidades adeudadas en los términos que correspondan de conformidad con dicho contrato.

9. Acreedores con garantía real.

Adición de una fracción III al artículo 219: Se propone adicionar un supuesto para considerar a un acreedor con garantía real, en el caso de que se encuentre provisto de garantía a través de fideicomiso.

Adición de un segundo párrafo al artículo 160: Para quedar como sigue: *Para los efectos del presente artículo, el ejercicio de dichos derechos de ejecución podrán iniciarse o continuarse siempre y cuando los acreedores reconocidos con garantía real que no hayan suscrito el convenio, representen por lo menos el veinticinco por ciento del monto reconocido a la totalidad de acreedores reconocidos con garantía real. De no ser el caso, el convenio aprobado por el juez obligará a todos los acreedores reconocidos con garantía real.*

Modificación de la fracción III del artículo 165: En este contexto, se propone ajustar el contenido del artículo 165, haciendo referencia en su fracción III al último párrafo del artículo 160 propuesto.

10. Concurso mercantil con plan de reestructura.

Modificación a la fracción II del artículo 339: Se propone aumentar el porcentaje que deben representar los titulares del total de los adeudos del comerciante para que sea admitida la solicitud de concurso mercantil con plan de reestructura del cuarenta al cincuenta por ciento.



Thomas Heather Rodríguez.

Adición de una fracción V al artículo 339: Se propone la adición de una fracción V que establezca que los acreedores y el comerciante deberán nombrar a la persona que desempeñará el cargo de conciliador, quién podrá ser o no un especialista registrado en el Instituto.

Modificación del artículo 341: Se propone, para el caso de que la solicitud de concurso mercantil con plan de reestructura reúna todos los requisitos legales, fijar que el juez deberá dictar la sentencia que declare el concurso mercantil con plan de reestructura al día siguiente.

Los expositores manifestaron que las opiniones expuestas en el evento eran de carácter personal y no representaban la opinión de las instituciones en las que colaboran. Finalmente, Carlos Loperena Ruiz concluyó con unas palabras, agradeciendo en especial la iniciativa del señor Félix Todd de efectuar el evento y comprometiéndose a seguir trabajando con los otros colegios en beneficio de la profesión.

DERECHOS HUMANOS

Por: Carlos Mc Cadden Martínez.

FECHA DE SESIÓN: 3 de septiembre de 2009

ORADOR INVITADO: Emilio Álvarez Icaza Longoria, presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal.

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“Organismos Autónomos de Derechos Humanos. Perspectivas desde la función de la CDHDF”.

SEGUIMIENTO:

Emilio Álvarez Icaza expuso un nuevo modelo de institucionalidad en derechos humanos tomando como ejemplo la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) de



Fabián Aguinaco Bravo.



Antonio Priá Peón del Valle.



Jorge Sepúlveda García.

2001 al 2009. Inició con una presentación de los Derechos Humanos en la agenda del Distrito Federal hablando de:

a) la justicia en donde presentó la situación de procuración y administración de justicia, del sistema penitenciario, de seguridad pública y de violaciones graves: tortura y desaparición forzada; b) la no discriminación, y mostró la situación de los derechos de las mujeres, de la infancia y juventud, de las personas adultas, de los grupos LGBTI, de las personas discapacitadas, de los migrantes y refugiados, de las víctimas de trata y de las personas indígenas; c) los derechos económicos, sociales y culturales; y d) el medio ambiente.

A continuación explicó el modelo de gestión de la CDHDF. Describió las herramientas institucionales, su programa de conducción, la constitución del Consejo de la Comisión, la organización del programa de defensa de los DDHH, la atención a los usuarios, las tres dimensiones de la queja, los instrumentos de protección de DDHH, el programa de educación y promoción de los derechos humanos, las publicaciones en la materia, el programa de fortalecimiento institucional, la incidencia de los DDHH en las políticas públicas y su vinculación, así como el diagnóstico y programa de la institución a su cargo.

También habló de dos casos paradigmáticos: el *New's Divine* y *Casitas del Sur*. Comentó el contenido de los dos informes especiales sobre el caso y de la *Recomendación 11/2008: New's Divine*. Dijo que esta recomendación avanza en su cumplimiento y que a la fecha se tienen 21 puntos cumplidos (52.5%), 19 del gobierno del Distrito Federal y 3 de la delegación Gustavo A. Madero, y 19 más han sido parcialmente cumplidos (47.5%). En cuanto a la *Recomendación 04/2009: La Casita del Sur*, señaló que de los 25 puntos recomendatorios a la fecha se tienen 18 parcialmente cumplidos, dos en tiempo de cumplimiento y cinco no cumplidos.

Para Álvarez Icaza existe un balance positivo en la gestión de la CDHDF en el periodo 2001-2009. Logros que pueden resumirse de la siguiente forma: se alcanzó y se mantuvo la autonomía de la institución; se llevó a cabo un nuevo

modelo de la propia institución; se desarrolló la capacidad institucional en cuanto a presupuesto y procesos; se fortaleció la institución con un consejo consultivo y un marco normativo; se robusteció el organismo y se hizo más extenso geográficamente, con nuevos locales y con la nueva sede ubicada en Avenida Universidad 1449, en una área de 1.3 hectáreas, con una construcción aproximada de 12 mil m².

Terminó su exposición haciendo un recuento de los pendientes de la Comisión, entre los que mencionó, la necesidad de afianzar procesos, consolidar el presupuesto, completar la estructura y ampliar la cobertura.



Luis Miguel Daz-González Rubio, Emilio Álvarez Icaza Longoria y Carlos Mc Cadden Martínez

DERECHO MERCANTIL

Por: Laura González Luna.

FECHA DE SESIÓN: 19 de agosto de 2009

ORADOR INVITADO: Carlos De Buen, Javier Moreno Padilla, Jaime Romero Anaya y Jaime Cortés Rocha.

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“Outsourcing”.

SEGUIMIENTO:



Jaime Cortés Rocha.

Jaime Cortés Rocha comenzó la exposición manifestando que el *outsourcing* es una forma de contratación que se ha recibido de diversas jurisdicciones. Enseguida leyó diversas definiciones de *outsourcing*; entre ellas: “es el proceso económico en el cual una empresa determinada mueve o destina los recursos orientados a cumplir ciertas tareas a una empresa externa, por medio de un contrato”.¹

Comentó que dentro del *outsourcing* hay diversas especialidades, tales como la del *outsourcing* de nómina, que consiste en la contratación de una firma externa especializada que se encarga de manejar la nómina, lo cual resulta más económico. Asimismo, se remontó a los antecedentes del *outsourcing*, donde la prestación de servicios temporales fue el primer antecedente de esta figura, llegando después al deseo, de las empresas, de evitar el pago de utilidades a sus trabajadores.



Carlos De Buen Unna.

Posteriormente, Carlos De Buen aseguró que el término más adecuado para denominar al *outsourcing* es el de: “tercerización”, porque intermedia una tercera persona entre el empresario y el prestador de servicios. Comentó un poco sobre la historia de la producción de las empresas. ¿En qué momento deja de ser legítimo el que una empresa acuda a un tercero para realizar los fines del *outsourcing*? De Buen dijo que hay tercerización buena y tercerización mala, y que la pregunta que surge es la siguiente: ¿En qué momento recurrir a este servicio constituye la simulación de actos jurídicos?

En respuesta a los antecedentes De Buen manifestó que cuando se trata de algo temporal no hay problema; sin embargo, aclaró que éste surge cuando se hace siempre, pues los terceros contratan a las personas pero ni siquiera las conocen, y su crecimiento depende de otra empresa.

Asimismo, manifestó que lo que está sucediendo actualmente es que las Juntas de Conciliación y Arbitraje se han

¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Subcontratación>

contentado con llegar a condenar a alguna empresa y a cobrar lo que derive de un juicio como para no seguir más adelante. Además, las reglas de la LFT respecto a intermediación son insuficientes.

Llegado su turno, Javier Moreno Padilla realizó una exposición sobre los aspectos del *outsourcing* en materia de seguridad social. Comentó que la reforma de la Ley del Seguro Social del año pasado es un parte aguas al *outsourcing*, pues por fin se entra a un sistema de regulación. La reforma regula, con independencia del marco laboral, la estructura del *outsourcing* y establece nuevas figuras: beneficiario y prestador de servicios (éste último con un toque autónomo), pues instituye que el prestador es patrón, lo que conlleva el compromiso de la ley a tener todas las cargas administrativas y todos los compromisos que de ellas deriven.

Moreno Padilla aseguró que con esto se abre un abanico que puede ser materia de múltiples controversias, pues la ley fue aprobada sin estudiar a profundidad su contenido, originando una falta de certidumbre jurídica. Luego, aclaró que otro problema de la ley es el relativo a la ejecución de obra, pues hay unos que están dentro de *outsourcing*, pero no establece cuáles sí y cuáles no; la ley es omisa al respecto. Por lo anterior, no queda claro si se debe aplicar el reglamento de la construcción o si quedarán sujetos a las disposiciones del *outsourcing*.

Continuó comentando que, en cuanto a riesgos de trabajo, la situación se torna más agresiva, pues la rectificación de ese rubro genera un problema. Finalizó su exposición mencionando que la prestación de servicios profesionales es otro problema, por no estar en un campo de subordinación (el expositor no cree que la situación sea de falta total de subordinación), por lo que la ley contiene un error en cuanto a dicho tema.

Por su parte, Jaime Romero Anaya explicó los aspectos fiscales del *outsourcing*, comentando que es una pena que uno de los principales objetivos del *outsourcing* sea debilitar la entrega del reparto de utilidades y que el



Javier Moreno Padilla.



Mauricio Atri Behar.



Jaime Romero Anaya.

sector público nunca haya dicho nada al respecto. Aseguró que el panorama no es alentador, y como antecedente explicó que se puede establecer que en 1994 se publicó la nueva ley de sociedades cooperativas y dentro de esa estructura se estableció la diferencia entre las cooperativas de producción de bienes y las cooperativas de servicio.

Entonces, abundó, se habló de las sociedades cooperativas de servicios e iniciaron los esquemas de *outsourcing*, por lo que surgió un desplazamiento de toda la planta laboral de una empresa a una sociedad cooperativa, dejando de existir la relación patrón-trabajador y, como consecuencia, todas las prestaciones de seguridad social y reparto de utilidades.

Comentó que los esquemas que se implementaron son los de cooperativas, en donde se transmite la planta laboral a las empresas generando la falta de relación laboral y que, finalmente, el fisco intervino en coordinación con la Secretaría del Trabajo para finalizar esta situación, creando sindicatos de prestadores de servicio de *outsourcing*, con lo que se eliminó la tributación federal, así como una serie de esquemas en los que se han fusionado sociedades anónimas y civiles con las cooperativas, lo que rompió todo un esquema de legalidad ocasionando que el poder público ataque al beneficiario del servicio con el objetivo de terminar con el esquema.

Finalmente, concluyó que el panorama actual es que el SAT, IMSS, INFONAVIT y la Secretaría del Trabajo han decidido acabar con los *outsourcing* negativos ejerciendo acciones en coordinación y enviando comunicados persuasivos en el sentido de que si alguien crea un esquema de *outsourcing* o asesora a alguien con dicho fin tendrá que asumir la responsabilidad.

DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por: Guillermo Mojarro Serrano.

FECHA DE SESIÓN: 26 de agosto de 2009

ORADOR INVITADO: Juan Manuel Méjica García, autor de más de 30 libros jurídicos, conferencista y ponente en más de 120 congresos; profesor de derecho de la Universidad de Oviedo y miembro del Cuerpo de Letrados de la Administración de la Seguridad Social en España.

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“Aspectos generales de la legislación laboral en España. Apuntes para una reforma laboral”.

SEGUIMIENTO:

En su conferencia, Méjica García comentó que una adecuada reforma laboral debe enfocarse a mejorar los tres subsectores principales: el Derecho Individual del Trabajo (contrato de trabajo), el Derecho Colectivo del Trabajo (representación de los trabajadores y pacto colectivo) y el Derecho Procesal del Trabajo (juicios laborales).

En cuanto al contrato de trabajo, comentó, se debe analizar su delimitación y la presunción legal de su existencia, considerando que el derecho laboral es un reflejo de la parte social donde se hace necesario flexibilizar la contratación, al mismo tiempo que mantener la rigidez que conlleva la estabilidad derivada de una contratación indefinida.

Como elementos subjetivos del contrato de trabajo se observan: la capacidad del trabajador (edad, nacionalidad, estudios); la capacidad del empresario y el consentimiento. Los pactos típicos del contrato de trabajo son el periodo de prueba, el pacto de plena dedicación, el pacto de no competencia y el pacto de permanencia, existiendo la prohibición de competencia desleal.

La duración determinada de los contratos deriva de que sean por obra o servicios determinados, trabajos eventuales, interinidades y sustituciones, pero también existen los contratos formativos, como el contrato de trabajo en prácticas y el contrato de formación. Los contratos fijos pueden ser discontinuos o periódicos. También se contemplan los contratos de relevo, cuando un trabajador joven se prepara para cubrir a otro que pronto se jubilará.

El salario se integra con el sueldo base, al que se le adicionan complementos salariales por circunstancias personales, trabajo desempeñado, situación y resultado empresarial, además de otras prestaciones y ventajas extrasalariales.

Existe un salario mínimo interprofesional, cuyo promedio resulta aproximadamente de 800 euros mensuales; el salario frente a los acreedores del trabajador es inembargable y frente a los acreedores del empresario es un crédito privilegiado.



Fernando Yllanes Martínez.

Comentó que en España se cuenta con el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), el cual se integra con las cuotas del empresario y de los trabajadores, destinándose los fondos para apoyar económicamente al trabajador cuando pierde su empleo.

Asimismo, señaló las causas de suspensión del contrato de trabajo, que son: mutuo acuerdo de las partes; las consignadas válidamente en el contrato; la incapacidad temporal de los trabajadores; maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y lactancia de menor de 9 meses y la adopción de menores de 6 años o incapacitados o extranjeros con dificultad de inserción; la privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria; la suspensión de sueldo y empleo, por razones disciplinarias; la fuerza mayor temporal; causas económicas, técnicas, organizativas o de producción; por el ejercicio del derecho de huelga; por el cierre legal de la empresa; por decisión de la trabajadora víctima de la violencia de género o por excedencias [ya sea forzosa, voluntaria (entre 4 meses y 5 años), por cuidado de hijos (3 años) o por cuidado de familiar (2 años)].



Néstor de Buen Lozano.

Por otro lado, aseguró que las causas de extinción del contrato de trabajo son: a) Extinción por voluntad conjunta de las partes (causas consignadas válidamente en el contrato o el mutuo acuerdo); b) Extinción a instancias del trabajador (desistimiento y abandono o la decisión de la trabajadora víctima de violencia de género); c) La extinción causal (por causas ajenas a la voluntad de las partes, por muerte o extinción de la persona jurídica, por incapacidad o jubilación); d) Por voluntad del empresario (extinción y despido).

Aclarado lo anterior, Juan Manuel quiso precisar cuáles son las causas del despido disciplinario: faltas de asistencia, desobediencia, ofensas verbales, disminución voluntaria del rendimiento, embriagues y toxicomanía habitual, acoso al empresario o a otros trabajadores o transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza.

El despido disciplinario, comentó, puede aplicarse en los 60 días desde que tuvo conocimiento el empresario o a los 6 meses desde la comisión de la falta; mientras que la impugnación del despido debe realizarse dentro de los 20 días hábiles siguientes al mismo.

Respecto al tema sindical, aseguró que la libertad sindical es un derecho fundamental que cuenta con protección jurisdiccional y con aplicación de sanciones administrativas y penales a los transgresores. La Unión General de Trabajadores (UGT) es uno de los organismos sindicales más representativos. Además de la representación sindical en secciones y o delegaciones sindicales los trabajadores cuentan con representación en Comités de Empresa, Comités en Conjunto y Comités Intercentros.



Jorge Enrique Cervantes Martínez.



BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

Por: Héctor Herrera Ordóñez

En el mes de julio de 2009, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados del Estado de Hidalgo realizó diversas actividades con la participación de nuestro Colegio.

El día 9, la citada Barra llevó a cabo una ceremonia con motivo del día del abogado, en la que se entregó a Ricardo César González Baños el premio al Mérito Jurídico, presea que se entrega año con año. Además, a Juan Manuel Menes Llaguno se le entregó la presea al Mérito Profesional por su trayectoria y a Ignacio Humberto Bocardo López se le hizo un reconocimiento *post mortem*, debido a su trayectoria como abogado postulante; su esposa, Sara María Diez Fernández recibió el reconocimiento.

En el presídium estuvieron presentes las siguientes personalidades: Gerardo González Espíndola, secretario de Gobierno; el magistrado Lugas González López, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; el diputado Almaquio García Cravioto, representante del Congreso del Estado; José Alberto Rodríguez Calderón, procurador de Justicia del Estado; Rocío Ruiz de la Barrera, secretaria de Educación Pública en el Estado; José Francisco Olvera Ruiz, presidente Municipal de Pachuca; Fernando Arturo Espinoza Reséndiz, director general jurídico del Gobierno del Estado; y el que

escribe, como segundo secretario suplente de la Barra Mexicana.

El mismo día tuvo lugar, en el auditorio “Benito Pablo Juárez García” del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, el Seminario “Ética Profesional”, organizado por la Barra Correspondiente de referencia e impartido por distinguidos miembros de nuestro Colegio, con el siguiente programa:

- Ética y Colegiación - Miguel I. Estrada Sámano.
- El Código de Ética de la BMA a 60 años de su publicación - Cuauhtémoc Reséndiz Núñez.
- Principios Fundamentales de la Ética y formación de conciencia - Felipe Ibañez Mariel.
- Secreto Profesional - Carlos Paniagua Bocanegra.
- Honorarios Profesionales - Quetzalcóatl Sandoval Mata.

El seminario tuvo una nutrida asistencia y una activa participación de los asistentes a través de sus preguntas y comentarios. Enhorabuena por la excelencia académica del mismo. ■



Claudia Cancino, Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, Felipe Ibañez Mariel, Lugas González López, Ma. de los Ángeles Eguiluz Tapia, Miguel I. Estrada Sámano, Carlos Paniagua Bocanegra y Quetzalcóatl Sandoval Mata.

BARRA MEXICANA, CAPÍTULO SAN LUIS POTOSÍ

Por: José Mario de la Garza Marroquín.

El pasado 24 de junio, dentro de las instalaciones de la Unidad de Apoyo a los Posgrados de la UASLP, tuvo lugar el evento: “El SAT frente al *outsourcing* (cooperativas y figuras diversas)”, organizado por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, Capítulo San Luis Potosí; con la colaboración y presencia de Alejandro Torres Rivero, coordinador de la Comisión de Derecho Fiscal de nuestro Colegio.

El objetivo del evento fue dar a conocer al auditorio la actual postura de la autoridad fiscal, de cara a los esquemas de *outsourcing* o prestadores de servicios que muchas empresas del país han venido implementando a través de sociedades cooperativas y otras entidades jurídicas que se vinculan con la campaña que desarrolla el Servicio de Administración Tributaria para combatir las que impliquen una defraudación fiscal.

La exposición corrió a cargo del administrador general de Auditoría Fiscal del SAT, Alberto Real Benítez, y contó con un público de aproximadamente 300 personas, entre las que se encontraban distinguidas personalidades del sector empresarial y profesional de la entidad y otros estados, así como dirigentes y miembros de diversas cámaras de comercio y la industria, colegios de profesionistas, Poder Judicial del estado, autoridades fiscales locales y federales, académicos, estudiantes y medios de comunicación.

En la exposición, Alberto Real señaló que se han detectado conductas de evasión fiscal en lo que denominó “esquemas de sustitución laboral”, que se realizan utilizando la naturaleza de diversas sociedades mercantiles y que consistente en transferir a los trabajadores de las empresas a sociedades cooperativas y de nombre colectivo, empresas integradoras y sindicatos con el propósito de evitar el pago de reparto de utilidades, impuestos federales, aportaciones de seguridad social y demás obligaciones laborales en perjuicio de los trabajadores.

Señaló que a la fecha se tienen identificadas a más de 5,400 sociedades cooperativas, de las cuales, más de 230 se ubican en esquemas más agresivos y prestan sus servicios a más de 3,700 clientes ubicados, principalmente, en los estados de Oaxaca, Quintana Roo, Jalisco, Nuevo León y el Distrito Federal.

Asimismo, aseguró que desde el 2008 se ha venido intensificando el programa de fiscalización dirigido no sólo a las sociedades en comento, sino a los asesores que las recomiendan, a los clientes y a los empresarios vinculados a ellas. En este punto, resaltó que con la finalidad de combatir tales esquemas el SAT ha unido esfuerzos con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y la Secretaría del



Alberto Real Benítez, Alejandro Torres Rivero y José Mario de la Garza Marroquín.

Trabajo y Previsión Social (STPS), intercambiando datos y conformando un grupo de fiscalización estratégica.

Se presentaron las siguientes cifras:

- 435 actos de fiscalización ejercidos por el SAT;
- 615 actos de fiscalización e inspección ejercidos bajo el programa de fiscalización estratégica por el SAT, IMSS, INFONAVIT y STPS;
- 3,398 millones de pesos por adeudos fiscales;
- 14 casos por la vía penal;
- Se han enviado comunicados vía correo electrónico a más de 5 millones de contribuyentes; 17,004 comunicados persuasivos dirigidos a involucrados en los referidos esquemas de evasión y 5'157,001 comunicados preventivos para informar a contribuyentes sobre los riesgos de involucrarse en este tipo de esquemas y alentar la denuncia de los mismos.

- Más de 100 revisiones planeadas para el 2009 a contribuyentes, despachos, asesores y empresas relacionadas con este tipo de esquemas.
- Al corte del 1° de junio se tienen ya 96 auditorías en proceso.

Alberto Benítez se mostró preocupado por la implementación de este tipo de esquemas, pues además de que impactan negativamente la recaudación y restringen significativamente los derechos laborales de los trabajadores, ponen en peligro el patrimonio y la integridad de los contribuyentes (empresas) que, indebidamente asesorados, recurren a este tipo de estructuras con fines de evasión fiscal.

Para concluir, recomendó a los contribuyentes que actualmente operan dentro de esas estructuras a que las abandonen y se acerquen a las autoridades hacendarias para cubrir las contribuciones adeudadas bajo los programas de pagos en parcialidades que prevén las leyes fiscales. ■



Asistentes al evento.

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL.

Por: Jesús Zamora Pierce.

Raúl F. Cárdenas Rioseco es abogado; durante 43 años ha practicado su profesión ante los tribunales, defendiendo con inteligencia y profesionalismo, conforme a estrictos principios éticos, los derechos de sus clientes. Hace una decena de años su vida profesional conquistó un nuevo terreno, nació el autor de doctrina y, en el lapso transcurrido desde entonces, ha producido un gran número de libros y artículos que enriquecen la literatura jurídica penal mexicana.

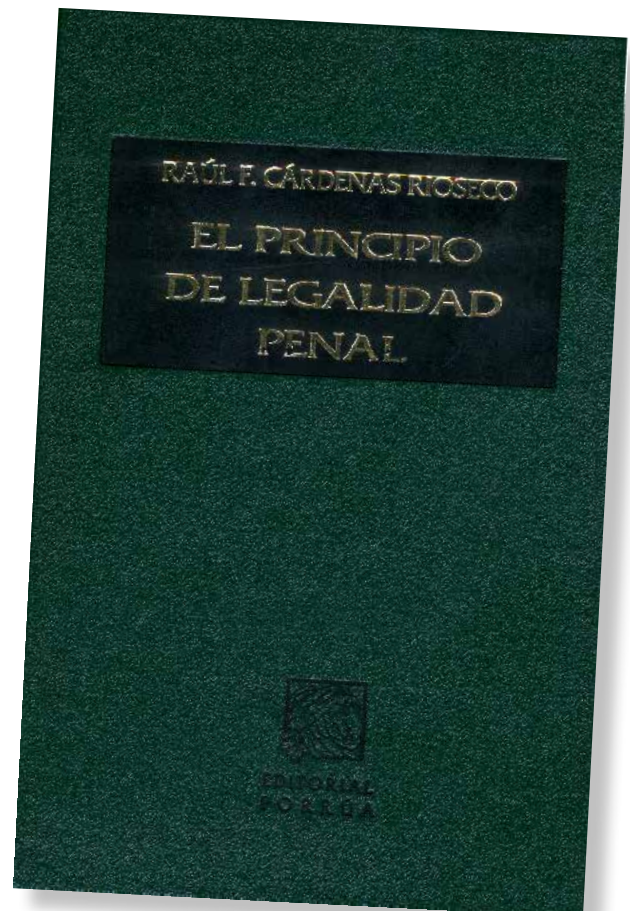
Raúl forma parte del número reducido de juristas que se desempeñan, a la vez, en la teoría y en la práctica. Botones de muestra de esa rara especie son, en la antigua Roma, Cicerón; en la Italia decimonónica, Francisco Carrara; en Argentina, Sebastián Soler y Esteban Righi; en España, Manuel Cobo del Rosal, Diego Manuel Luzón Peña y Enrique Gimbernat y, por último, en México, Sergio Vela y Raúl F. Cárdenas, padre del autor de este libro.

Para Raúl, y para quienes como él se ubican a la vez en la teoría y en la práctica, esta última proporciona la pasión y el drama que motiva la investigación teórica. La práctica plantea problemas que el investigador no imagina cuando se mueve en el terreno esterilizado de la pura teoría. Parafraseando a Shakespeare: hay más cosas en el cielo y en la tierra que en todas las filosofías.

Hoy, Raúl nos entrega un nuevo libro: *Principio de Legalidad Penal*. Marcado, como toda su obra, por las inquietudes nacidas del litigio. Nos informa que ese principio, que Feuerbach resumió en el axioma latino *Nulla poena sine lege*, que posteriormente fue consagrado como garantía individual en las constituciones, entre ellas la mexicana de 1917, que reconocieron los tratados internacionales sobre derechos humanos, hoy, en la práctica, es objeto de ataques que lo limitan y le hacen perder efectividad.

Raúl toma clara posición: el principio de legalidad se debilita por causas atribuibles al poder legislativo y al poder judicial.

El legislativo emplea conceptos vagos y cláusulas generales, crea normas indeterminadas, vagas y generales. Además, crea leyes penales



en blanco, que pretenden complementarse remitiendo a otras normas que no tienen el carácter de leyes en sentido formal y material, como son los reglamentos administrativos; delegando en un poder distinto del legislativo la formación de delitos.

Por lo que hace al poder judicial, éste vulnera el principio de legalidad mediante la interpretación que, desbocada, se excede del tenor literal de la norma y, en realidad, crea una nueva norma, invadiendo el campo del poder legislativo.

Damos la bienvenida a esta nueva obra de Raúl F. Cárdenas Rioseco.



BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

se une a la pena que embarga a los familiares y amigos por el fallecimiento del

LIC. JOSÉ ANTONIO ROBLES MIJARES

quien fuera miembro de este Colegio desde el 21 de octubre de 2004.

Ciudad de México, 27 de agosto de 2009.



BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS

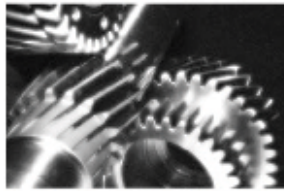
se une a la pena que embarga a los familiares y amigos por el fallecimiento del

LIC. CARLOS ANTONIO DEL RÍO Y RODRÍGUEZ

quien fuera miembro de este Colegio desde el 26 de febrero de 1998.

Ciudad de México, 10 de septiembre de 2009.

INVITA AL SEMINARIO SOBRE LA



Coordinador: Dr. Rafael Tena Suck

Necesidad de una **Reforma Laboral** para Reactivar la **Economía Nacional**

P R O G R A M A

8:30	Registro de participantes
9:00	Inauguración y Palabras de Bienvenida ■ Lic. Carlos Loperena Ruiz, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.
9:15	Justificación Social y Económica de la Reforma Laboral ■ Lic. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social
10:00	Aspectos Relevantes de las Diversas Propuestas de Reformas a la Ley Federal del Trabajo ■ Dr. Álvaro Castro Estrada, Subsecretario del Trabajo
11:00	Nuevas Formas de Contratación y Flexibilización ■ Dr. Carlos Reynoso Castillo, Moderador Lic. Fernando Yllanes Martínez
12:00	Límite a los Salarios Caidos, Motivación para Generar Empleo ■ Dr. Hugo Italo Morales Salasña, Moderador Lic. Jorge Reel Paniagua
13:00	La Libertad Sindical y la Contratación Colectiva, Reformas Imprescindibles ■ Mtro. Carlos De Quez Unna, Lic. Hector Arturo Mercado López, Moderador Lic. Claudia Escobedo Llanes
14:00	La Huelga, Problemática y Necesidad de Reformas ■ Lic. Jorge García De Fresno Arizpe, Mtro. Tomás Natividad Sánchez, Moderador Lic. Jesús Cantú Esparza
15:00	Comida: Mesa Redonda: Administración de Justicia Laboral, en Busca de una Solución. ■ Lic. Jesús Campos Linares (Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del D.F.), Lic. Jorge Arturo Sánchez Vázquez (Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca), Lic. Álvaro J. Altamirano Ramírez (Presidente de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A.C.), Lic. Hector Cervantes Nieto (representante de los abogados litigantes en materia laboral), Lic. Lorenzo Ruel Hernández (coordinador de la Comisión de Derecho del Trabajo) y el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, A.C.), Lic. José Ovalle Favela ■ Moderador: Dr. Rafael Tena Suck
17:00	Clausura

Fecha y horario:

Miércoles 25 de Noviembre de 2009, de las 8:30 a.m. a las 17:30 p.m.

Lugar:

University Club de México
Paseo de la Reforma No. 150, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F.

Costo:

Barristas: \$ 1,800.00
No Barristas: \$ 7,340.00 + IVA

Incluye:

Comida,
Material didáctico,
Constancia para registro de Educación Continua

Cupo limitado

Informes e inscripciones:

Barra Mexicana,
Colegio de Abogados, A.C.

Versavía # 1, Col. Juárez, 06600,
Del Cuadrante, México, D.F.
Teléfono: 5525 2485, 5525 2362,
5207 4391, 5208 3115, 5208 3117

labarra@bma.org.mx

www.bma.org.mx

Plática Reformas Fiscales 2010

Coordinador: Lic. Alejandro Torres Rivero

Lugar: Hotel Camino Real, Salón Terraza Virreyes 3

Fecha y hora: 03 de diciembre de 8:30 a 18:15 hrs.

LOS TEMAS DEL SEMINARIO SON:

- Entorno Económico
- Ley de Ingresos
- Ley Federal de Derechos
- Ley Depósitos en Efectivo
- Código Fiscal de la Federación
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley del Impuesto Especial Producción y Servicios
- Actualización Amparo Fiscal
- Ley del Impuesto sobre la Renta



BAA

BARRA MEXICANA,
COLEGIO DE ABOGADOS, S.C.

El Derecho Mexicano a 200 Años de su Nacimiento

18 - 20 de marzo,
2010, Veracruz

Fortaleza de San Juan de Ulúa